

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA

V/N \$ 300.000.000
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)



BANCO MARIVA S.A.

El presente prospecto (el "Prospecto") corresponde al programa global de obligaciones negociables (el "Programa") de Banco Mariva S.A. (el "Emisor" o el "Banco", en forma indistinta) en el marco del cual el mismo podrá, conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, y su modificatoria Ley N° 23.962 (la "Ley de Obligaciones Negociables" o "LON", en forma indistinta) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, con garantía flotante, especial o común, subordinadas o no (las "Obligaciones Negociables" o las "ONs" en forma indistinta), y con los plazos y tasas de interés que en cada caso se acuerden en el respectivo suplemento de Prospecto (el "Suplemento"). El monto de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder el importe máximo revolvente de valor nominal Pesos trescientos millones (V/N \$ 300.000.000), o su equivalente en otras monedas, pudiendo las mismas estar denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses o en cualquier otra moneda.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en una o más clases, y a su vez en distintas series con términos y condiciones específicos diferentes entre las ONs de las distintas series. Las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos.

El Banco ha optado por no solicitar la calificación de riesgo del Programa. En caso que el Banco opte por calificar una o más clases o series de Obligaciones Negociables, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento correspondiente.

Antes de tomar la decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en el apartado "Factores de Riesgo" de la Sección "Información clave sobre el Emisor" del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto y en el respectivo Suplemento.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19369-APN-DIR#CNV de fecha 15 de febrero de 2018 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") y mediante despacho de la gerencia de emisoras de fecha 28 de febrero de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Podrán obtenerse copias del presente Prospecto, a partir de la obtención de la autorización definitiva por parte de la CNV en la sede social del Banco sita en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs. Asimismo, estará disponible en la Sección "Información Financiera" de la web de la CNV (www.cnv.gob.ar) y en www.bolsar.com, y se lo publicará en forma reducida a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s en que vayan a listarse y/o negociarse las Obligaciones Negociables.

La fecha del presente Prospecto es 28 de febrero de 2018.

AVISOS IMPORTANTES

EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y NEGOCIOS DE BANCO MARIVA. LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE DOCUMENTO HA SIDO OBTENIDA DEL BANCO Y DE OTRAS FUENTES QUE SE INDICAN EN LAS CORRESPONDIENTES SECCIONES DEL PRESENTE. AL TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, LOS EVENTUALES INVERSORES DEBEN FUNDARSE EN SU PROPIO EXAMEN DEL EMISOR Y EN LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA, INCLUYENDO LOS MÉRITOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL BANCO MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA ACTUAL REFLEJA, EN TODOS SUS ASPECTOS MATERIALES, EN FORMA RAZONABLE DICHA SITUACIÓN A LA FECHA DEL PRESENTE. LA INFORMACIÓN PROVISTA EN ESTE PROSPECTO RELATIVA A LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SU ECONOMÍA SE BASA EN INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y EL BANCO NO REALIZA NINGUNA MANIFESTACIÓN O REPRESENTACIÓN EN TAL SENTIDO.

EL PRESENTE PROSPECTO Y LOS RESPECTIVOS SUPLEMENTOS PODRÁN CONTENER CIERTAS DECLARACIONES Y/O AFIRMACIONES RELACIONADAS CON HECHOS FUTUROS (LAS “DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO”). DICHAS DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO SE REALIZAN EN BASE A SUPUESTOS Y/O PRESUNCIONES QUE A LA FECHA EN QUE LAS MISMAS SON REALIZADAS SON RAZONABLES Y PROBABLES DE ACUERDO A CRITERIOS NORMALES QUE EL BANCO TIENE EN EL CURSO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS. DICHAS DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO NO DEBEN INTERPRETARSE COMO UNA GARANTÍA SOBRE LA OCURRENCIA DE TALES HECHOS NI IMPORTAN UNA ASEVERACIÓN DE CERTEZA RESPECTO DEL FUTURO, Y EN CONSECUENCIA, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE SI LOS EVENTOS FUTUROS RESULTAN DISTINTOS A LAS PROYECCIONES REALIZADAS POR EL BANCO.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), LOS EMISORES DE VALORES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA) Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 EXIGIDA POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PODRÁ SER CONSULTADA POR EL PÚBLICO INVERSOR EN LA PÁGINA WEB DE DICHA AUTORIDAD REGULATORIA (WWW.BCRA.GOB.AR) Y EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) DE LA CNV (WWW.CNV.GOB.AR).

ÍNDICE

AVISOS IMPORTANTES	3
1. DATOS SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.....	5
2. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA.....	13
3. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR.....	23
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	47
5. RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	53
6. DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENCIA Y EMPLEADOS	57
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	59
8. INFORMACIÓN CONTABLE.....	62
9. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	63
10. INFORMACIÓN ADICIONAL	64

1. DATOS SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

A) DIRECTORES Y ADMINISTRADORES TITULARES Y SUPLENTE, Y GERENTES:

1. Composición del Directorio:

En el siguiente cuadro se presentan los miembros que componen el Directorio a la fecha del presente Prospecto, con sus respectivos cargos, el año de su designación y año de expiración.

Nombre y apellido	Designado desde	Año de expiración ⁽¹⁾	Antigüedad en el Emisor	Cargo
José Luis Pardo	29/04/2016	30/04/2019	-54 años	Presidente
José María Fernández	29/04/2016	30/04/2019	-39 años	Vicepresidente
Enrique Alberto Antonini	29/04/2016	30/04/2019	39 años	Director Titular
Jorge Alberto Gilligan	29/04/2016	30/04/2019	-38 años	Director Titular
Carlos Vyhňak	28/04/2017	30/04/2019	-26 años	Gerente/Director Titular
Juan Martín Pardo	29/04/2016	30/04/2019	-26 años	Director Titular
José Luis Pardo (h)	29/04/2016	30/04/2019	-24 años	Director Titular
Francisco Enrique Calvo	29/04/2016	30/04/2019	2 años y medio--	Director Suplente

(1) Los directores continuarán en sus cargos hasta la aprobación de los estados contables del Banco cerrados el 31/12/2018 por parte de la Asamblea Ordinaria de Accionistas respectiva.

(2) Los directores constituyen domicilio especial a efectos de la presente en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación, se detallan las tareas principales que desempeña actualmente cada director del Banco junto con sus correspondientes antecedentes laborales:

José Luis Pardo
Presidente

Nació el 17 de marzo de 1942. Es Contador Público, recibido en la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con una larga trayectoria en el sistema financiero, habiéndose desempeñado como director en varias entidades. Actualmente es Presidente del Banco Mariva, Presidente de Mariva Capital Markets LLC (USA), Presidente de Mariva Fiducias, de Mariva International Limited Company, de Mariva Holding Group LLC, de Pardo Holding Company Limited y de Lonco-Hue S.A. Es también Director titular de ADEBA (Asociación de Bancos Argentinos) y Secretario de la Fundación Mariú. En el pasado se desempeñó como Consejero de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Presidente de la Cámara de AFJP (Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones), miembro del Comité de Ética de la Cámara Argentina de Anunciantes y Director de M.A.E. (Mercado Abierto Electrónico).

José María Fernández
Vicepresidente

Nació el 26 de enero de 1950. Es Abogado, recibido en la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con una larga trayectoria en el sistema financiero, habiéndose desempeñado en altos cargos gerenciales y como director en varias entidades. Actualmente es Vicepresidente y Director a cargo de la Gerencia General de Banco Mariva, Director Titular de Mariva Bursátil S.A y Director

Titular de Mariva International Limited Company. . En el pasado se ha desempeñado como director titular de Activa A.F.J.P., Activa Anticipar A.F.J.P., Segura Vida Compañía de Seguros de Vida y Metropol Compañía de Seguros de Retiro.

Jorge Alberto Gilligan
Director Titular

Nació el 18 de enero de 1949. Es Licenciado en Administración de Empresas, recibido en la Universidad Católica Argentina. Ha ocupado puestos comerciales y gerenciales en diferentes entidades financieras tales como Banco Francés S.A. y Banco de Hurlingham S.A. En el pasado, se desempeñó como Secretario de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, Director del Mercado de Valores y Director Alterno de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Actualmente es Director Titular de Banco Mariva S.A. a cargo la Gerencia de Gestión de Riesgos, Presidente de Mariva Bursátil S.A., Director Titular del Mercado Abierto Electrónico S.A., Director Suplente de Argencontrol S.A., Presidente de Argenclear S.A. y Presidente de First Overseas Bank Limited.

Carlos Vyhňak
Director Titular

Nació el 23 de enero de 1971. Es Contador público, recibido en la Universidad de Buenos Aires y Magister en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella. Ingresó a Banco Mariva en 1989. Fue Presidente de Mariva Asset Management y actualmente es Director Titular a cargo de la Gerencia de Gestión Financiera de Banco Mariva, Director Titular de First Overseas Bank Limited y Director Titular de Mariva Bursátil.

Enrique Alberto Antonini
Director Titular

Nació el 16 de marzo de 1950. Es Abogado, graduado con honores en la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con una larga trayectoria habiéndose desempeñado como director en varias entidades como Telecom Personal S.A. y Sofora Telecomunicaciones S.A., entre otras. Actualmente es Director Titular a cargo de la Gerencia de Prevención de Lavado de Activos y de Servicios Generales de Banco Mariva S.A., Director Titular de First Overseas Bank Limited, Director Suplemente en Mariva Bursátil S.A., Consejero Suplente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, miembro del Comité de Abogados de Bancos de la República Argentina, miembro de la Asociación Internacional de Abogados, Director Titular de IRSA Propiedades Comerciales S.A., Director Suplente de IRSA Inversiones y Representaciones S.A. y Director Suplente de CRESUD S.A.

Juan Martín Pardo
Director Titular

Nació el 2 de marzo de 1969. Es Técnico Administrativo Contable, recibido en la Universidad Católica Argentina. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Tesorería e Intermediación en Banco Mariva y actualmente es Director Titular de Banco Mariva S.A., a cargo de la Gerencia Financiera. Es además, Director Titular y Vicepresidente de Mariva Bursátil S.A., Director Titular de Mariva International Limited Company, Director Titular de Pardo Holding Company Limited y Director Titular de Mariva Holding Group LLC, Director Suplente de Mariva Fiducias S.A. y Protesorero de Fundación Mariú.

José Luis Pardo (h)
Director Titular

Nació el 10 de marzo de 1967. Es Contador Público, egresado de la Universidad Católica Argentina. Actualmente es Director Titular de Banco Mariva S.A., Vicepresidente de Mariva

Capital Markets LLC, Vicepresidente de Mariva International Limited Company, Director Titular y Vicepresidente de Pardo Holding Company Limited, Vicepresidente de Mariva Fiducias S.A., Vicepresidente y Director de Servicios Administrativos de Mariva Holding Group LLC, Presidente de Fundación Mariú y Director Titular de Lonco-Hue S.A.

Francisco Enrique Calvo
Director Suplente

Nació el 16 de junio de 1965. Es Licenciado en Administración de Empresas, egresado de la Universidad de Palermo y cuenta con un Magister en Dirección Estratégica en RRHH de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es Director Suplente de Banco Mariva S.A. y se desempeña como Gerente de Recursos Humanos de Indunor S.A.

Con la excepción del Sr. Francisco Enrique Calvo, quien reviste el carácter de “independiente”, los restantes directores tienen carácter de “no independientes” en los términos del artículo 11 de la Sección III del Capítulo III del título II de las Normas de la CNV.

2. Gerentes de primera línea:

Los gerentes del Banco supervisan las operaciones del día a día para verificar la ejecución de todos los objetivos generales estratégicos del Banco y reportan al Gerente General del Banco, excepto el Gerente de Auditoría Interna que reporta directamente al Directorio.

El siguiente cuadro presenta la nómina de gerentes de primera línea del Banco Mariva:

Gerente	Nombres y Apellido	Antigüedad en el Emisor	Año de designación en el cargo
Gerente de Auditoría Interna	Adolfo Hernán Ponte	14 años	2006
Gerente de Legales	Juan Facundo Castillo Videla	3 años	2014
Gerente Administrativa	Marina Elisa Tenconi	13 años	2004
Gerente de Sistemas	Mario Raúl Zaldo	29 años	1997
Gerente de Operaciones	Carlos Alberto Cosentino	9 años	2008
Gerente de Finanzas Corporativas	Gastón Marcelo Marini	1 año	2016
Gerente de Comunicación Corporativa	Silvia Verónica Gayoso	1 año	2016
Gerencia Comercial	Santiago Miñana	1 año	2016

Asimismo informamos que las restantes gerencias se encuentran a cargo de directores, según se detalla a continuación:

Gerencias	Director a cargo
Gerencia General	José María Fernández
Gerencia de Prevención de Lavado de Activos y Servicios Generales	Enrique Alberto Antonini
Gerencia Financiera	Juan Martín Pardo
Gerencia de Gestión de Riesgos	Jorge Alberto Gilligan

A continuación, se detallan los antecedentes laborales y profesionales de los gerentes:

Adolfo Hernán Ponte: Nació el 26 de marzo de 1967. Es Contador Público, recibido en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, posee un Master en Contabilidad y Auditoría de la Universidad del Salvador, es Certified Internal Auditor y Certified Risk Management Assurance del Institute of Internal Auditors. Inició su actividad profesional en 1992 en Henry Martin y Asociados (Ernst&Young) alcanzando la categoría de Auditor *Senior*. Ha ocupado puestos gerenciales en otras entidades financieras, tales como Scotiabank Quilmes S.A. y Banco Comafi S.A. Ingresó a Banco Mariva en 2003 y actualmente es Gerente de Auditoría Interna. Forma parte de las Comisión de Auditor Interna de la Asociación de Bancos de Privados de Capital Nacional.

Juan Facundo Castillo Videla: Nació el 5 de mayo de 1979. Es Abogado, recibido en la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Master en Finanzas de la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado en la actividad profesional independiente, en el Banco Itaú Argentina S.A., como Jefe de Asesoría Legal, y en Falabella S.A. como Gerente Corporativo de Asuntos Legales. Ingresó a Banco Mariva S.A. en junio del año 2014 como Gerente de Legales.

Marina Elisa Tenconi: Nació el 26 de noviembre de 1955. Es Contadora Pública, egresada de la Universidad de Belgrano. Inició su actividad profesional en 1978 en Reig, Vázquez Ger y Asociados (Ernst&Young) alcanzando la categoría de *Senior* del Departamento de Impuestos. Ha ocupado puestos gerenciales en otras entidades financieras, tales como Bank of America NA. y Chase Manhattan Bank NA. Ingreso en Banco Mariva en diciembre de 2004 como Gerente Administrativa.

Mario Raúl Zaldo: Nació el 11 de marzo de 1957. Es graduado en Organización Bancaria, egresado de la Universidad Católica Argentina. Ingresó en Banco Mariva en 1987, donde se desempeña como Gerente de Sistemas desde octubre de 1997.

Carlos Alberto Cosentino: Nació el 21 de marzo de 1958. Es Contador Público egresado de la Universidad de Belgrano. Ha ocupado puestos gerenciales en otras entidades financieras, tales como Banca Nazionale del Lavoro y HSBC Bank S.A.. Ingresó a Banco Mariva en enero de 2008 como Gerente de Operaciones.

Gastón Marcelo Marini: Nació el 4 de junio de 1978. Es Abogado, recibido en la Universidad de Buenos Aires y cursó un Master en Derecho y Economía en la Universidad Católica Argentina. Se ha desempeñado en la actividad profesional independiente, hasta que ingresó en 1999 al Banco HSBC Bank Argentina S.A., habiendo pasado por áreas de recuperos, legales, fideicomisos y mercado de capitales, siendo su última función la de Head of Structured Finance, ABS & Local DCM. Ingresó a Banco Mariva S.A. en diciembre del año 2016 como Gerente de Finanzas Corporativas.

Silvia Verónica Gayoso: Nació el 2 de marzo de 1970. Es Licenciada en Ciencias de la Comunicación, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con una Maestría en Comunicación Institucional de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, así como con una Diplomatura en Comunicaciones Digitales y Social Media de la Universidad Siglo 21. Ingresó en Banco Mariva el 11 de octubre de 2016 como Gerente de Comunicación Corporativa. Cuenta con amplia experiencia en áreas de Relaciones Institucionales y Públicas, Prensa y Comunicación, tanto en el sector público y privado, así como en consultoría para empresas reconocidas como Citi, Falabella y La Caja de Ahorro y Seguros, entre otras.

Santiago Miñana: Nació el 12 de agosto de 1972. Es Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Salvador. Cuenta con una Maestría en Finanzas de la Universidad del CEMA y una maestría en Administración de Empresas de la Universidad del CEMA. Ingresó en Banco Mariva S.A. el 7 de noviembre de 2016 como Gerente Comercial. Cuenta con amplia experiencia en el área comercial de distintos bancos como HSBC, Banco Patagonia, CMF, Caixanova.

Contratos de trabajo

Algunos gerentes de primera línea son empleados del Banco. El Banco no ha celebrado contratos especiales con sus directores o con los gerentes de primera línea que prevean algo distinto al régimen general. No existen contratos de locación de servicios de los directores con el Banco que provean beneficios luego de la terminación de los mandatos.

3. Integración de Comités:

COMITÉ EJECUTIVO

Designados por acta:

Sr. José L. Pardo
Sr. José M. Fernández
Sr. José L. Pardo(h)
Sr. Juan Martín Pardo

COMITÉ DE CREDITOS

Designados por acta:

Sr. José L. Pardo
Sr. José M. Fernández
Sr. Jorge A. Gilligan
Sr. Santiago Miñana
Sr. José Luis Pardo (h)

COMITÉ DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS (ex Comité comercial)

Designados por actas:

Sr. José L. Pardo
Sr. José M. Fernández
Sr. Jorge A. Gilligan
Sr. José Luis Pardo (h)
Sr. Juan Martín Pardo
Sr. Carlos Vyhňak

COMITÉ OPERATIVO

Designador por acta:

Sr. Carlos J. Tubio
Sr. Mario R. Zaldo
Sr. Carlos Cosentino
Sra. Marina Tenconi

COMITÉ DE AUDITORIA

Designador por actas:

Sr. Jorge Alberto Gilligan
Sr. José Luis Pardo (h)
Sr. Hernán Ponte

**COMITÉ DE PREVENCIÓN DE
LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Designados por actas:

Sr. Enrique A. Antonini

Sr. Jorge Gilligan

Sr. Carlos Vhyñak

Sr. Santiago Miñana

***Miembros colaboradores no designados por
acta:***

Sr. Carlos Cosentino

Sr. Hernán Ponte

Sr. Mario Zaldo

**COMITÉ DE TECNOLOGÍA
INFORMÁTICA**

Designados por acta:

Sr. Mario R. Zaldo

Sr. José Luis Pardo (h)

Sra. Alejandra Pissani

**COMITE DE EVALUACIÓN DE
RIESGOS**

Designados por acta:

Sr. José Luis Pardo

Sr. José María Fernández

Sr. José Luis Pardo (h)

Sr. Juan Martín Pardo

Sr. Jorge Alberto Gilligan

B) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

La Comisión Fiscalizadora (la "Comisión Fiscalizadora") es el órgano de contralor del Banco, según lo establecido en el artículo 284 de la Ley General de Sociedades. El Estatuto del Banco establece la constitución de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares ("Síndicos") y tres (3) miembros suplentes ("Síndicos Suplentes"). Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son elegidos anualmente en la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser reelectos. Los mismos deben tener título profesional de Abogado o Contador Público, según la ley argentina. Los directores, gerentes o empleados del Banco no pueden ser miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Las responsabilidades principales de la Comisión Fiscalizadora consisten básicamente en vigilar que la administración del Banco cumpla con las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el Estatuto del Banco y demás normativa y reglamentaciones aplicables y con las resoluciones de los accionistas y, sin perjuicio del rol de los auditores externos, está obligada a presentar ante la Asamblea Ordinaria de Accionistas un informe en cuanto a la razonabilidad de la información económica y financiera del Banco. Además de tales responsabilidades, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora también realizan otras funciones tales como: (i) asistir a las reuniones del Directorio y a las Asambleas de Accionistas, (ii) convocar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando lo considere necesario y a Asamblea Ordinaria cuando no fuera convocada por el Directorio, y (iii) investigar reclamos por escrito de los accionistas. En el desempeño de estas funciones, la Comisión Fiscalizadora no controla las operaciones del Banco, ni evalúa los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la misma, por cuanto dichas cuestiones son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

A continuación, se presentan los miembros de la Comisión Fiscalizadora a la fecha de este Prospecto, junto con el año de su designación inicial y el año en que cesarán en sus funciones:

Nombre	Cese de funciones ⁽¹⁾	Cargo
Julio Oscar Suárez	30/04/2018	Síndico Titular
José Manuel Meijomil	30/04/2018	Síndico Titular
Alfredo Ángel Esperón	30/04/2018	Síndico Titular
María Digna Cibeira	30/04/2018	Síndico Suplente
Alejandro Javier Galván	30/04/2018	Síndico Suplente
Gustavo Adolfo Carlino	30/04/2018	Síndico Suplente

(1) Los miembros de la Comisión Fiscalizadora continuarán en sus cargos hasta la aprobación de los estados contables del Banco cerrados el 31/12/2017 por parte de la Asamblea Ordinaria de Accionistas respectiva.

(2) Los miembros de la Comisión Fiscalizadora constituyen domicilio especial a efectos de la presente en Maipú 942, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación, se presenta un resumen de los antecedentes profesionales y laborales de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora:

José Manuel Meijomil
Síndico Titular

Nació el 5 de agosto de 1955. Es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con más de 35 años de experiencia en servicios de auditoría y consultoría en Instituciones Financieras (públicas y privadas). Es miembro de Comités de Auditoría en distintas Entidades Financieras. Es socio de Moore Stephens Suarez & Menendez. Ha sido Síndico Titular de Banco Mariva desde 1998 al 2001. Actualmente es síndico titular desde 2012.

Alfredo Ángel Esperón
Síndico Titular

Nació el 3 de junio de 1949. Es Contador Público, egresado de la Universidad de Belgrano. Es socio de Moore Stephens Suarez & Menendez. Es Síndico Titular de Banco Mariva desde 2001.

María Digna Cibeira
Síndico Suplente

Nació el 29 de enero de 1949. Es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Posee más de 30 años de experiencia en instituciones financieras. Es Síndico Suplemente de Banco Mariva desde 2017.

Alejandro Javier Galván
Síndico Suplente

Nació el 1 de mayo de 1961. Es Contador Público, egresado de la Universidad Nacional de La Plata. Inició su actividad profesional hace más de 30 años, teniendo amplia experiencia en Auditoría y Contabilidad de Gestión. Es socio de Moore Stephens Suarez & Menendez. Ha sido Síndico Suplente de Banco Mariva S.A. desde 2010.

Gustavo Adolfo Carlino
Síndico Suplente

Nació el 13 de enero de 1955. Es Contador Público, egresado de la Universidad de Nacional de Concepción del Uruguay. Cuenta además con un Posgrado en Sindicatura Concursal de la Universidad de Buenos Aires. Posee más de 35 años de experiencia profesional, es socio de Moore Stephens Suarez & Menendez, especializado en instituciones financieras, empresas con insolvencia y en procesos de quiebra. Es Síndico Suplente de Banco Mariva desde 2016..

C) ASESORES:

Asesores Legales:

Nombre del estudio	Dirección
Bliffeld y Asociados	San Martín 662 piso 3, CABA.
Da Rocha, Gené y Munrabá	25 de mayo 516, piso 20 y 21, CABA.
Alegria, Buey Fernandez, Fissore y Montemerlo S.R.L.	Av. Santa Fe 1621 piso 6, CABA.
Nicholson & Cano	San Martín 140 piso 14, CABA.
Binstein, Casanello, Flores y Rozenblum	Lima 87, piso 10, CABA
Estudio Cid y Schejter	Pellegrini 331 piso 2 depto A, CABA.
Estudio Francisco E. Barilati	Corrientes 456, piso 3 oficina 35, CABA.
Estudio Bancalari y Asociados	Av Santa Fe 1752, Piso 5º B, CABA.
Estudio Foglia y Asociados	San Martín 492, P7, CABA.

Asesores Legales de la Transacción: Nicholson y Cano S.R.L., San Martín 140, Piso 14, (C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Asesores Impositivos: El asesor impositivo de Banco Mariva es el Estudio Osvaldo H. Soler y Asociados, Maipú 464, Piso 1 (C1006ACD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

D) AUDITORES:

Los estados contables correspondientes al período finalizado el 30 de septiembre de 2017 y a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014 han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17, firma miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers, contadores públicos independientes, con domicilio en Bouchard 557 – Piso 8° (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los informes del auditor externo correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 fueron suscriptos por el Dr. Gustavo Ariel Vidan, Contador Público (UBA), inscripto ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tomo 159 – Folio 64), con domicilio legal en la calle 11 de Septiembre 1790, Piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su D.N.I. es el 16.321.217 y su CUIT 20-16321217-0. Los informes del auditor externo correspondientes al ejercicio económico 2016 y al período finalizado el 30 de septiembre de 2017 fueron suscriptos por el Dr. Norberto Néstor Rodríguez, Contador Público (UBA), inscripto ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tomo 209 – Folio 33), con domicilio legal en la calle Cordero 4778, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires. Su D.N.I. es el 17.050.887 y su CUIT 20-17050887-5.

El día 28 de abril de 2017 tuvo lugar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, en la que se designó al Dr. Norberto Néstor Rodríguez (socio) como auditor externo titular para el ejercicio económico a finalizar el 31 de diciembre de 2017.

Asimismo en dicha Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2017 se designó al Dr. Daniel A. López Lado(Socio), Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 148, Folio 91, como auditor externo suplente, con domicilio legal en la calle Juan B. Alberdi 1654 Piso 8, CABA.

PERIODO	NOMBRE Y APELLIDO	CARÁCTER	NRO.CUIT	DOMICILIO	INSCRIPCIÓN
2017	NORBERTO NESTOR RODRIGUEZ	AUDITOR TITULAR	20-17050887-5	Cordero 4778 – Villa Domínico – Pcia. de Bs. As.	CP UBA CPCECABA T 209 F 33
	DANIEL LOPEZ LADO	AUDITOR SUPLENTE	20-14800999-7	Juan B. Alberdi 1654 Piso 1°	CP UBA CPCECABA T 148 F 91
2016	NORBERTO NESTOR RODRIGUEZ	AUDITOR TITULAR	20-17050887-5	Cordero 4778 – Villa Domínico – Pcia. de Bs. As.	CP UBA CPCECABA T 209 F 33
	FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ	AUDITOR SUPLENTE	20-16402198-0	–Felipe Boero 4075 UF 32 Barrio El Jaguel – Itzaingó – Pcia. de Bs. As.	CP UBA CPCECABA T 264 F 112
2015	GUSTAVO ARIEL VIDAN	AUDITOR TITULAR	20-16321217-0	11 de Septiembre 1790 – Piso 8 – CABA	CP UBA CPCECABA T 159 F 64
	ARMANDO LUIS RIOPEDRE	AUDITOR SUPLENTE	23-14018854-9	Sucre 1133 - CABA	CP UBA CPCECABA T 190 F 190
2014	GUSTAVO ARIEL VIDAN	AUDITOR TITULAR	20-16321217-0	11 de Septiembre 1790 – Piso 8 - CABA	CP UBA CPCECABA T 159 F 64

2. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

Este resumen detalla información importante sobre este Programa. Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Para mayor información sobre la serie en particular de obligaciones negociables que se propone comprar, el inversor también debe revisar el Suplemento aplicable. Los términos del respectivo Suplemento para una serie de obligaciones negociables podrán reemplazar la descripción de las obligaciones negociables contenida en el presente, únicamente en beneficio de los inversores.

Las referencias en el presente Prospecto a “Obligaciones Negociables” equivalen a obligaciones negociables que pueden ser emitidas en el marco de este Programa, salvo que el contexto indique lo contrario.

Emisor:	Banco Mariva S.A. (el " <u>Banco</u> ", el " <u>Emisor</u> ", o la " <u>Sociedad</u> ", según corresponda).
Descripción:	Las Obligaciones Negociables podrán ser simples (no convertibles en acciones), con garantía flotante, especial o común, subordinadas o no (las " <u>Obligaciones Negociables</u> " o las " <u>ON</u> ", en forma indistinta).
Monto de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento:	El monto del capital total de todas las Series de Obligaciones Negociables en circulación bajo el Programa en cualquier fecha no superará el monto revolvente de \$ 300.000.000 (Pesos trescientos millones), o su equivalente en otra moneda, de manera que una vez cubierto aquél la cancelación total o parcial de una o más Series habilitará a emitir nuevas Series.
Plazo del Programa:	El Programa tiene un plazo de cinco (5) años a contar desde su registración en la CNV, o cualquier plazo mayor que se autorice conforme con las normas aplicables. Podrán reemitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, sin que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.
Emisión en Clases y Series:	Las ON se podrán emitir en una o más clases, y a su vez en distintas series (las " <u>Clases</u> " y " <u>Series</u> ", respectivamente). Dentro de cada Serie, las ON tendrán idénticas condiciones de emisión. Las condiciones de emisión del Programa se aplicarán a cada emisión de Obligaciones Negociables sin perjuicio de las adecuaciones que se acuerden para cada Serie.
Denominación de las Obligaciones Negociables:	Las ON se emitirán en las denominaciones que se establezcan en el Suplemento respectivo.
Moneda de denominación:	Las ON podrán estar denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses u otras monedas, como podrá especificarse en el Suplemento correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la emisión de dicha moneda.
Plazo de amortización:	El plazo de amortización de las ON será de no menos de treinta (30) días ni superior a diez (10) años contados desde la fecha de emisión, según se establezca en cada emisión y en cada caso sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables.
Tasa de interés:	Las ON podrán emitirse con o sin interés, según se establezca en cada Serie. Las tasas de interés, las fórmulas de tasa de interés y el cómputo de los intereses correspondientes a cualquier Clase y/o Serie de las ON se indicarán en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento correspondiente. Las ON podrán ser a tasa fija o a tasa flotante. Para determinar la tasa flotante podrá tomarse como referencia cualquier parámetro objetivo disponible en el mercado local o internacional admitido por el BCRA.

Pagos de Servicios:	Los pagos de intereses y/o amortizaciones (los “ <u>Servicios</u> ”) respecto de las ON serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de Caja de Valores en cuanto a las ON allí depositadas, los fondos correspondientes.
Intereses moratorios:	Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán sobre el importe de capital adeudado intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés fijada para las ON en cuestión, salvo que en la Serie se haya determinado una tasa de interés moratorio. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que ésta haya puesto a disposición del agente de pago correspondiente los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de las ON en la fecha de vencimiento que corresponda.
Reembolso anticipado a opción del Emisor:	El Emisor podrá (a menos que en las condiciones de emisión de una Clase y/o Serie se especifique de otro modo) rembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso.
Reembolso anticipado por razones impositivas:	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción del Emisor en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en el Emisor la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables.
Reembolso anticipado a opción de los obligacionistas:	Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de los obligacionistas de las mismas con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los obligacionistas tendrán derecho a solicitar al Emisor la adquisición de las mismas de otra manera con anterioridad a dicha fecha, excepto en el caso que así se especifique en el Suplemento correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones especificados en el mismo.
Forma de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas vigentes en la República Argentina a la fecha de la emisión de las mismas. Las ON se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o individual, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de

cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes. De conformidad con lo dispuesto por dicha ley, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador ni nominativos endosables. El registro de los valores nominativos o escriturales podrá ser llevado por el Emisor o ser confiado a un agente de registro legalmente habilitado. Si las ON estuvieran representadas por certificados globales, éstos podrán ser permanentes, y en tal caso los titulares de las ON no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los titulares de las ON. El registro de las ON será llevado por el Emisor o podrá ser asignado a un agente de registro, que será un banco comercial o la Caja de Valores.

Titularidad y legitimación:

En el caso de ON escriturales, la titularidad de las mismas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; y, en el caso de ON nominativas no endosables, de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de ON escriturales, se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales ON o constitución sobre ellas de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 y el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Transferencias:

Las transferencias de ON depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de ON escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes, en especial el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales.

Toda transmisión de ON nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito al Emisor o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra el Emisor y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en los registros que correspondan. A menos que se disponga de otro modo en los Suplementos respectivos, la transferencia de ON nominativas no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega

de los títulos en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos títulos cartulares definitivos debidamente firmados por el Emisor, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, las ON nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro correspondiente); y las ON al portador por la simple entrega de las mismas al nuevo tenedor. En relación con las ON escriturales, el artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales dispone que el tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

Derechos reales y gravámenes: Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, todo gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por las ON, será notificada al Emisor o al agente de registro, según sea el caso, para su anotación en los registros que correspondan y surtirá efectos frente al Banco y los terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los títulos cartulares definitivos representativos de ON nominativas, todo derecho real que grave tales ON. En caso de ON escriturales, conforme el artículo 129 de Ley de Mercado de Capitales, tales gravámenes deberán estar inscritos en el respectivo registro para ser oponibles a terceros.

Listado y negociación: A los efectos de la negociación de las ON a ser emitidas bajo el Programa, las mismas serán listadas en uno o más mercados autorizados por la CNV, como ser el Mercado Abierto Electrónico S.A., Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en otros mercados autorizados del país o del exterior según se especifique en los Suplementos correspondientes. Asimismo, en caso de así preverse en cada Suplemento, podrán negociarse en otros mercados del exterior.

Forma de colocación. Condicionamiento. Resultado: Las ON serán colocadas a través de oferta pública en el país, y eventualmente en el extranjero, por el método que establezca el Emisor, de acuerdo a los procedimientos admitidos por la CNV y el/los mercado/s donde se solicite el listado y/o negociación de dichas ON. Una oferta podrá condicionarse a la colocación total o parcial de una Serie. En ese caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad de las ON ofrecidas, podrá: (i) reducirse el monto de emisión, o (ii) el contrato de suscripción de las ON quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses ni compensación alguna.

Precio de emisión:	Las ON podrán emitirse a la par o con un descuento o prima respecto del valor par, como se indique en el Suplemento correspondiente.
Garantías:	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con garantía flotante, especial o común.
Rango:	Las Obligaciones Negociables podrán ser total o parcialmente subordinadas a otros pasivos del Banco. De acuerdo al artículo 49, inciso e) y 53, inciso c) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y modificatorias, en el caso de liquidación judicial o quiebra de un banco, ciertos créditos contra el Banco tendrán privilegio general por sobre todas las demás acreencias contra dicho banco (con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores enunciados en los incisos a) y b) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras).
Aspectos impositivos:	Todos los pagos relacionados con las ON serán efectuados por el Emisor sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros, excepto que el Emisor esté obligado por disposiciones legales y/o reglamentarias -vigentes y/o futuras- a actuar como Agente de Retención de cualquier impuesto que pudiere recaer sobre el pago de intereses y/o amortizaciones de capital bajo las Obligaciones Negociables cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la tenencia y/o disposición de las Obligaciones Negociables, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas previa deducción y/o retención del gravamen correspondiente.
Causales de Incumplimiento:	Una causal de incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos -salvo que en las condiciones de emisión de una Clase y/o Serie se establezca lo contrario, o se agreguen otras causales- (las " <u>Causales de Incumplimiento</u> "), sea cual fuere el motivo de dicha Causal de Incumplimiento: (a) Falta de pago de los intereses, capital o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las ON de una Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de treinta (30) días; o (b) Si el Emisor no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las ON y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los sesenta (60) días después de que cualquier inversor -o el agente de los obligacionistas en su caso- haya cursado aviso por escrito al respecto al Emisor; o (c) Si el BCRA revocara al Banco la autorización para actuar como entidad financiera o dispusiera cualquiera de las medidas de reestructuración previstas en el artículo 35 bis de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y modificatorias; o (d) Si conforme a laudo arbitral, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por el Emisor (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las ON o en cualquier documento entregado por el Emisor conforme a las condiciones de emisión resultara haber

sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones importantes en virtud de ellos o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las ON, conforme laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por tribunal competente; o **(e)** Si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra el Emisor, para el pago de dinero por un monto superior al cincuenta por ciento del valor nominal máximo permitido de Obligaciones Negociables en circulación bajo el Programa y hubieran transcurrido sesenta (60) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido. Ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables; o **(f)** Si el mercado donde se listarán y/o negociarán las Obligaciones Negociables cancelara la autorización.

En cada uno de esos casos, cualquier titular de ON de una Serie que en ese momento se encuentren en circulación que represente un veinticinco por ciento (25%) del capital total no amortizado de dicha Serie, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las ON de esa Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito al Emisor, a la CNV y, en su caso, al mercado donde se listen y/o negocien las ON, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Serie. Ante dicha declaración el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran reparado todas las Causales de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las ON de una Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, el Emisor abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las ON de dicha Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas ON, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

Compromisos generales del Emisor:

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las ON bajo el Programa, el Emisor se compromete a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se omitan o establezcan con relación a cada Clase y/o Serie: **(a) Conservación de Propiedades:** el Emisor hará que todas sus propiedades utilizadas en o útiles para el desarrollo de sus actividades principales sean mantenidas en buenas condiciones de mantenimiento,

reparación y funcionamiento, con excepción de aquellas mantenimientos, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) del Emisor, consideradas como un todo. **(b) Pago de Impuestos:** El Emisor pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos en o antes de la respectiva fecha de vencimiento, todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven al Emisor o a sus ingresos, utilidades o activos, con excepción de (i) aquellos que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados y en relación con los cuales el Emisor haya establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y regulaciones vigentes; y (ii) aquellos respecto de los cuales el Emisor se hubiera adherido a un régimen o plan de facilidades de pago. **(c) Pago de otros Reclamos.** El Emisor pagará o extinguirá los reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre el pago de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, con excepción de aquellos que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados y en relación con los cuales el Emisor haya establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y regulaciones vigentes. **(d) Seguros:** El Emisor mantendrá asegurados en todo momento sus activos significativos que sean asegurables con compañías aseguradoras de reputación y solvencia aceptables contra toda pérdida o daño con el alcance con el que activos de características similares sean usualmente asegurados por compañías dedicadas a actividades similares a las que desarrolla el Emisor. **(e) Mantenimiento de Libros y Registros:** El Emisor mantendrá sus libros y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina y aquellos exigidos por el BCRA. **(f) Cumplimiento de Leyes y Contratos:** El Emisor cumplirá con (i) todas las leyes, decretos, resoluciones y normas de la Argentina o de cualquier órgano gubernamental o subdivisión política que posea jurisdicción sobre el Emisor, incluyendo el BCRA, y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en contratos significativos respecto de los cuales el Emisor sea parte, excepto cuando el incumplimiento no pudiera razonablemente tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades o situación (financiera o económica) del Emisor.

Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal, (b) el artículo 306 del mismo código relativo a financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"), y (e) la reglamentación de la CNV, particularmente lo establecido en el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

El Banco, en su carácter de Emisor, cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable

sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y en la Sección I del Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, incluidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, los agentes de administración de productos de inversión colectiva, los agentes de custodia de productos de inversión colectiva, los agentes de corretaje y los agentes de depósito colectivo, deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), incluyendo los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Compromisos de los tenedores de Obligaciones Negociables de suministrar información relativa a impuestos y a normativa sobre lavado de dinero:

El Emisor se reserva el derecho a solicitar a los tenedores de ON cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier autoridad competente, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las ON, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los tenedores de ON se comprometen a colaborar con, y a facilitar al Emisor, toda la documentación e información que les sea requerida a tales efectos.

El Emisor se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir, y a todos los tenedores de las ON información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas" sancionado por la Ley N° 25.246 y su reglamentación y las normas de la Unidad de Información Financiera y el BCRA. Asimismo, el Emisor no dará curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las ON no proporcione, a satisfacción del Emisor y/o de cualquier colocador interviniente, la información solicitada.

Avisos:

Salvo que en las condiciones de emisión de una Serie se dispusiera de otro modo, todos los avisos relacionados con las ON deberán cursarse mediante publicación por un (1) día a través de los sistemas de información dispuestos por el/ los mercado/s en el/los que estén listadas y/o se negocien las ON, y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Destino de los fondos:

Los fondos obtenidos por la colocación de las ON podrán tener cualquier destino admitido por la Ley de Obligaciones Negociables y las normas del BCRA. Para más información, véase el apartado "*Razones para la oferta y Destino de los fondos*"

de la Sección “Información clave sobre el Emisor” del presente Prospecto.

Asamblea de tenedores: Las asambleas de tenedores de ON de cada Clase y/o Serie en circulación se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en los Suplementos respectivos.

Ley aplicable: Todas las cuestiones relacionadas con las ON se registrarán por, y serán interpretadas conforme a, las leyes de la República Argentina, salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento correspondiente.

Cláusula arbitral: Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de las ON y sólo si las partes no pueden resolver la disputa, controversia, o reclamo por acuerdo amistoso, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será resuelta, u opción de los obligacionistas, ante los tribunales judiciales competentes o mediante arbitraje. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o de la entidad que en el futuro la reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. La decisión del Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las partes, y cualquier juicio con relación a dicho laudo será ejecutable en cualquier Tribunal con jurisdicción competente. Con excepción a lo establecido en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la admisibilidad de los recursos de aclaratoria y nulidad, las partes renuncian en forma irrevocable a la interposición de cualquier recurso o defensa jurisdiccional que pudieran tener contra el mismo.

Acción ejecutiva de las ON: En el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una ON podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra el Emisor por los pagos adeudados con respecto a dichas ON.

Calificación de riesgo: El Programa no será objeto de calificación de riesgo. Sin perjuicio de ello, las Obligaciones Negociables podrán contar con una o más calificaciones de riesgo conforme se establezca en cada emisión, lo cual constará en los Suplementos correspondientes.

3. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR

A) INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA:

CONFORME ESTADOS CONTABLES ANUALES CONSOLIDADOS AL 31/12/2014, 31/12/2015 y 31/12/2016 Y ESTADOS CONTABLES POR EL PERIODO FINALIZADO EL 30/09/2017 CONSOLIDADOS AUDITADOS POR PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L. (en miles de pesos)

INFORMACIÓN DEL BALANCE CONSOLIDADO

	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	30/09/2017
Activo				
Disponibilidades	158.195	261.413	379.297	405.131
Títulos públicos y privados	162.790	484.430	355.546	407.928
Préstamos	1.109.295	1.201.244	1.279.615	1.831.259
Al sector público no financiero	7.326	20.179	17.307	12.977
Al sector financiero	11.594	30.541	46.636	37.645
Al sector privado no financiero y res ext	1.126.629	1.194.493	1.292.296	1.853.212
Adelantos	281.147	454.421	298.962	497.912
Documentos	491.522	297.444	324.163	373.843
Hipotecarios	18	-	-	-
Prendarios	114.392	144.851	182.464	124.145
Personales	231	378	261	363
Otros	220.593	263.019	434.302	814.867
Intereses, ajustes y dif.cot. de. A cobrar	47.567	52.678	67.026	58.389
(Cobros no aplicados)	-	-	-	-
(Intereses documentados)	(28.841)	(18.298)	(14.882)	(16.307)
(Previsiones)	(36.254)	(43.969)	(76.624)	(72.575)
Otros créditos por intermediación financiera	625.271	856.623	1.428.544	2.921.982
Participaciones en otras sociedades	1.594	1.322	1.321	317
Créditos diversos	36.067	33.460	78.041	36.351
Bienes de uso	22.159	23.154	24.917	23.664
Bienes diversos	24.627	30.790	30.224	28.536
Bienes intangibles	1.165	1.129	1.111	1.672
Partidas pendientes de imputación	-	-	1	24
Total del activo	2.141.163	2.893.565	3.578.617	5.656.864
Pasivo				
Depósitos	1.048.880	1.534.672	1.710.108	2.431.650
Del sector público no financiero	231.727	147.673	98.191	-
Del sector financiero	-	-	-	-
Del sector privado no financiero y residentes exterior	817.153	1.386.999	1.611.917	2.431.650
Cuentas corrientes	133.155	276.974	188.098	344.031
Cajas de ahorro	175.846	406.682	372.986	744.956
Plazo fijo	445.096	609.530	809.234	1.124.657
Cuentas de inversiones	43.400	60.250	139.500	169.997
Otros	4.523	15.350	68.439	11.908
Intereses, ajustes y dif cot dev a pagar	15.133	18.213	33.660	36.101
Otras obligaciones por intermediación financiera	735.516	933.164	1.441.782	2.775.828
Obligaciones diversas	77.979	74.109	69.807	41.845
Previsiones	419	419	419	419
Partidas pendientes de imputación	-	-	-	-
Participación de terceros	11.239	9.321	6.874	8.141
Total del pasivo	1.874.033	2.551.685	3.228.990	5.257.883
Patrimonio neto	267.130	341.880	349.627	398.981
Total del pasivo más patrimonio neto	2.141.163	2.893.565	3.578.617	5.656.864

INFORMACION DEL ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	30/09/2017
Ingresos financieros	519.733	542.914	633.025	561.953
Egresos financieros	208.564	236.714	303.570	275.240
Margen bruto de intermediación	311.169	306.200	329.455	286.713
Cargo por incobrabilidad	55.563	34.285	54.829	38.580
Ingresos por servicios	22.250	34.097	39.571	33.483
Egresos por servicios	7.777	12.066	10.990	6.190
Gastos de administración	165.662	213.422	313.554	232.183
Resultado neto por intermediación financiera	104.417	80.524	(10.347)	43.243
Participación de terceros	(3.903)	(2.195)	13	(1.266)
Utilidades diversas	47.380	49.782	31.180	30.458
Pérdidas diversas	3.031	4.471	5.650	3.743
Resultado neto antes del imp. a las ganancias	144.863	123.640	15.196	68.692
Impuesto a las ganancias	54.420	48.891	2.449	19.334
Resultado neto del período	90.443	74.749	12.747	49.358

B) ÍNDICES CONSOLIDADOS

1 - Capital(%)	dic-14	dic-15	dic-16	Sep-17
P Neto sobre activos neteados (ocif/ooif)	17,6%	16,8%	16,3%	13,8%

2- Activos(%)	dic-14	dic-15	dic-16	Sep-17
Crecimiento Total de Activos	22,9%	34,4%	5,6%	29,2%
Crecimiento Total de Financiaciones	38,3%	8,3%	6,5%	48,8%
Total provisionado sobre prestamos	3,3%	3,7%	6,0%	4,0%

3- Eficiencia	dic-14	dic-15	dic-16	Sep-17
Gastos Administ. sobre Ing.Financ y por Serv.Netos (%)	51%	65%	88%	74%
Gastos Admin. sobre personal (en miles)	885,89	1021,16	1431,75	806,19
Gtos Adm / Dep más Prést (%)	8%	8%	10%	7%
Depósitos más Préstamos s/ personal (en millones)	11,5	13,1	13,7	19,7

4- Rentabilidad(%)	dic-14	dic-15	dic-16	Sep-17
ROE	40,8%	24,5%	3,7%	9,1%
ROA	6,6%	4,2%	0,6%	1,4%
ROA Ingresos financieros	38%	31%	30%	16%
ROA Egresos financieros	15%	13%	15%	8%
ROA Gastos de administración	12%	12%	15%	7%

5- Liquidez(%)	dic-14	dic-15	dic-16	Sep-17
L2 - Activos líquidos sobre Pasivos líquidos	19%	31%	25%	16%

C) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO:

Seguidamente, se expone el estado de capitalización y endeudamiento consolidado al 31 de diciembre de 2016 y al 30 de septiembre de 2017:

(En miles de pesos)

Al 31 de diciembre de 2016

Capitalización

Capital Social	67.063
Reserva de utilidades legal	80.597
Reserva de utilidades facultativa	189.220
Resultados no asignados	12.747
Total del Patrimonio Neto	349.627
Exigencia de capitales mínimos	258.618
Excedente de capital regulatorio	91.009

Endeudamiento	Total	Garantizado	No Garantizado
Depósitos a corto plazo	1.710.108	-	1.710.108
Banco Central de la República Argentina	4	-	4
Obligaciones negociables no subordinadas	155.037	-	155.037
Entidades financieras locales	39.154	-	39.154
Bancos Internacionales	10.307	-	10.307
Otros	52.585	-	52.585
Total endeudamiento a corto plazo	1.967.195	-	1.967.195
Depósitos a largo plazo	-	-	-
Total endeudamiento a largo plazo	-	-	-
Total endeudamiento a corto y largo plazo	1.967.195	-	1.967.195

Al 30 de septiembre de 2017

Capitalización

Capital Social	67.063
Reserva de utilidades legal	83.146
Reserva de utilidades facultativa	199.414
Resultados no asignados	49.358
Total del Patrimonio Neto	398.981
Exigencia de capitales mínimos	274.839
Excedente de capital regulatorio	124.142

Endeudamiento	Total	Garantizado	No Garantizado
Depósitos a corto plazo	2.431.650	-	2.431.650
Banco Central de la República Argentina	11	-	11
Obligaciones negociables no subordinadas	-	-	-
Entidades financieras locales	91.364	-	91.364
Bancos Internacionales	11.300	-	11.300
Otros	80.313	-	80.313
Total endeudamiento a corto plazo	2.614.638	-	2.614.638
Depósitos a largo plazo	-	-	-
Total endeudamiento a largo plazo	-	-	-
Total endeudamiento a corto y largo plazo	2.614.638	-	2.614.638

D) RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS:

Los fondos netos provenientes de la emisión de cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables, serán utilizados por Banco Mariva, para uno o más de los fines previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, es decir: (i) integración del capital de trabajo en el país, (ii) refinanciamiento de pasivos, (iii) inversiones en activos físicos situados en el país, y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al Banco, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y en la Comunicación "A" 3046 y modificatorias del BCRA.

E) FACTORES DE RIESGO:

Invertir en las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa implica asumir una gama de riesgos políticos, económicos, legales y financieros. Antes de adoptar una decisión de inversión, los eventuales inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación y los descritos en el respectivo Suplemento, si hubiera. Sin perjuicio de ello, muchos de estos riesgos no pueden cuantificarse o especificarse y no están típica ni directamente vinculados a la inversión en Obligaciones Negociables. La actividad, situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco podrían verse seria y adversamente afectados por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos, perdiendo los inversores todo o parte de su inversión. Los riesgos descritos a continuación y los descritos en el respectivo Suplemento, si hubiera, son riesgos de los que el Banco actualmente tiene conocimiento y considera que pueden afectarlo sustancialmente o a quienes inviertan en las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa. También podrán existir otros riesgos que actualmente no se consideran sustanciales pero que podrían afectar a la actividad del Banco en el futuro. Asimismo, no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre las Obligaciones Negociables y su pago.

Las operaciones e ingresos de Banco Mariva están sujetos a riesgos como resultado de cambios en las condiciones competitivas, económicas, políticas, legales, regulatorias, sociales, industriales, de negocios y financieras. Los inversores deberán considerar cuidadosamente estos riesgos, los cuales se enuncian de manera ilustrativa y no taxativa a continuación, así como también consideraciones relativas al escenario económico argentino.

1) Riesgos relacionados con la República Argentina

(i) Panorama General

El Banco es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y sus activos, ingresos, operaciones y clientes están, en su mayoría, ubicados en Argentina. En consecuencia, sus negocios, su situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones dependen, en gran medida, de la situación macroeconómica y política imperante en Argentina. Factores como las tasas de interés, la inflación, el tipo de cambio, los cambios en las políticas de gobierno, en especial en su política fiscal y monetaria, la inestabilidad social, el nivel general de la actividad económica, etc. representan variables de difícil predicción que pueden alterar el resultado de las inversiones en la Argentina.

Por lo tanto, los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre las Obligaciones Negociables.

(ii) La situación de incertidumbre de la política argentina actual

En diciembre de 2001 Argentina enfrentó una crisis política, económica y social sin precedentes que paralizó al país y que produjo cambios significativos en la política económica y social. En dicho contexto, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (la “Ley de Emergencia”) la cual puso fin a la paridad Peso-Dólar Estadounidense eliminando la exigencia de equivalencia entre reservas en oro y divisas y base monetaria y facultó al Poder Ejecutivo a implementar, medidas tendientes a superar la crisis económica en el corto plazo, tal como la determinación del tipo de cambio del Peso con relación a monedas extranjeras. En la actualidad la flotación del Peso es libre, aunque reiteradamente el BCRA interviene en el mercado de cambios a través de la compra-venta de divisas para minimizar fluctuaciones.

Si bien durante los últimos años, la economía argentina se ha recuperado de manera considerable y el contexto económico se ha estabilizado, el crecimiento económico sustentable depende de una variedad de factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores e inversores extranjeros y argentinos y de un índice de inflación estable y relativamente bajo, entre otros.

No puede garantizarse que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que el Emisor no tiene control, no afecten sus actividades ni su situación financiera de modo tal que se vea afectado el pago de las Obligaciones Negociables en perjuicio de los inversores.

(iii) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

La Argentina tiene antecedentes de altos índices inflacionarios que han incidido negativamente en la economía argentina y dificultaron la capacidad del gobierno argentino para crear condiciones que permitieran el crecimiento.

En dicho contexto, se ha de señalar que en fecha 24 de enero de 2002, el gobierno argentino modificó la Carta Orgánica del BCRA para permitirle emitir moneda sin tener que mantener una relación directa y fija con las reservas de oro y de divisas. Esta modificación le confirió facultades al BCRA para otorgar adelantos a corto plazo al gobierno argentino para cubrir su déficit de presupuesto y para brindar asistencia a las entidades financieras con problemas de liquidez o solvencia. Sin embargo una consecuencia inmediata de esta facultad es que podría traer aparejado un aumento de la inflación si no hay una adecuada política e independencia por parte de la autoridad monetaria.

Por otro lado en lo que hace a las estadísticas oficiales publicadas por el INDEC se ha evidenciado un crecimiento progresivo de la inflación desde su estabilización en 2003 luego de la crisis. En este sentido los reportes han indicado un aumento de 6,1% en 2004, en 2005 12,3%, en 2006 9,8%, en 2007 8,5%, en 2008 7,2%, en 2009 7,7%, en 2010 10,9%, en 2011 9,5%, en 2012 13,5%, en 2013 10,9 y de 23,9 en 2014, la inflación del año 2015 no fue determinada a causa de la declaración nacional de emergencia estadística y la de 2016 fue, según datos oficiales, del 36%.

Sin embargo respecto de estos datos, ha de tenerse en cuenta que en enero de 2007, el INDEC modificó el método que empleaba para calcular el Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”), que se calcula como el promedio mensual de una canasta ponderada de productos y servicios para el consumidor que refleja el patrón de consumo de los hogares argentinos. Además, en el momento en que el INDEC adoptó este cambio de metodología, el gobierno argentino también reemplazó a varios miembros del personal clave del INDEC. Ello dio lugar a quejas por parte del personal técnico del INDEC, que a su vez, condujeron al inicio de diversas investigaciones

judiciales con el objetivo de determinar si se produjo una violación de la información estadística clasificada vinculada con la recopilación de los datos empleados en el cálculo del IPC.

Es por ello que se ha estimado que la inflación en la Argentina podría haber sido significativamente mayor que las tasas que indicaron los informes oficiales. De acuerdo a los datos proporcionados por el INDEC, la inflación de octubre de 2015 ha sido de un 1,1% ascendiendo el acumulado del año a 11,9% que se contraponen con las mediciones de 1,52% para el mes de octubre y de 25,01% para el acumulado del año 2015 conforme a los datos del Congreso.

No obstante lo mencionado, con la asunción del nuevo Presidente Mauricio Macri en diciembre de 2015, las nuevas autoridades del INDEC anunciaron el desarrollo de un nuevo IPC teniendo como objetivo recuperar la credibilidad de esta herramienta, el cual institucionaliza un indicador de nivel nacional para medir las variaciones de los precios del consumo final de los hogares.

En junio de 2016, tras un período de seis (6) meses de emergencia estadística, el INDEC anunció que el IPC del mes de mayo de 2016 fue de 4,2%. Con posterioridad, el 13 de julio de 2016, el INDEC anunció que el IPC registró, en el mes de junio de 2016, una variación de 3,1% con relación al mes anterior, 0,2% en agosto, el 1,1% en setiembre, un 2,4% en noviembre y el 1,2% en diciembre. En total, el acumulado se ubica en menos del 16%; con un desaceleramiento importante en el último trimestre del año pasado.

Con relación al 2017, en el mes de abril, la variación del IPC correspondiente al período de doce meses, se ubicó en 4,66% mientras que en abril de 2016 fue 7,93%, 3,27 puntos porcentuales por debajo. Entre enero y abril de 2017, las variaciones interanuales han sido más bajas que las registradas en los mismos meses de 2016. Asimismo, en base a la nueva metodología de cálculo del INDEC se determinó que los incrementos mensuales del IPC en 2017 fueron del 1,3% en enero, 2,5% en febrero, 2,4% en marzo, 2,6% en abril, 1,3% en mayo, 1,2% en junio, 1,7% en julio, 1,4% en agosto y 1,9% en septiembre.

En estos últimos años, el gobierno nacional ha implementado ciertos programas con el objetivo de controlar la inflación y monitorear los precios de numerosos bienes y servicios, incluyendo acuerdos de precios celebrados entre el gobierno nacional y compañías del sector privado.

Al respecto el BCRA, en su carácter de director de la política monetaria del país, había fijado una meta de inflación para el 2018 en un orden del 10%, objetivo que perseguía mediante colocación de las denominadas Letras del Banco Central (LEBACS), que ofrecían tasas en pesos atractivas para los grandes y pequeños inversores, con el objeto de reducir el circulante monetario y, con ello, impedir que se dispere el tipo de cambio y la inflación.

Sin perjuicio de ello, inmediatamente después de haber obtenido la aprobación del paquete de leyes económicas (reforma previsional, tributaria y Ley de Presupuesto 2018), el Gobierno anunció la modificación de las metas de inflación con el objetivo de impulsar el crecimiento económico, que debería ser de un 3,5% anual en tres años. El objetivo del 5% -inicialmente previsto para 2019- fue postergado hasta 2020 y durante el 2018 se intentará alcanzar un modesto 15%, en lugar del 10% estipulado a principios de 2017. Las discusiones en la cúpula del Ejecutivo por las tasas altas derivaron en una recalibración de las metas de inflación, con efecto inmediato en el dólar, que batió un récord por la futura baja de tasas evidenciada mediante la intervención del BCRA en el mercado secundario de LEBACS. En ese contexto, resulta razonable prever una política monetaria más relajada por parte del BCRA con tendencia de tasas hacia la baja, lo que de concretarse podrá incidir en la determinación del tipo de cambio del dólar estadounidense así como en el nivel general de precios. Sin embargo, ello dependerá de las políticas concretas que adopte el BCRA hacia el futuro, por lo que no resulta posible determinar a ciencia cierta el impacto que las mismas tendrán sobre la economía argentina.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la persistencia del contexto inflacionario y la incertidumbre sobre su evolución futura, podrían afectar negativamente la disponibilidad de

crédito a largo plazo, y podrían también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Todo ello podría afectar de modo adverso los resultados de las operaciones del Emisor, atento que una inflación elevada o una alta volatilidad de las tasas de inflación tendrían un impacto negativo y material sobre el volumen de las operaciones del sistema financiero, limitando el desarrollo de las actividades de intermediación financiera por parte del Emisor.

El Emisor no puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Emisor, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones en relación a las Obligaciones Negociables, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(iv) Una significativa variación del peso contra el dólar estadounidense, podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero del Banco.

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso sobre la competitividad de determinados sectores de la economía argentina, la misma ha tenido un fuerte impacto negativo sobre la economía argentina en general y sobre la situación financiera de las empresas y las personas en particular. En este sentido la devaluación del peso: (i) influyó en la capacidad de las empresas argentinas para honrar su deuda denominada en moneda extranjera, (ii) generó inicialmente altos índices de inflación; (iii) redujo los salarios reales en forma significativa; (iv) impactó en la situación financiera de empresas orientadas al mercado interno y afectó adversamente la capacidad del Gobierno Argentino para honrar sus obligaciones de deuda soberana.

En ese contexto debe tenerse presente que una nueva devaluación significativa del peso, podría generar todos los efectos negativos expresados sobre la economía argentina, afectando de manera sustancial y en forma adversa los resultados, las operaciones y los negocios del Banco.

Por otro lado, tampoco es deseable una apreciación abrupta del Peso. Una situación como la indicada tendría un impacto negativo sobre la situación patrimonial de las entidades cuyos activos en moneda extranjera exceden sus pasivos en moneda extranjera. Además, en el corto plazo, una apreciación real significativa del peso podría afectar de modo adverso las exportaciones. Ello podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo, y reducir los ingresos del sector público de Argentina al reducir la recaudación impositiva en términos reales

Se debe destacar que en enero de 2014 el tipo de cambio subió de forma abrupta un 22,9%, estabilizándose posteriormente en \$8 tras haber aumentado en torno al 4% en promedio desde octubre de 2013. Desde fines de diciembre de 2014 el tipo de cambio oficial fue escalando progresivamente relativamente constante cerrando a mediados de diciembre 2015 en \$9,72.

Sin embargo el 17 de diciembre de 2015, debido a las medidas adoptadas por el nuevo gobierno tendientes a flexibilizar el acceso al mercado de cambios, incluyendo la Comunicación "A" 5850 del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA" o "Banco Central"), el Peso sufrió una significativa depreciación frente al dólar, a razón de \$13,80 por U\$S 1 (lo que implicó una desvalorización de aproximadamente el 40%). Durante los días siguientes el peso revirtió levemente su depreciación pero, durante enero y febrero de 2015, el dólar retomó la senda alcista superando los \$15 por cada 1 U\$S. Luego de alcanzar un valor de \$16 a fines de febrero, el precio del dólar comenzó un recorrido descendente que lo llevó hasta \$14 a fines de mayo. A partir de allí se observaron fluctuaciones pero se mantuvo la tendencia hacia la apreciación en términos reales.

Por su parte, producto de las nuevas metas inflacionarias presentadas por el gabinete económico del gobierno nacional –lo que permitiría avisorar una política monetaria mas laxa por parte del BCRA, con una tendencia de las tasas de interés hacia la baja- en los últimos días del mes de diciembre de 2017 se produjo una nueva apreciación del dólar estadounidense que alcanzó máximos históricos por encima de los \$19.

Por otro lado, la caída del nivel de reservas del Banco Central por debajo de un determinado nivel, podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad económico-financiera. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente. El 1 de noviembre de 2011 las reservas eran equivalentes a U\$S 47,4; a partir de ese momento, se dio una caída ininterrumpida que las llevó a U\$S 25,6 mil millones al 31 de diciembre de 2015, reduciendo la capacidad del Gobierno Argentino para intervenir en el mercado de cambios y para permitir el acceso de las empresas del sector privado a dicho mercado. A poco de asumir el nuevo Gobierno, anunció un programa destinado a aumentar el nivel de las reservas internacionales depositadas en el Banco Central a través de la firma de acuerdos con diversas entidades nacionales y del exterior. Como resultado de las medidas adoptadas en el marco de este programa, las reservas internacionales aumentaron a U\$S 30,0 mil millones al 30 de enero de 2016. Durante el año 2016 y el inicio de 2017 las reservas crecieron significativamente alcanzando U\$S 50,6 mil millones a fin de febrero de 2017, tocando máximos históricos durante el mes de diciembre de 2017 (U\$S 56.415 el 22/12/2017) para finalizar el año en U\$S 56.280.

Si bien la política del BCRA ha sido intentar mantener estable la cotización del Peso frente al Dólar Estadounidense interviniendo regularmente en el mercado de cambios mediante operaciones de compra y venta de dólares, las condiciones económicas y políticas vigentes – particularmente a partir de la redefinición de las metas de inflación por parte del BCRA- impiden hacer pronósticos certeros sobre su apreciación o depreciación y en su caso, el impacto que ello tendrá en la economía argentina y en los negocios del Banco.

(v) Las medidas del Gobierno Argentino para prevenir, o como respuesta a la intranquilidad social, podrían afectar adversamente la economía argentina

Como consecuencia de décadas de alta volatilidad de la economía, la Argentina ha atravesado por diversos escenarios de inestabilidad social y política incluyendo, entre otras, intranquilidad social, revueltas, saqueos, protestas a nivel nacional, huelgas y movilizaciones. Si bien actualmente Argentina se encuentra en proceso de recuperación económica y goza de relativa estabilidad económica, las tensiones sociales y políticas, y los altos niveles de pobreza y desempleo continúan.

Evidencia de ello han sido las políticas introducidas por el Gobierno Argentino bajo la dirección de Cristina Fernandez de Kirchner (2007-2015) en especial mediante la emisión de una serie de Decretos de Necesidad y Urgencia y la remisión de proyectos de leyes al Poder Legislativo. Ejemplo de dichas situaciones se pueden encontrar en la readquisición de Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas, donde el Gobierno Argentino adquirió las acciones de dichas empresas y otras empresas relacionadas;; la creación del Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad y el Fondo de Desendeudamiento Argentino.

Por su parte, desde la asunción de Mauricio Macri como presidente, se anunciaron y/o implementaron diversas reformas económicas y políticas para resolver puntos inconclusos de la gestión anterior, entre las cuales se encuentran:

- **Reformas en el gas y la electricidad.** En respuesta a la creciente crisis energética, el 17 de diciembre de 2015, el gobierno nacional declaró el estado de emergencia con respecto al sistema eléctrico nacional, que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. El

estado de emergencia permite al gobierno nacional adoptar medidas tendientes a estabilizar el suministro de electricidad al país, tales como instruir al MINEM para que diseñe e implemente, con la cooperación de todas las entidades públicas federales, un programa coordinado para garantizar la calidad y seguridad del sistema de electricidad. Además, el gobierno nacional anunció la eliminación de ciertos subsidios a la energía actualmente vigentes e importantes ajustes en las tarifas de electricidad que reflejen los costos de generación. Asimismo, el gobierno nacional anunció la eliminación de algunos subsidios de gas natural y el ajuste de las tarifas de gas natural. Ciertos gobiernos provinciales, municipalidades, hospitales, compañías y residentes, entre otros, han presentado reclamos al MINEM y ante los tribunales competentes contra las nuevas tarifas de electricidad y gas, argumentando, en general, que el aumento de tarifas es arbitrario, ilegal y/o inconstitucional. En algunos casos, los tribunales que entienden en las causas han fallado a favor de los accionantes y ordenaron a los prestadores de servicios públicos suspender la aplicación de las nuevas tarifas. Entre los distintos fallos, cabe destacar dos fallos por separado que suspendieron los incrementos en las tarifas de electricidad para usuarios finales en la provincia de Buenos Aires y en el resto de Argentina. Sin embargo, el 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, revocó las medidas cautelares que suspendían los incrementos en las tarifas eléctricas para usuarios finales. Por lo tanto, a la fecha del presente, los aumentos de las tarifas de electricidad para usuarios finales se encuentran vigentes. El 12 de septiembre de 2016, de conformidad con una decisión de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, se celebró una audiencia abierta liderada por el Ministro de Energía y Minería de la Nación, Juan José Aranguren, en relación con la aprobación del cuadro tarifario del gas. En octubre de 2016, el gobierno nacional aprobó el nuevo cuadro tarifario del gas con aumentos en las tarifas que oscilan entre el 300% y el 500%. El 30 de marzo de 2017, el Ministro de Energía y Minería de la Nación anunció una suba de entre el 20% y el 36% en las tarifas de gas para usuarios comerciales y residenciales de la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano. El 28 de octubre de 2016, el MINEM y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad ("ENRE") llevaron a cabo una audiencia pública no vinculante para presentar propuestas de tarifas presentadas por compañías distribuidoras que cubren el área del Gran Buenos Aires (con aproximadamente 15 millones de habitantes) para el período 2017-2021 en el marco de la revisión tarifaria integral. El 1 de febrero de 2017, el ENRE sancionó varias resoluciones que, entre otras modificaciones a las políticas, implementa una reducción de los subsidios a la electricidad para los distribuidores Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. y Empresa Distribuidora Sur S.A., y un aumento de las tarifas de luz para usuarios residenciales de dichas empresas. El monto del aumento varía entre 61% y 148%, dependiendo de la cantidad de electricidad consumida. El consiguiente incremento del precio de la electricidad puede afectar en forma adversa el poder adquisitivo de los consumidores, que puede tener un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Compañía. Además, se impusieron recientes incrementos en las tarifas de la electricidad que se les cobran a los establecimientos comerciales y fábricas. En 2017, el incremento que se le aplicó a las pequeñas y medianas empresas fue del 30% en febrero y del 18% en marzo. El incremento se aplicó en virtud de la Resolución 20/2017 del MINEM.

- **Reformas Cambiarias.** El actual gobierno argentino ha implementado nuevas políticas cambiarias, las cuales han generado una mayor flexibilidad y facilitan el acceso al mercado cambiario internacional. A la fecha del presente Prospecto, los residentes argentinos aún tienen la obligación de (a) cumplir con los regímenes de información establecidos en la Comunicación "A" 3602 y en la Comunicación "A" 4237 del Banco Central, y (b) la repatriación y venta en el MULC de los fondos provenientes de las exportaciones de bienes dentro del plazo aplicable.
- **Reformas relativas al Comercio Exterior.** El gobierno nacional eliminó varios derechos y controles a las exportaciones e importaciones. En particular, el gobierno nacional eliminó los derechos a las exportaciones sobre el trigo, el maíz, la carne, la minería y los

productos regionales, y redujo el impuesto a las exportaciones de soja en un 5%, de 35% a 30%. Asimismo, se eliminó un impuesto del 5% a la mayoría de las exportaciones industriales. Con respecto a los pagos de importaciones y servicios prestados por no residentes, el gobierno nacional anunció la eliminación gradual de las restricciones sobre los montos para acceder al MULC para cualquier operación originada antes del 17 de diciembre de 2015. De conformidad con la Comunicación "A" 5955, los límites a los montos se eliminaron el 22 de abril de 2016. Con respecto a las operaciones suscriptas después del 17 de diciembre de 2015, no se aplicará ningún límite a los montos. Asimismo, el gobierno nacional anunció el reemplazo de las DJAI (Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación) por un nuevo procedimiento de importación que requiere ciertas presentaciones y permisos de importación para ciertas mercaderías (incluida la industria textil, el calzado, los juguetes, electrodomésticos, y las autopartes), que, a diferencia del sistema previo, no requieren la aprobación discrecional del gobierno nacional a efectos de cursar a través del MULC los pagos por la importación de productos. Si bien no es requerida a fin de realizar pagos, dicha aprobación discrecional constituye igualmente un requerimiento para la obtención de las autorizaciones aduaneras y el registro de ingreso de los productos importados a Argentina.

- **Ley de Sinceramiento Fiscal.** El 22 de julio de 2016 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.260, la cual prevé un régimen de sinceramiento fiscal para la exteriorización voluntaria de capitales para residentes argentinos. Dicha ley establece un régimen mediante el cual las personas humanas y jurídicas residentes en Argentina que tenían fondos en moneda nacional o extranjera o bienes ubicados en el país o en el extranjero (no declarados), puedan exteriorizar su tenencia, siempre y cuando acrediten dicha tenencia antes de una fecha de corte (al 31 de diciembre de 2015 para las personas jurídicas, y 22 de julio de 2016 para las personas humanas). Una de las finalidades de dicha ley era que los argentinos que poseían dinero (no declarado) en el extranjero lo repatriaran y colocaran en instrumentos emitidos por el gobierno nacional. Los beneficios de la amnistía fiscal bajo el régimen de exteriorización son principalmente: (a) no recibir sanciones bajo la Ley de Procedimientos Fiscales N° 11.683 y de la Ley Penal Tributaria N° 24.769 y sus modificatorias; y (b) una exención de los impuestos que hubiera correspondido pagar por los bienes exteriorizados. Dependiendo de la cantidad declarada, y que tan pronto sea declarada, quienes se sujetan a los beneficios de la Ley N° 27.260 pagarán un impuesto especial de entre el 0 y el 15% sobre el monto total declarado. Alternativamente, pueden invertir una cantidad equivalente en bonos del gobierno nacional o de fondos que financiarán, entre otras cuestiones, proyectos de infraestructura pública y de pequeñas y medianas empresas. La tasa del impuesto especial se establece de la siguiente manera: (i) activos por debajo de \$305.000: 0%; (ii) activos entre \$ 305.000 y \$ 800.000: 5% sobre el valor de los activos; y (iii) activos por más de \$800.000, declarados antes del 31 de diciembre de 2016: 10%; y declarados entre el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de marzo de 2017: 15% sobre el valor de los activos. El proceso de sinceramiento fiscal finalizó el 31 de marzo de 2017, y con fecha 4 de abril de 2017, el Ministro de Hacienda anunció su resultado, el cual alcanzó un monto total de \$116.800 millones.
- **Ley de Participación Público Privada.** En el mes de junio de 2016 la administración Macri presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley de Participación Público Privada ("PPP") que fue aprobado por el Congreso Nacional el 16 de noviembre de 2016 y reglamentada a través del Decreto N°118/2017. Este nuevo régimen busca reemplazar los marcos regulatorios existentes (Decretos Nro. 1299/00 y 967/05) y admite la utilización de esquemas PPP para una gran variedad de propósitos incluyendo el diseño, construcción, extensión, mejoramiento, provisión, explotación y/u operación y financiamiento del desarrollo de infraestructura, prestación de servicios u otras actividades, prestación de servicios productivos, inversiones, investigación aplicada, innovación tecnológica y servicios asociados. La ley de PPP incluye, asimismo,

mecanismos de protección a favor del sector privado (contratistas y prestamistas) con el objeto de fomentar el desarrollo de estos esquemas asociativos.

- **Reforma a la Ley de Impuesto a las Ganancias.** El 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial la reforma a la Ley de Impuesto a las Ganancias sancionada por el Congreso Nacional. Entre las principales modificaciones, cabe destacar las siguientes: (i) se elevan las deducciones personales; (ii) se establece una nueva escala de alícuotas, incorporándose una mayor cantidad de tramos y comenzándose a tributar con una alícuota del 5%; (iii) se establecen nuevas deducciones en concepto de viáticos y alquileres de casa habitación; (iv) se establece que el plus que se abone a los empleados en concepto de hora extra por prestar servicios en días feriados, inhábiles y fines de semana queda exento del Impuesto a las Ganancias; y (v) se establece la actualización en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estatales) a partir del período fiscal 2018, de los importes de las deducciones personales y los tramos de la escala del impuesto. A los efectos de financiar la merma de recursos tributarios que estas reformas implicarán, se crea un impuesto indirecto sobre las apuestas on-line y un impuesto extraordinario respecto de las operaciones con dólar futuro, estableciéndose asimismo la figura del responsable sustituto en el Impuesto al Valor Agregado en relación con operaciones en las que intervengan sujetos del exterior.
- **Proyecto de Reforma Impositiva:** el 31 de octubre de 2017, el gobierno de Mauricio Macri anunció una reforma impositiva integral. Entre los puntos que se han dado a conocer se encuentran: (i) se modificarán las alícuotas de impuestos internos, en productos electrónicos la propuesta es que las alícuotas sean del cero por ciento; (ii) se comenzarán a gravar la mayor parte de las rentas financieras actualmente exentas, con tasas del 15% para las colocaciones en UVA/CER/moneda extranjera y 5% para las colocaciones en pesos, con un mínimo no imponible para preservar a los pequeños ahorristas; y (iii) se eliminará el impuesto a la transferencia de inmuebles pero se introducirá un gravamen a la ganancia de capital realizada con la venta de inmuebles no destinados a casa-habitación. Luego de obtener media sanción en la Cámara de Diputados - previo la realización de algunas modificaciones sobre el proyecto de ley original enviado por el ejecutivo - el Senado de la Nación, en fecha 27 de diciembre de 2017, convirtió en el proyecto de reforma tributaria que integraba el paquete de reformas económicas propuestos por el Presidente Maci.
- **Proyecto de Ley de Reforma Laboral.** El 19 de noviembre de 2017 la administración de Macri envió al Congreso Nacional un proyecto de ley de reforma de la Ley de Contrato de Trabajo actualmente vigente, mediante el cual se establece un plazo para que las empresas puedan regularizar a sus empleados obteniendo beneficios y evitando la aplicación de ciertas sanciones que impone la ley laboral y se establecen, entre otras, modificaciones a los montos que deben tenerse en cuenta al momento del cálculo de las indemnizaciones por despidos. A la fecha del presente Prospecto, dicho proyecto de ley todavía no ha sido aprobado.
- **Proyecto de Ley de Financiamiento Productivo.** El 13 de Noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de Ley de Financiamiento Productivo que introduciría importantes modificaciones a las leyes de Mercado de Capitales, de Obligaciones Negociables y de Fondos Comunes de Inversión, entre otra legislación complementaria y relevante en la materia, con el fin de modernizar y favorecer el desarrollo del mercado de capitales. A su vez, el proyecto busca aumentar la base de inversores y empresas que participen en el mercado de capitales, promoviendo el financiamiento productivo, sobre todo de la micro, pequeñas y medianas empresas ("MiPyMEs"), proponiendo un régimen para impulsar y facilitar el financiamiento de las mismas. Es necesario destacar que a la fecha del presente Prospecto el proyecto no cuenta aún con la aprobación del Congreso y no puede asegurarse que efectivamente la obtenga.

- **Ley de responsabilidad penal empresaria.** Con fecha 8 de noviembre de 2017, el Congreso de la Nación aprobó la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria que busca implementar ciertos estándares internacionales que sancionan a las personas jurídicas involucradas en casos de corrupción. La ley entrará en vigencia 90 días después de que sea promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial.
- **Reforma previsional.** Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Senado de la Nación dio media sanción al proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo de la Nación que busca realizar una reforma integral al régimen previsional argentino, incluyendo modificaciones a la fórmula de ajuste de los haberes jubilatorios y los planes sociales. Posteriormente, el Poder Ejecutivo llamó a sesiones extraordinarias para que, entre otros proyectos, sea tratada la reforma previsional. De esta forma, el 14 de diciembre de 2017 fue el día que se fijó para que la Cámara de Senadores trate la reforma previsional. Sin embargo, debido a actos violentos que se llevaron a cabo en las inmediaciones del Congreso donde sesionarían los Diputados se decidió suspender la sesión siendo fijada una nueva sesión para el día 18 de diciembre. En la nueva sesión celebrada, la Cámara de Diputados decidió por mayoría aprobar la reforma previsional.

Finalmente, con fecha 16 de noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron el “Consenso Fiscal” mediante el cual, entre otros puntos, las provincias (excepto San Luis) acordaron desistir de los juicios contra el Gobierno Nacional, a aprobar y adherir al proyecto de una nueva Ley de Responsabilidad Fiscal, y a bajar ciertos impuestos distorsivos, como Ingresos Brutos y Sellos.

No puede asegurarse que tales modificaciones, no afecten la actual coyuntura económica nacional, y subsecuentemente la economía argentina, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Emisora y consecuentemente, el pago de las Obligaciones Negociables.

(vi) La capacidad de Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales.

La capacidad de la Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo cual podría restringir su capacidad para instrumentar reformas y promover el crecimiento económico.

A fines de 2001 Argentina suspendió los pagos de su deuda soberana, con excepción de la deuda contraída con los organismos multilaterales de crédito. Dicha situación derivó en que la Argentina entrara indefectiblemente en default.

En el primer semestre de los años 2005 y 2010, Argentina realizó ofertas de canje para reestructurar una parte sustancial de su deuda soberana que había estado en default desde fines de 2001. Luego de una serie de disputas en torno a la utilización de reservas de libre disponibilidad del BCRA para la cancelación de deuda que incluyó una disputa judicial con fallo favorable hacia el uso de las mismas para cancelar pasivos, hacia el 5 de abril de 2010, el Gobierno realizó el primer pago de deuda con reservas del BCRA cancelándose un compromiso por U\$S 203,6 millones. Dicho pago se corresponde con los intereses del Boden 2015, un título en Dólares Estadounidenses que fuere emitido en octubre de 2005, con vencimientos semestrales.

Cabe señalar que el 22 de junio de 2010 concluyó el canje de deuda, el cual tuvo una aceptación del 66,8% de los bonistas. Entre dicha reestructuración de deuda, y la reestructuración llevada a cabo en el año 2005, se refinanció cerca de un 92,5% de la deuda argentina que fuera declarada en default tras la crisis económica de 2001.

Los bonistas que no participaron en los canjes iniciaron acciones judiciales contra Argentina para obtener el pago de sus créditos ante el tribunal neoyorquino designado en los bonos en ejecución.

Dicho tribunal hizo lugar a la demanda y la sentencia quedó firme a fines de 2012. El tribunal estableció que Argentina había violado la cláusula *pari passu* respecto de los bonistas no aceptantes y la condenó a pagar el 100% de los montos adeudados a los mismos.

En tal contexto, el Gobierno Argentino apeló ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, la cual en junio de 2014 rechazó la pretensión argentina.

En 2012, los demandantes en Nueva York obtuvieron una orden del tribunal federal de primera instancia de los Estados Unidos firmada por el juez Thomas Griesa, que le prohibía a Argentina realizar pagos totales de intereses por los bonos emitidos de conformidad con las ofertas de canje de 2005 y 2010 (los “Bonos del Canje”) a menos que Argentina pagara a los demandantes la totalidad del monto, bajo la teoría de que los pagos anteriores violaron la cláusula *pari passu* del Acuerdo de Agente Fiduciario (Fiscal Agency Agreement) de 1994 (el “FAA”) que regía para aquellos bonos cuyos pagos fueron incumplidos. La Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos confirmó las denominadas medidas cautelares “*pari passu*” y el 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de los Estados Unidos rechazó la petición de Argentina de una revisión (*writ of certiorari*) y la suspensión de las medidas cautelares *pari passu* fue revocada el 18 de junio.

En 2014, el Gobierno Nacional tomó una serie de medidas tendientes a continuar pagando los bonos emitidos en virtud de las ofertas de canje de 2005 y 2010, con éxito limitado.

El 10 de diciembre de 2015, tras la asunción de Macri, se recuperaron los contactos con el mediador del conflicto y con los holdouts. En enero de 2016 tuvo lugar la primera reunión entre las partes junto con el mediador Daniel Pollack y el Gobierno, donde se elevó una propuesta para el análisis de las partes.

A fin de posibilitar el cumplimiento de tales acuerdos, el 31 de marzo de 2016, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.249 por la que se derogaron leyes anteriores que impedían el acuerdo, se autorizó la emisión de deuda a los fines del pago a los bonistas no aceptantes por hasta U\$S 12.500 millones y se ratificaron los acuerdos de cancelación a los que se había arribado hasta esa fecha.

De esta forma el 8 de abril de 2016 comenzó la colocación de los bonos internacionales de la República Argentina con lo que se puso a captar U\$S 16.500 millones mediante la colocación de cuatro bonos con vencimiento a los 3, 5, 10 y 30 años.

Dicha colocación finalizó el 19 de abril de 2016 resultando en un éxito que permitió cancelar en efectivo la deuda con holdouts. El pago a los tenedores de deuda de los canjes que no habían recibido pagos a partir de junio 2014 se concretó, luego del levantamiento de la medida cautelar por parte de Thomas Griesa, con lo cual Argentina salió efectivamente del default, hecho que se vio reflejado en mejoras de su calificación crediticia.

El 22 de abril de 2016, el juez Thomas Griesa levantó las medidas cautelares que impedían a la Argentina afrontar los pagos de la deuda. Por último, en la misma fecha, el Gobierno nacional, con el producido de la colocación de los títulos, transfirió U\$S 9.300 millones a efectos de cancelar los acuerdos cerrados con los bonistas minoritarios con anterioridad al 29 de febrero de 2016. Los bonistas que acordaron con el Gobierno con posterioridad a dicha fecha cobrarán mediante un fideicomiso en el Bank of New York el monto total de U\$S 3.100 millones.

A su vez, a una semana de conocerse el resultado de las elecciones legislativas con fecha 30 de octubre de 2017, la calificadora Standard & Poor’s (S&P) subió su calificación crediticia soberana de Argentina a “B+” desde “B”. Si bien la agencia internacional señaló que la medida está acompañada de la expectativa de “un crecimiento económico moderado pero sostenido en los próximos tres años y una menor volatilidad potencial”, cuestionó la vulnerabilidad externa por la dependencia del fondeo externo para financiar el déficit fiscal.

Sin embargo, a la fecha de este Prospecto, ciertos litigios iniciados por holdouts que no aceptaron suscribir acuerdos con la Argentina, continúan en distintas jurisdicciones, si bien la magnitud de los reclamos involucrados disminuyó significativamente. Dichos litigios podrían resultar en embargos u órdenes restrictivas o coercitivas de activos pertenecientes o presuntamente pertenecientes a Argentina.

Por otra parte, accionistas extranjeros de algunas sociedades argentinas han iniciado acciones arbitrales contra la Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por sumas que exceden U\$S 20.000 millones, alegando que determinadas medidas del Gobierno nacional adoptadas en el marco de la crisis de los años 2001 y 2002, resultaban incompatibles con las normas establecidas en diversos tratados bilaterales en materia de inversión de los que Argentina es parte (incluyendo la pesificación y el virtual congelamiento de tarifas de empresas de servicios públicos). En varios de dichos reclamos, los árbitros se han pronunciado condenando a la Argentina a indemnizar a inversores extranjeros.

Si bien la Argentina ha cancelado por distintas vías las sumas adeudadas bajo laudos emitidos con anterioridad al año 2013, aún se adeudan montos por sentencias condenatorias emitidas con posterioridad a dicha fecha y se encuentran además en trámite 18 juicios contra Argentina.

Sin perjuicio de la voluntad política expresada por el Gobierno bajo la administración de Macri, debido a los litigios con los acreedores internacionales con los que no se ha arribado a un acuerdo y las medidas de política económica adoptadas en el pasado, el acceso al financiamiento del exterior por parte del Gobierno podría verse afectado lo cual podría incidir de manera adversa en la economía argentina y en la situación y la capacidad de pago del Emisor en relación a las Obligaciones Negociables.

(vii) Los controles de cambio y las restricciones sobre las transferencias al exterior y sobre el ingreso de capitales han limitado la disponibilidad del crédito internacional

En 2001 y 2002, la Argentina comenzó a imponer restricciones al mercado de cambios y a las transferencias al exterior, limitando sustancialmente la capacidad de las empresas para comprar moneda extranjera o realizar pagos al exterior.

En el año 2005, el Gobierno Argentino emitió el Decreto 616/2005 (publicado el 10 de junio de 2005 en el Boletín Oficial) que estableció nuevos controles al ingreso de capitales que podrían resultar en una menor disponibilidad del crédito internacional. Así las cosas, se facultó al Ministerio de Economía y Producción - actual Ministerio de Hacienda - a modificar, en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas, (i) el plazo mínimo para que los fondos ingresados puedan ser transferidos fuera del mercado de cambios, y (ii) el porcentaje correspondiente al depósito. En este sentido, el por entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (hoy, Ministerio de Hacienda), redujo de 30% a 0% la alícuota aplicable al referido Depósito, entre otras modificaciones.

Asimismo, desde el año 2011 el BCRA implementó nuevas restricciones para la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas, así como modificaciones al régimen de liquidación de las exportaciones. Después de años de restricciones, con fecha 17 de diciembre de 2015, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 5850, que levantó gran parte de las restricciones cambiarias. Actualmente existe libre acceso al MULC para la compra de moneda extranjera sin necesidad de autorización previa del Banco Central o la AFIP. Además, esta Comunicación: (i) redujo el plazo mínimo de permanencia para los fondos de nuevos endeudamientos financieros de residentes en el país en manos de acreedores extranjeros e ingresados al MULC de 365 a 0 días corridos desde la fecha de ingreso de los fondos pertinentes; (ii) eliminó el requisito de un periodo de tenencia mínimo de 72 horas hábiles para la compra y subsiguiente venta de títulos; (iii) eliminó la obligación de ingreso y liquidación de montos en moneda extranjera originados en la exportación

de servicios a no residentes mediante el mercado de cambios, en la medida que no formen parte del valor FOB y/o CyF de bienes exportados;(iv) redujo del 30% al 0% de un depósito de carácter obligatorio, intransferible que no devenga interés de las operaciones que involucren ingresos de moneda extranjera por un período de 365 días calendario, entre otros cambios al régimen de control de cambios. Aunque estos cambios en las políticas cambiarias tienden a permitir el libre acceso al mercado de cambios, algunas limitaciones persisten.

Las reglamentaciones emitidas por el BCRA se encuentran en un proceso de constante revisión y sujetas a cambio por lo que, dado el contexto actual, no puede garantizarse su vigencia en el tiempo, o si las mismas se tornarían más flexibles o restrictivas en el futuro. Éstas y otras medidas podrían afectar adversamente la capacidad del Banco de acceder a los mercados de deuda internacionales y de invertir efectivamente los fondos obtenidos a través de dichas financiaciones, lo que podría afectar adversamente la situación financiera y los resultados de sus operaciones impactando consecuentemente en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general. Asimismo tampoco puede garantizarse que una modificación de las condiciones vigentes impida o dificulte el pago de deudas que pueda contraer en moneda extranjera o la repatriación de inversiones hechas por no residentes.

A partir de las nuevas políticas económicas del Gobierno, es razonable esperar nuevas adecuaciones a la política cambiaria que favorezcan el re-encauzamiento de las variables económicas. Sin embargo, no se debería descartar que dichas políticas de adecuación no provoquen algunas volatilidades del comportamiento de los mercados que pudieran impactar negativamente en el corto plazo.

(viii) La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales

La economía y los mercados financieros de la Argentina están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y financieras de los mercados globales. Si bien dichas condiciones varían de país a país, la percepción de los inversores de los eventos que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital a, y los títulos de, emisores en otros países, incluyendo la Argentina. Una disminución significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China, y Estados Unidos, entre otros), podría tener un impacto adverso significativo sobre la balanza comercial de Argentina y afectar adversamente su crecimiento económico. Una disminución de la demanda de exportaciones argentinas, o una disminución de los precios de tales productos en los mercados internacionales, podría tener un impacto adverso significativo sobre el crecimiento económico de Argentina.

En el sentido de lo expuesto, la economía argentina ha sido alcanzada adversamente por los eventos políticos y económicos ocurridos en varias economías emergentes en los años 90, incluyendo México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica en Rusia en 1998 y la devaluación de Brasil en enero de 1999.

En particular la economía de Brasil, que participa en el mercado exportador de Argentina y configura la principal fuente de importaciones, está actualmente experimentando una creciente presión negativa debido a las incertidumbres derivadas de la crisis política en curso. La economía brasileña se contrajo durante el 2016, en mayor medida debido a una caída del 6,6% en la producción industrial. Adicionalmente, la moneda brasileña perdió aproximadamente un 14% de su valor relativo contra el Dólar Estadounidense, desde enero de 2015 a febrero de 2017, la devaluación más pronunciada en más de una década, en su intento por aumentar las exportaciones. Un mayor deterioro de las condiciones económicas en Brasil podría reducir la demanda de exportaciones argentinas y crear ventajas para las importaciones brasileñas.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que revistan el carácter de socios comerciales de Argentina o que impacten de

manera directa en la economía global. Tal fue el caso de la crisis económica internacional que se originó en Estados Unidos hacia fines del 2007 y principios del 2008, por las tenencias de las entidades financieras de carteras de créditos para la vivienda de alto riesgo (subprime).

Esta crisis en el sector financiero americano se expandió rápidamente hacia otras economías, especialmente las europeas, quienes debieron ejecutar planes de salvataje para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados. De igual forma, la crisis provocó que las principales instituciones financieras del mundo sufrieran pérdidas considerables por lo que la desconfianza en el sistema financiero internacional ha aumentado, generando que varias entidades financieras hayan cesado su actividad o hayan sido rescatadas por los reguladores de sus países.

Igualmente, pese a los planes de ajuste y los cambios de gobierno sucedidos en algunos de los países, sigue preocupando la eventual imposibilidad de pago de la deuda soberana por parte de algunos países europeos que muestran una contracción económica, alto desempleo, déficit público y alto endeudamiento interno y externo. En ese sentido y si bien la crisis griega se ha solucionado, los pronósticos pesimistas sostienen que uno o más países de la Unión Europea aún pueden abandonar el Euro con el fin de tener más margen de maniobra económica (en particular el devaluar su moneda), un escenario muy negativo para el capitalismo europeo.

Por otro lado, en junio de 2016, los ciudadanos de Gran Bretaña votaron a favor de abandonar la Unión Europea (el "Brexit"). Más allá de que Londres dejará de ser el centro financiero de Europa, siendo probable que Alemania pase a ocupar su lugar, aún no puede predecirse el impacto concreto que esta circunstancia generará en la relación entre dicho país y la Unión Europea ni los términos bajo los cuales dicha relación continuará, todo lo cual dependerá del resultado del proceso de negociación que se lleve adelante para implementar la efectiva salida del Reino Unido del bloque, lo cual no se espera que ocurra antes de diciembre de 2018. Como consecuencia del Brexit, las condiciones de la economía en general y de los mercados financieros y de capitales en particular, de los países que son socios del bloque podrían resultar adversamente afectados, todo lo cual podría conducir a generar inestabilidad en los mercados financieros globales, como puede ser el caso de Argentina que, a su vez podría ver limitado el comercio bilateral con el Reino Unido.

Esta situación en Europa podrá tener aún consecuencias de largo plazo en América Latina y en la Argentina, principalmente restringiendo el acceso al crédito internacional, profundizando la salida de capitales, socavando la confianza de los consumidores, disminuyendo la demanda de los productos que la Argentina exporta al mundo, principalmente productos agroindustriales, y disminuyendo significativamente la inversión directa externa.

Así las cosas, en julio de 2016, se registró un inesperado brote de aversión al riesgo y provocó un ajuste en los precios internacionales de las commodities, como en el caso del petróleo crudo o la soja.

Asimismo, el resultado de la elección presidencial de 2016 en los Estados Unidos, que resultaron en la elección del Sr. Donald J. Trump como presidente, ha aumentado la volatilidad de mercado debido a la incertidumbre relacionada con los cambios en la política exterior y económica de Estados Unidos, lo cual podría afectar el acceso de las compañías latinoamericanas a los mercados de capitales internacionales y la capacidad de la Sociedad de incurrir o refinanciar la deuda necesaria para financiar sus operaciones. Los acontecimientos geopolíticos y las condiciones económicas de carácter adverso en los Estados Unidos, la finalización o renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, otros acuerdos de libre comercio, u otros acontecimientos relacionados podrían tener un efecto adverso en la economía argentina o en la economía global en su conjunto. No es posible asegurar que los acontecimientos en otros países con mercados emergentes o fronterizos, en los Estados Unidos o en otros lugares, no afectarán adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Sociedad.

No puede asegurarse que los mercados de valores y el sistema financiero en la Argentina no se verán afectados adversamente por hechos que suceden en las economías de los países desarrollados o por hechos que suceden en otros mercados emergentes, como tampoco puede asegurarse que las medidas adoptadas por el gobierno argentino sean idóneas para limitar los efectos de la misma en el país. Una contracción de la actividad económica en Argentina podría afectar adversamente las actividades, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor

2) Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino

(i) La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluido el Banco, para mantener la confianza de los depositantes.

Desde el 2001, ante un retiro masivo de depósitos y otros problemas que experimentaban las entidades financieras en la Argentina, el Gobierno Argentino dictó distintas normas con el propósito de superar tales dificultades y evitar el colapso del sistema financiero.

En tal sentido, en diciembre de 2001 se dictó el Decreto N° 1570/01, con el objetivo de frenar el retiro de depósitos, estableciendo restricciones transitorias para los retiros de dinero en efectivo depositado en entidades financieras y a las transferencias de fondos al exterior (el "Corralito"). Posteriormente, se implementaron medidas más restrictivas que establecían cómo y en qué momento se podía disponer del dinero mantenido en cajas de ahorro, cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo, en miras a detener el continuo drenaje de las reservas bancarias (el "Corralón").

En Febrero de 2002, a través del Decreto N° 214/02 sobre Reordenamiento del Sistema Financiero, se dispuso: (i) la pesificación de los depósitos en el sistema financiero, a un tipo de cambio de \$ 1.40 por cada Dólar Estadounidense; y (ii) la pesificación de las deudas con el sistema financiero, a un tipo de cambio de \$ 1 por cada Dólar Estadounidense (la "Pesificación"). Asimismo, se creó el CER mediante el cual se actualizarían los depósitos y créditos pesificados. Posteriormente se añadió el CVS, el cual reemplazó el CER para la actualización de determinadas deudas.

Numerosos depositantes perjudicados por el Corralón y la Pesificación iniciaron acciones judiciales objetando la constitucionalidad de tales medidas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Bustos, Alberto Roque y otros c/ Estado Nacional y otros s/ amparo", de fecha 26 de Octubre de 2004- revocó en sus aspectos más relevantes la sentencia de recurrida que declaraba la inconstitucionalidad de la Ley N° 25.557, la Ley de Emergencia, los Decretos N° 1570/01, 71/02, 141/02, 214/02 (Arts. 1°, 2°, 4°, 9° y 10), 320/02 (artículo 3°), las Resoluciones N° 6, 9, 18, 23 y 36/02 del Ministerio de Economía de la Nación y de las Comunicaciones "A" 3446, "A" 3467 y "A" 3468 del BCRA, normas estas relacionadas a la pesificación de depósitos y actualmente derogadas, expresando así el Máximo Tribunal la conformidad de la normativa antes señalada con la Constitución Nacional.

No obstante lo anterior, no puede garantizarse que nuevas normas no modifiquen la situación imperante, afectando la confianza de los depositantes, e influyendo negativamente en la operatoria del Emisor y, eventualmente, en el cobro de los VCP por parte de sus tenedores.

La culminación del pago de la compensación pendiente del Gobierno Argentino al sistema financiero -por la pesificación asimétrica de depósitos y préstamos y por la diferencia entre CER y CVS- la resolución de las causas judiciales en las que se objeta la pesificación, y el retorno del crédito al sector privado, en tanto factores que mejorarían la solvencia y la rentabilidad de los bancos comerciales, podrían ser necesarios para evitar futuros colapsos del sistema financiero local.

El colapso del sistema bancario argentino o el colapso de uno o más de los bancos más importantes del sistema podría tener un efecto significativo adverso sobre las perspectivas de

recuperación económica y estabilidad política en la Argentina, generando como resultado una pérdida de confianza del consumidor y menores ingresos disponibles. A su vez, ello podría dificultar o impedir al Emisor obtener fondos o hacerlo en monedas, plazos o tasas que le permitan minimizar sus riesgos.

El Emisor no puede garantizar que la situación del sistema financiero argentino, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre el Emisor. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Emisor, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(ii) Reforma a la Carta Orgánica del BCRA

Con fecha 27 de marzo de 2012 fue promulgada la Ley Nro. 26.739 que introduce modificaciones a la Carta Orgánica del BCRA.

Entre las modificaciones introducidas, se flexibilizan en forma sustancial los límites para financiar al Tesoro Nacional mediante tres vías o canales: (a) facultando al Directorio del BCRA a determinar el nivel de reservas necesarios para ejecutar la política cambiaria y habilitando a que las que excedan dicho nivel sean aplicadas al pago de obligaciones en moneda extranjera por obligaciones con organismos financieros internacionales o deuda externa oficial bilateral ; (b) mediante la posibilidad de ampliar hasta un 100% el límite para financiamiento directo al Tesoro Nacional a través del instituto de los "adelantos transitorios" al Gobierno Nacional, relativos al límite del 10% de los recursos que haya obtenido el Gobierno nacional en los últimos 12 meses (el cual podrá pasar con "carácter excepcional" al 20% y por un plazo de hasta 18 meses); y (c) volviendo a abrir la posibilidad de imponer a las entidades financieras "depósitos indisponibles" remunerados de naturaleza compulsiva.

Asimismo, se prevé la posibilidad de otorgar redescuentos a las entidades financieras sin las restricciones entonces existentes, cuando se trate de adelantos para financiar préstamos de mediano y largo plazo destinado a la inversión productiva (nuevo inciso f, art. 17).

Por otro lado, se han extendido las facultades regulatorias del BCRA a otras materias que no estaban dentro del ámbito de su competencia (v.gr. empresas remesadoras de fondos y transportadoras de caudales), en tanto dicha entidad podrá regular lo atinente a "toda actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria". Además, el BCRA podrá "regular la cantidad de dinero y las tasas de interés y regular y orientar el crédito", y el Directorio tendrá la facultad de "regular las condiciones del crédito en términos de riesgo, plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza, así como orientar su destino por medio de exigencias de reserva, encajes diferenciales u otros medios apropiados".

En dicho contexto, si el Gobierno Argentino hiciera un amplio uso de los nuevos mecanismos de financiamiento del Estado Nacional creados por la Ley, se afectaría la política monetaria, cambiaria y crediticia, comprometiéndose el nivel de crecimiento económico para los años futuros, y por tanto, las operaciones del Banco. No se puede asegurar si el Gobierno Argentino utilizará dicho mecanismo y en su caso cuál sería su impacto en la economía argentina.

3) Riesgos relacionados con el Banco

(i) Posible incumplimiento de las obligaciones por parte de los clientes. Riesgo de concentrar los negocios en un escaso número de clientes

Los principales clientes solicitantes de préstamos del Emisor son de naturaleza corporativa. Si bien el Banco tiene posibilidades de extender su cartera, prevé continuar dependiendo mayormente de la situación económica de sus clientes actuales. De esta manera, el valor de los

activos del Banco, su capacidad de generar ingresos y flujos de fondos y su situación patrimonial futura dependen en gran medida de la capacidad de los mencionados clientes de cumplir con sus obligaciones financieras. En dicho contexto, el Banco se encuentra sujeto a riesgos normalmente asociados al otorgamiento de financiación, incluyendo el riesgo de que dichos clientes obtengan en su operar resultados negativos que afecten sus finanzas y consiguientemente su capacidad de pago de capital e intereses originados en virtud de las operaciones financieras celebradas con el Banco.

De ser los mencionados incumplimientos sustanciales, tal accionar podría afectar adversamente el flujo de fondos del Banco, no pudiéndose garantizar en consecuencia la capacidad del Emisor de cumplir con las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, en perjuicio de los inversores.

(ii) Podrían presentarse problemas de liquidez

Banco Mariva S.A. es un banco de características mayoristas y una parte importante de su fondeo está centralizado en cuentas de empresas y no de personas físicas. Un cambio significativo en las condiciones de liquidez del mercado producto de un efecto adverso sustancial en la marcha de la economía del país, sobre el sistema financiero y sobre el Emisor, podrían afectar el normal desenvolvimiento de sus negocios y, en particular, de su fondeo

El Emisor tiene, y prevé seguir teniendo, importantes requerimientos de liquidez y recursos de capital para financiar sus actividades.

No obstante, el endeudamiento actual del Banco y aquél en que pueda incurrir en el futuro, podría tener importantes consecuencias, entre ellas la de limitar su capacidad de refinanciar deuda existente o tomar fondos en préstamo para financiar capital de trabajo, adquisiciones y gastos de capital y obligarlo a dedicar una parte importante del flujo de fondos a cancelar capital e intereses, redundando todo ello en efectos adversos sobre la capacidad de pago del Emisor de las Obligaciones Negociables.

El Emisor no puede garantizar que un efecto en las condiciones de liquidez del sistema financiero de la República Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Emisor, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Valores, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(iii) Variaciones en las condiciones de mercado y en los tipos de cambio de moneda extranjera

Los negocios del Emisor, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen, en gran medida, de las disposiciones que adopte el Gobierno Argentino en relación con la economía; de las fluctuaciones en las condiciones de mercado, incluido pero no limitado a las tasas de interés, precios, entre otros; y de las variaciones que puedan tener lugar en los tipos de cambio de moneda extranjera.

No es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina no puedan tener un efecto negativo sobre los negocios del Banco.

(iv) Reducción de los márgenes puede deteriorar la rentabilidad

Los márgenes entre las tasas de interés sobre préstamos y sobre depósitos se redujeron en los últimos años como consecuencia de la competencia en el sector bancario y del ajuste de la política monetaria del Gobierno Argentino en respuesta a un rebote inflacionario.

Si el margen continuara reduciéndose sin un correspondiente incremento en los volúmenes de préstamos o una reducción de los gastos operativos, las ganancias del Banco podrían verse afectadas.

(v) Un cambio rotundo en la política económica y el consiguiente deterioro en el poder adquisitivo de los individuos puede perjudicar la calidad de la cartera de créditos minoristas

Según los Estados Contables al 31 de diciembre de 2016, la composición de la cartera activa del Banco es la siguiente:

Concepto	Saldo	Participación
Al sector privado no financiero	1.240.152	100,00%
Adelantos	298.962	24,11 %
Docs. a sola Firma, Descontados y Comprados	324.163	26,14 %
Créditos Prendarios	182.464	14,71 %
Créditos Personales	261	0,02 %
Otros Conceptos	434.302	35,02 %

Otros Conceptos:

- Créditos de vencimiento único 64.231
- Créditos amortizables 132656
- Créditos por prefinanciación export 23.775
- Otros 213640
- Total 434.302

Según los Estados Contables al 30 de septiembre de 2017, la composición de la cartera activa del Banco es la siguiente:

Concepto	Saldo	Participación
Al sector privado no financiero	1.811.130	100,00%
Adelantos	497.912	27,49 %
Docs. a sola Firma, Descontados y Comprados	373.843	20,64 %
Créditos Prendarios	124.145	6,85 %
Créditos Personales	363	0,02 %
Otros Conceptos	814.867	45,00 %

Otros Conceptos:

• Créditos de vencimiento único	110.517
• Créditos amortizables	134.638
• Créditos por prefinanciación de exportaciones	149.197
• Créditos sindicados	133.467
• Otros	<u>287.048</u>
• Total	814.867

Conforme se desprende del cuadro precedente, los rubros indicados como Adelantos y Documentos a sola Firma, Descontados y Comprados representan el 48,13% de la cartera, mientras que los Créditos Prendarios, Créditos Personales y Otros Conceptos representan el 51,87 % de dicha cartera.

Dentro del contexto actual de fuerte demanda de créditos de consumo, un cambio significativo en las variables macroeconómicas puede influir sobre la capacidad de pago de los individuos y, en consecuencia, en la calidad crediticia de la cartera de préstamos del Banco.

(vi) Concentración y competencia en el sistema financiero argentino

El incremento de la competencia y la creciente concentración del sistema financiero podrían afectar adversamente al Banco.

Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado sustancialmente desde la crisis de 2001-2002, ciertas consecuencias persisten, tales como un volumen de intermediación financiera menor que el registrado con anterioridad a esa crisis, una menor rentabilidad y una menor capacidad de generar capital. Asimismo, las pérdidas registradas en el pasado han reducido el patrimonio neto del sistema financiero y la normativa vigente impone requisitos crecientes de capital que se suman a la expansión de la exposición al sector privado que también requiere capital. A ello se han sumado también, recientemente, presiones de costos y el aumento de la inflación. Por otra parte, ciertos bancos de capital nacional que sufrieron en menor medida que el Banco los impactos de la crisis de 2001-2002, han crecido agresivamente por adquisiciones.

El Banco estima que la concentración que se viene observando en el sistema financiero en los últimos años podrá continuar aún más, lo que traería como consecuencia entidades más grandes y más agresivas que puedan tener mayor cantidad de recursos en comparación con el Emisor, lo que les permitiría concentrar un mayor volumen de clientes y operaciones financieras, en detrimento del volumen de operaciones del Banco. Ello, podría afectar sustancialmente la actividad del Emisor y, consecuentemente, el pago de los importes adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en perjuicio de los inversores.

(vii) La mayor competencia y el menor volumen de operaciones puede afectar los ingresos por trading de Banco Mariva

El menor flujo de operaciones y negocios en el sistema financiero luego de la crisis pueden afectar los ingresos por *trading*, que tienen una participación importante en los resultados globales del Banco. Si bien en los últimos años esta participación de los ingresos por *trading* sobre los ingresos totales ha ido disminuyendo por el crecimiento que han tenido otros ingresos, la rentabilidad actual de la entidad podría verse afectada por el menor flujo de operaciones y negocios.

(viii) La desconfianza en el sistema financiero luego de la crisis sigue siendo un factor limitante en el crecimiento de las entidades

La crisis financiera de los años 2001-2002 ha dejado como una de las principales consecuencias, la pérdida de confianza de los depositantes en el sistema financiero. Esto hace que los depósitos a la vista sean una porción importante de los depósitos totales del sistema y en el caso de los

plazos fijos, el plazo promedio sea aún bajo. Esto presenta un riesgo para el conjunto de entidades y un factor limitante para el crecimiento, y el Banco no se encuentra ajeno a esta realidad.

No obstante, es importante destacar que el 53,25% de los depósitos del Banco corresponden a plazo fijos, contra un 38,9% del sistema financiero. Asimismo, en lo que respecta a la concentración de los depósitos, el Banco posee una mayor exposición dado que la misma es mayor a la media del sistema.

4) Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

(i) Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados y a los depositantes del Banco

Salvo que el respectivo Suplemento especifique lo contrario, las ONs tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada de Banco Mariva, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales y las obligaciones de Banco Mariva hacia los depositantes.

En particular, según la Ley de Entidades Financieras, todos los depositantes existentes y futuros de Banco Mariva gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de ONs emitidos en el marco de este Programa. La Ley de Entidades Financieras dispone que en caso de liquidación judicial o de quiebra, todos los depositantes tendrían una prioridad de cobro sobre los demás acreedores del Banco (incluidos los tenedores de ONs), salvo ciertos acreedores laborales y garantizados. Más aún, los depositantes tendrían prioridad de cobro sobre todos los demás acreedores, con excepción de ciertos acreedores laborales, por los fondos en poder del BCRA mantenidos como reserva, otros fondos en el momento de cualquier revocación de la licencia bancaria de Banco Mariva y los fondos provenientes de cualquier transferencia forzosa de los activos de Banco Mariva por parte del BCRA.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento, el Banco también podrá emitir ONs subordinados. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores según se explicara en los párrafos precedentes, los ONs subordinados también estarán sujetos en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada del Banco, según se detalle en el Suplemento aplicable.

(ii) Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las ONs del Banco

A la fecha del Prospecto, no existe un mercado público de valores negociables representativos de deuda emitidos por Banco Mariva y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ONs. Las ONs de cualquier Serie serán una nueva emisión de ONs sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación. Banco Mariva no puede garantizar:

- El futuro desarrollo de un mercado secundario para las ONs; ni
- En caso de desarrollarse dicho mercado, que el mismo proveerá a los tenedores de ONs un nivel de liquidez satisfactorio.

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de los ONs podrán verse seriamente afectados por:

- Cambios en la tasa de interés;
- Caídas y volatilidad en el mercado de Valores similares, incluyendo caídas y volatilidad en el mercado de ONs de otros emisores privados de mercados emergentes; o

- Las influencias de las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes, en el mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las ONs emitidos bajo el Programa también podrá ser afectado en forma adversa por acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de los ONs; o
- La posibilidad de que los resultados operativos de Banco Mariva no cumplan en uno o más períodos futuros con las expectativas de analistas o inversores de ONs.

(iii) Cuestionamientos de la AFIP a la colocación por oferta pública

Siempre que los fondos provenientes de la colocación de las ONs sean aplicados de conformidad con los fines establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables, a los efectos de gozar del tratamiento impositivo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, no resulta suficiente la sola autorización de oferta pública de las ONs otorgada por la CNV, sino que las ONs deben efectivamente ser ofertadas y colocadas mediante una oferta pública transparente. En este sentido, el/los Colocador/es interviniente/s en el proceso de colocación de la respectiva Serie ofrecerán públicamente las ONs en los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación necesarios a fin de que los tenedores gocen de los beneficios impositivos. Sin perjuicio de lo expuesto, se destaca que aún existe cierta incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP acerca del requisito de colocación de los valores negociables por oferta pública (en los casos de colocaciones locales). Por tal motivo, no puede descartarse que la AFIP pueda considerar que en el caso no se ha cumplido con dicho requisito, con la consiguiente pérdida de los beneficios impositivos con los que cuentan las ONs. En virtud de todo lo mencionado, se insta a los inversores a consultar a sus propios asesores al respecto.

(iv) Banco Mariva podría rescatar las ONs antes de su vencimiento

En el Suplemento respectivo se podrá establecer que las ONs podrían ser rescatables a opción de Banco Mariva -entre otros motivos- en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos, en momentos en que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas.

En consecuencia, para el caso que dicho derecho se encuentre previsto en el Suplemento respectivo y Banco Mariva ejerciera el mencionado derecho, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las ONs.

(v) Como entidad financiera, cualquier procedimiento de quiebra contra Banco Mariva estaría sujeto a la intervención del BCRA, lo que podrá limitar los recursos disponibles en otro caso y extender la duración de los procedimientos

Si Banco Mariva no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el BCRA generalmente suspendería a Banco Mariva por los plazos que la ley y la reglamentación aplicable establecen, o bien intervendría el Banco Mariva y solicitaría que el Banco presente un plan de reestructuración, transferiría parte de sus activos y pasivos y posiblemente revocaría su habilitación bancaria y presentaría un pedido de liquidación ante un tribunal local.

Ante tal intervención, los recursos de los tenedores podrán verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco Mariva y posiblemente de otros acreedores podrán gozar

de prioridad sobre los de los tenedores. Como resultado, los tenedores podrán obtener sustancialmente menos fondos de sus reclamos que los que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en Argentina, Estados Unidos o cualquier otro país.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

A) HISTORIA Y DESARROLLO DEL EMISOR:

i) Breve reseña histórica de Banco Mariva

Banco Mariva tiene sus orígenes en el año 1951 con May y Rivadeneira S.C., una firma de corredores de cambio, la cual creó en 1974 Mariva S.A. (luego Mariva S.A. Compañía Financiera). En 1979 Mariva S.A.C.F. recibió la autorización del Banco Central de la República Argentina para operar como Banco. De esta forma, el banco inició sus operaciones como banco comercial en enero de 1980.

ii) Perfil de Banco Mariva

Tradicionalmente, la principal actividad del Banco estuvo relacionada a la intermediación de instrumentos financieros (títulos públicos, ONs, acciones y divisas) y es uno de los principales participantes en el Mercado Abierto Electrónico (MAE). A su vez, la entidad presta servicios de tesorería (préstamos de corto plazo y depósitos), liquidación y custodia de instrumentos de deuda, y financiamientos a empresas a través de descuento de documentos y préstamos prendarios para la adquisición de camiones.

iii) Estrategia comercial de Banco Mariva

Suministrar a sus clientes servicios profesionales calificados de asesoramiento financiero, definiendo las estrategias más adecuadas para proteger los intereses de cada uno de ellos. Brindar servicios personalizados y especializados a Empresas de primera línea, tal como el servicio de gestión de pago a sus proveedores, servicio en el cual el Banco se destaca y tiene una importante participación de mercado.

A tal fin, la dirección del Banco considera muy importante fomentar relaciones duraderas con grandes y medianas empresas, entidades financieras nacionales y extranjeras, como así también consolidar la relación con importantes inversores.

iv) Calificación de riesgo

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO “afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9, reunido el 22 de diciembre de 2017, ha decidido confirmar (*) las siguientes calificaciones de Banco Mariva S.A:

- Endeudamiento de Largo Plazo: A(arg) con Perspectiva Estable.
- Endeudamiento de Corto Plazo: A1(arg).

- Obligaciones Negociables Simples Serie I Clase 1 por un VN conjunto de hasta \$100 millones ampliable a \$300 millones: A(arg), Perspectiva Estable.

- Obligaciones Negociables Simples Serie I Clase 2 por un VN conjunto de hasta \$100 millones ampliable a \$300 millones: A(arg), Perspectiva Estable.

-Serie VII de valores representativos de deuda de corto plazo (VCP) por hasta \$150 millones (ampliable a \$300 millones): A1(arg).

Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Categoría A1(arg): indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

Conforme surge de la lectura del respectivo informe de calificación, la calificación de Banco Mariva S.A. la calificación de Banco Mariva S.A. refleja su adecuada capitalización, su aceptable calidad de activos y la mayor diversificación de sus fuentes de ingresos, con una participación creciente de los ingresos netos por intereses. Además, se ha considerado la vasta experiencia del management en la actividad que desarrolla, su aceptable liquidez y la concentración de sus depósitos.

v) Denominación y domicilio

La denominación social del Emisor es Banco Mariva S.A. y fue constituida bajo la forma de sociedad anónima. El número de CUIT es 30-51642044-4.

El Banco fue constituido el 10 de diciembre de 1979 y su plazo de duración, de conformidad con el Artículo Segundo de su Estatuto Social, vence el día 28 de marzo de 2061. El Banco fue inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 19 de noviembre de 1980.

El Banco tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sede social se encuentra ubicada en Sarmiento 500 (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las principales oficinas administrativas del Banco están ubicadas en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el número de teléfono general es 54-11-4321-2200; el número de fax es 54-11-4321-2299, y sitio web es www.mariva.com.ar. El Responsable Titular de Relaciones con el Mercado es Sebastián Grasso y su dirección de correo electrónico es grassos@mariva.com.ar, mientras que el Responsable Suplente de Relaciones con el Mercado es Carlos Vyhňak y su dirección de correo electrónico es VyhnakC@mariva.com.ar y María Fernanda Summa es el Responsable Sustituto de Relaciones con el Mercado en ausencia de Sebastián Grasso y Carlos Vyhňak y su dirección de correo electrónico es summam@mariva.com.ar.

B) DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO:

La principal actividad del Banco Mariva S.A. ha estado tradicionalmente relacionada con la intermediación de instrumentos financieros, préstamos prendarios y préstamos a empresas, servicios de tesorería, liquidación y custodia de instrumentos de deuda. El Grupo expandió sus actividades incorporando research, servicios de Finanzas Corporativas, mercados de capitales, underwriting, colocaciones primarias, Administración de Fondos Comunes de Inversión y un Broker Dealer en EE.UU.

Unidades del Grupo y principales productos

Tradicionalmente, la principal actividad del banco estuvo relacionada a la intermediación de instrumentos financieros (títulos públicos, ONs, acciones y divisas) y es uno de los principales participantes tanto en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) como en el Mercado de Valores de Buenos Aires (Merval). A su vez, la entidad presta servicios de tesorería (préstamos de corto plazo y depósitos), liquidación y custodia de instrumentos de deuda, y financiamientos a empresas a través de descuento de documentos y préstamos prendarios para la adquisición de camiones.

Mariva Bursátil S.A. es la compañía del Grupo Mariva especializada en operaciones bursátiles. Es miembro, y uno de los principales agentes, del Mercado de Valores de Buenos Aires.

First Overseas Bank Ltd. es un Banco del Grupo Mariva constituido bajo las leyes de la Mancomunidad de Bahamas. Sus oficinas se encuentran en Nassau, Bahamas. Tiene una activa participación en el mercado de capitales, especialmente en títulos soberanos de la República Argentina.

Por su parte, Mariva Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, está formada por un equipo de profesionales con amplia experiencia en inversiones y la Sociedad Depositaria de los fondos comunes de inversión que administra es Banco Mariva S.A.

Principales Actividades Financieras

Préstamos y Servicios

- Adelantos y descubiertos: Banco Mariva tiene una importante cartera de clientes a quienes financia a través de descubiertos en cuenta. Son mayormente clientes institucionales o empresas
- Descuento de Documentos: Este producto está íntimamente ligado al servicio de pago a proveedores, a través del cual el Banco emite y paga mediante cheques de pago diferido los pagos a los proveedores de empresas de primera línea. Esto da por resultado una cartera muy sana y previsible, dado que se trata préstamos contra cheques de empresas de primera línea.
- Préstamos Prendarios: el Banco se ha especializado en préstamos prendarios para automóviles de alta gama y de camiones.
- Trading: Tradicionalmente, la principal actividad del banco estuvo relacionada a la intermediación de instrumentos financieros (títulos públicos, ONs, acciones y divisas). A su vez, la entidad presta servicios de tesorería (préstamos de corto plazo y depósitos), liquidación y custodia de instrumentos de deuda. Banco Mariva es uno de los principales participantes del MAE (Mercado Abierto Electrónico) y del Mercado de Valores de Buenos Aires (a través de Mariva Bursátil S.A.).

Mercado de Capitales Local

A través de su sector de mercado de capitales, el Banco pone a disposición de sus clientes su vasta experiencia en las siguientes operaciones

- Inversiones en instrumentos de baja liquidez
- Operaciones de underwriting de fideicomisos
- Organización y colocación de emisiones en el mercado de capitales (fideicomisos, Obligaciones Negociables, Fondos Pyme inciso K, Valores de corto Plazo)
- Operaciones estructuradas y préstamos sindicados

Research

La Gerencia de Research brinda soporte tanto a la mesa de operaciones del Banco como a clientes corporativos e institucionales locales y del exterior, aportando una visión estratégica de las dinámicas macroeconómicas de Argentina, sesgado al análisis fundamental de los mercados de renta fija.

Para ello elabora informes con distinta periodicidad. En forma diaria releva las noticias más importantes que afectan a los mercados, mientras que semanalmente ofrece un análisis de la dinámica macroeconómica y sus efectos estratégicos sobre los instrumentos locales de renta fija. A su vez, brinda cobertura a distintos riesgos sub-soberanos y corporativos.

El Banco prioriza su relación con los clientes, y mantiene una estrecha vinculación con ellos a través de distintos canales de comunicación (conference calls, desayunos y visitas personales) en pos de brindar su visión acerca de las variables más relevantes para cada participante del mercado.

Dado el perfil de nuestra mesa de operaciones, los reportes emitidos cumplen los más altos estándares internacionales, dado la amplia base de clientes sofisticados entre los que se encuentran Goldman Sachs Asset Management, Marathon Asset Management, Perry Capital, TRG Management LP, Greylock Capital Management LLC, Bank of America Global Markets, Owl Creek Asset Management, King Street Capital, Discovery en Estados Unidos, mientras que en Brasil se pueden citar, Queluz, Claritas y Spinnaker, entre otros.

La información remitida a nuestros clientes incluye:

- Resumen de Noticias
- Daily Recap de mercado
- Reporte Semanal
- Análisis de la Situación Fiscal
- Análisis del Contexto Monetario
- Outlook trimestral
- Inicios de cobertura
- Reportes especiales
- Recomendaciones de inversión

C) ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL EMISOR Y SU GRUPO ECONÓMICO:

Banco Mariva S.A. es una entidad financiera de capital nacional que consolida sus estados contables con Mariva Bursátil S.A. Mariva Bursátil S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina e inscripta en la Inspección General de Justicia. La misma es controlada por el Banco. La participación porcentual del Banco sobre el capital social total de Mariva Bursátil S.A. representa actualmente el 95,2717% del mismo, con igual porcentaje de votos posibles.

Mariva Bursátil S.A. opera en la intermediación de títulos valores en el Mercado de Valores de Buenos Aires como agente de liquidación y compensación y agente de negociación propio autorizado por la Comisión Nacional de Valores y por el mismo Mercado de Valores de Buenos Aires y brinda además, servicios de custodia de valores.

Dentro del grupo económico que compone Banco Mariva S.A. existen, además de Mariva Bursátil S.A., otros entes que a continuación se enumeran, que revisten al igual que la anteriormente mencionada, el carácter de subsidiarias y que se hallan comprendidas en las normas sobre supervisión consolidada vigentes emitidas por el Banco Central de la República Argentina:

- Mariva Asset Management S.A Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión., es agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión autorizado por la Comisión Nacional de Valores. Pone a disposición de los inversores la promoción, dirección y administración de una diversificada oferta de fondos comunes de inversión a fin de satisfacer las diferentes preferencias de aquellos.
- Mariva Capital Markets LLC, opera como intermediario en operaciones con títulos valores. Está incorporada en el estado de Florida (EEUU) y registrada ante la Securities Exchange Commission. Es miembro de la Financial Industry Regulatory Authority.

- Geremar Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. – en liquidación: se halla en la etapa final de liquidación y por ello no desarrolla actividades.
- First Overseas Bank Limited: como entidad financiera del exterior radicada en la Mancomunidad de Las Bahamas y autorizada por el Banco Central de Bahamas, ofrece servicios de intermediación y de custodia de títulos valores, además de la captación de depósitos y el otorgamiento de préstamos.
- Mariva Global S.A., la cual se encuentra en proceso de obtención de las autorizaciones pertinentes a los fines del desarrollo de su actividad.

Banco Mariva S.A. no registra tenencia accionaria en los cuatro entes mencionados, sino que los mismos son controlados, en forma directa o indirecta, según cada caso, por José Luis Pardo, quien registra la tenencia accionaria mayoritaria de Banco Mariva S.A.

El resto de los entes que conforman el grupo económico que integra Banco Mariva S.A. y que no revisten el carácter de subsidiarias son: Consultora Oriental S.A., Estancia La Carreta S.A., Extramuros S.A., Fisal Fiduciaria S.A. – en liquidación -, Fundación Mariú, Islas Casuarinas S.A., Islas Plátanos S.A., Juano S.A., Kon-Tacto Publicidad S.R.L., Lonco Hue S.A., Mariva Fiducias S.A., Mariva Holding Group LLC, Mariva International Company Limited, May Jones Falco y Cía., Pardo Holding Company Limited, Real Estate Holding S.A., Templeton S.A. (en liquidación), Mariva Global Asset Management y Usacol S.A.

D) ACTIVO FIJO:

Banco Mariva S.A. desarrolla sus actividades en dos inmuebles de su propiedad. La casa central se sitúa en la calle Sarmiento 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la sucursal Catalinas en la avenida Leandro N. Alem 896 de la misma Ciudad.

La casa central posee una superficie de 3.538 metros cuadrados, ocupa 8 pisos y 3 subsuelos y destina a su operatoria el edificio completo excepto el cuarto piso que se dispone para alquiler y cuya superficie es de 357 metros cuadrados y no se halla incluida en el valor informado más arriba. El valor de libros de la casa central al 30 de septiembre de 2017 es de \$ 11.134 miles que incluye el del piso destinado a alquiler que asciende a \$ 378 miles. La sucursal Catalinas se destina íntegramente a la operatoria del banco, su superficie es de 446 metros cuadrados y su valor de libros al 30 de septiembre de 2017 es de \$ 1.655 miles. Otros inmuebles menores registran un valor de libros al 30 de septiembre de 2017 de \$ 1.417 miles.

Además, posee bienes inmuebles dados en alquiler cuya superficie es de 7.456 hectáreas y su valor contable al 30 de septiembre de 2017 asciende a \$ 19.775 miles y otros inmuebles sin explotar económicamente cuya superficie es de 5.698 metros cuadrados y su valor de libros al 30 de septiembre de 2017 asciende a \$ 5.464 miles

Se informa que no existe ningún activo fijo de propiedad del Banco que registre embargo o medidas cautelares o se encuentre gravado.

Asimismo, en materia de cuestiones ambientales que puedan afectar la actividad desarrollada por el banco, no existen aspectos que merezcan ser señalados.

Finalmente, a continuación se transcriben los anexos sobre movimiento de bienes de uso y diversos correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2016 y al período finalizado el 30 de septiembre de 2017:

Al 31 de diciembre de 2016

Concepto	Valor residual al inicio del ejercicio	Incorporaciones	Transferencias	Bajas	Pérdidas por desvalorización	Depreciaciones del ejercicio		Valor residual al 31/12/2016	Valor residual al 31/12/2015
						Años de vida útil asignados	Importe		
BIENES DE USO									
- Inmuebles	14.347	-	-	-	-	50	524	13.823	14.347
- Mobiliario e Instalaciones	1.900	311	505	-	49	10	287	2.380	1.900
- Máquinas y equipos	2.222	1.256	487	-	3	5	887	3.075	2.222
- Vehículos	1.154	1.008	181	712	-	5	339	1.292	1.154
- Diversos	3.509	302	1.821	-	-	5	1.379	4.253	3.509
TOTAL	23.132	2.877	2.994	712	52		3.416	24.823	23.132
BIENES DIVERSOS									
- Anticipos por compra de Bienes	1.041	3.232	(3.036)	9	-	-	-	1.228	1.041
- Obras de Arte	347	-	-	-	-	-	-	347	347
- Bienes dados en alquiler	28.105	1.467	42	-	-	50	2.515	27.099	28.105
- Bienes tomados en defensa de créditos	22	-	-	-	-	-	-	22	22
- Papelería y útiles	858	716	-	344	-	-	-	1.230	858
- Otros bienes diversos	417	-	-	-	-	10	119	298	417
TOTAL	30.790	5.415	(2.994)	353	-		2.634	30.224	30.790

Al 30 de septiembre de 2017

Concepto	Valor residual al inicio del ejercicio	Incorporaciones	Transferencias	Bajas	Pérdidas por desvalorización	Depreciaciones del período		Valor residual al 30/09/2017	Valor residual al 31/12/2016
						Años de vida útil asignados	Importe		
BIENES DE USO									
- Inmuebles	13.823	400	(192)	-	-	50	392	13.639	13.823
- Mobiliario e Instalaciones	2.380	-	542	-	-	10	288	2.634	2.380
- Máquinas y equipos	3.075	75	599	-	4	5	801	2.944	3.075
- Vehículos	1.292	-	579	847	-	5	231	793	1.292
- Diversos	4.253	22	501	-	-	5	1.199	3.577	4.253
TOTAL	24.823	497	2.029	847	4		2.911	23.587	24.823
BIENES DIVERSOS									
- Anticipos por compra de Bienes	1.228	1.239	(2.367)	1	-	-	-	99	1.228
- Obras de Arte	347	320	-	-	-	-	-	667	347
- Bienes dados en alquiler	27.099	486	192	-	-	50	1.970	25.807	27.099
- Bienes tomados en defensa de créditos	22	-	-	-	-	-	-	22	22
- Papelería y útiles	1.230	478	-	271	-	-	-	1.437	1.230
- Otros bienes diversos	298	159	146	-	-	10	99	504	298
TOTAL	30.224	2.682	(2.029)	272	-		2.069	28.536	30.224

5. RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

A) RESULTADO OPERATIVO:

	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	30/09/2017
Ingresos financieros	519.733	542.914	633.025	561.953
Egresos financieros	208.564	236.714	303.570	275.240
Margen bruto de intermediación	311.169	306.200	329.455	286.713
Cargo por incobrabilidad	55.563	34.285	54.829	38.580
Ingresos por servicios	22.250	34.097	39.571	33.483
Egresos por servicios	7.777	12.066	10.990	6.190
Gastos de administración	165.662	213.422	313.554	232.183
Resultado neto por intermediación financiera	104.417	80.524	(10.347)	43.243
Participación de terceros	(3.903)	(2.195)	13	(1.266)
Utilidades diversas	47.380	49.782	31.180	30.458
Pérdidas diversas	3.031	4.471	5.650	3.743
Resultado neto antes del imp. a las ganancias	144.863	123.640	15.196	68.692
Impuesto a las ganancias	54.420	48.891	2.449	19.334
Resultado neto del ejercicio / período	90.443	74.749	12.747	49.358

(*) las cifras del cuadro que antecede se encuentran expresadas en miles de pesos.

El Banco registró una ganancia para el período finalizado el 30 de septiembre de 2017 de \$49,4 millones. Las principales variaciones respecto del año anterior se producen básicamente en los resultados de tenencias e intermediación de títulos, que fueron mucho mejores y que compensaron la caída en resultados de los negocios de tasa, producto de la caída promedio del spread. El banco ha puesto en marcha una importante cantidad de medidas comerciales y de tesorería, lo que está derivando en un importante crecimiento de volúmenes de préstamos, y en la eficientización de la toma de fondos para compensar las caídas de las tasas. Esta estrategia está dando sus frutos, los que se verán reflejados mas íntegramente en el balance del año que viene.

Los gastos de administración (anualizados, y sin gratificaciones) no tuvieron un gran aumento. Debe tomarse en cuenta que el 70% son gastos en personal, y que en el mes de noviembre se pagarán remuneraciones por “el día del Bancario” y que además probablemente en diciembre haya ajustes retroactivos por las cláusulas gatillo.

Por el lado de las provisiones por incobrabilidad netas, éstas disminuyeron, en gran parte, por la decisión del directorio de no crecer mas en la cartera de Prendarios, que por sus características genera altos niveles de provisiones.

En líneas generales el banco continúa expandiendo sus negocios de títulos, los cuales son una tradicional e importante fuente en la estructura de ingresos, así como los de tasa a través del crecimiento de los préstamos en las líneas actuales y otras como los préstamos sindicados, en los cuales el Banco ha incursionado con éxito. Por otro lado se está trabajando en la expansión de su participación en mercado de capitales, con la estructuración de emisiones y colocaciones de Obligaciones Negociables, entre otras cosas.

Respecto de los gastos de administración, como se ha dicho, están en línea con lo esperado. La mayoría de los gastos del Banco están relacionados con gastos en Recursos Humanos. El banco no espera tener grandes variaciones en los gastos de administración.

A continuación se exponen las variaciones experimentadas en los últimos tres (3) ejercicios y en el período finalizado el 30 de septiembre de 2017:

Activo	dic-14		dic-15		dic-16		sep-17	
	2014 vs 2013	%	2015 vs 2014	%	2016 vs 2015	%	2017 vs 2016	%
Disponibilidades	51.539	48%	103.218	65%	117.884	45%	115.073	40%
Titulos públicos y privados	(97.365)	(37%)	321.640	198%	(128.884)	-27%	(217.832)	-35%
Préstamos	307.133	38%	91.949	8%	78.371	7%	600.986	49%
Al sector público no financiero	(2.761)	(27%)	12.853	175%	(2.872)	-14%	(5.786)	-31%
Al sector financiero	(8.184)	(41%)	18.947	163%	16.095	53%	18.316	95%
Al sector privado no financiero y res ext	302.494	37%	67.864	6%	97.803	8%	599.673	48%
Adelantos	135.497	93%	173.274	62%	(155.459)	-34%	74.525	18%
Documentos	109.003	28%	(194.078)	(39%)	26.719	9%	155.919	72%
Hipotecarios	(31)	(63%)	(18)	(100%)	-	0%	-	0%
Prendarios	23.845	26%	30.459	27%	37.613	26%	(57.188)	-32%
Personales	(87)	(27%)	147	64%	(117)	-31%	105	41%
Otros	34.556	19%	42.426	19%	171.283	65%	429.609	112%
Intereses, ajustes y dif.cot. de. A cobrar	7.678	19%	5.111	11%	14.348	27%	(762)	-1%
(Cobros no aplicados)	32	(100%)	-	0%	-	0%	-	0%
(Intereses documentados)	(7.999)	38%	10.543	(37%)	3.416	-19%	(2.555)	18%
(Previsiones)	15.584	(30%)	(7.715)	21%	(32.655)	74%	(11.217)	18%
Otros créditos por intermediación financiera	(65.538)	(9%)	231.352	37%	571.921	67%	920.451	46%
Participaciones en otras sociedades	(14)	(1%)	(272)	(17%)	(1)	0%	(1.004)	-76%
Créditos diversos	13.150	57%	(2.607)	(7%)	44.581	133%	10.091	38%
Bienes de uso	1.893	9%	995	4%	1.763	8%	(997)	-4%
Bienes diversos	6.500	36%	6.163	25%	(566)	-2%	(1.371)	-5%
Bienes intangibles	(432)	(27%)	(36)	(3%)	(18)	-2%	521	45%
Partidas pendientes de imputación	-	0%	-	0%	1	0%	21	700%
Total del activo	216.866	11%	752.402	35%	685.052	24%	1.425.939	34%

Pasivo	dic-14		dic-15		dic-16		sep-17	
	2014 vs 2013	%	2015 vs 2014	%	2016 vs 2015	%	2017 vs 2016	%
Depósitos	89.547	9%	485.792	46%	175.436	11%	697.132	40%
Del sector público no financiero	(63.324)	(21%)	(84.054)	(36%)	(49.482)	(34%)	(135.219)	(100%)
Del sector financiero	-	0%	-	0%	-	0%	-	0%
Del sector privado no financiero y residentes exterior	152.871	23%	569.846	70%	224.918	16%	832.351	52%
Cuentas corrientes	(40.013)	(23%)	143.819	108%	(88.876)	(32%)	91.686	36%
Cajas de ahorro	(28.315)	(14%)	230.836	131%	(33.696)	(8%)	412.246	124%
Plazo fijo	185.922	72%	164.434	37%	199.704	33%	246.409	28%
Cuentas de inversiones	29.500	212%	16.850	39%	79.250	132%	76.997	83%
Otros	(3.543)	(44%)	10.827	239%	53.089	346%	(2.585)	(18%)
Intereses, ajustes y dif.cot dev a pagar	9.320	160%	3.080	20%	15.447	85%	7.598	27%
Otras obligaciones por intermediación financiera	22.536	3%	197.648	27%	508.618	55%	752.009	37%
Obligaciones diversas	14.576	23%	(3.870)	(5%)	(4.302)	(6%)	(6.248)	(13%)
Previsiones	-	0%	-	0%	-	0%	-	0%
Partidas pendientes de imputación	-	0%	-	0%	-	0%	(2.908)	(100%)
Participación de terceros	(240)	(2%)	(1.918)	(17%)	(2.447)	(26%)	495	6%
Total del pasivo	126.419	7%	677.652	36%	677.305	27%	1.440.480	38%
Patrimonio neto	90.447	51%	74.750	28%	7.747	2%	(14.541)	(4%)
Total del pasivo más patrimonio neto	216.866	11%	752.402	35%	685.052	24%	1.425.939	34%

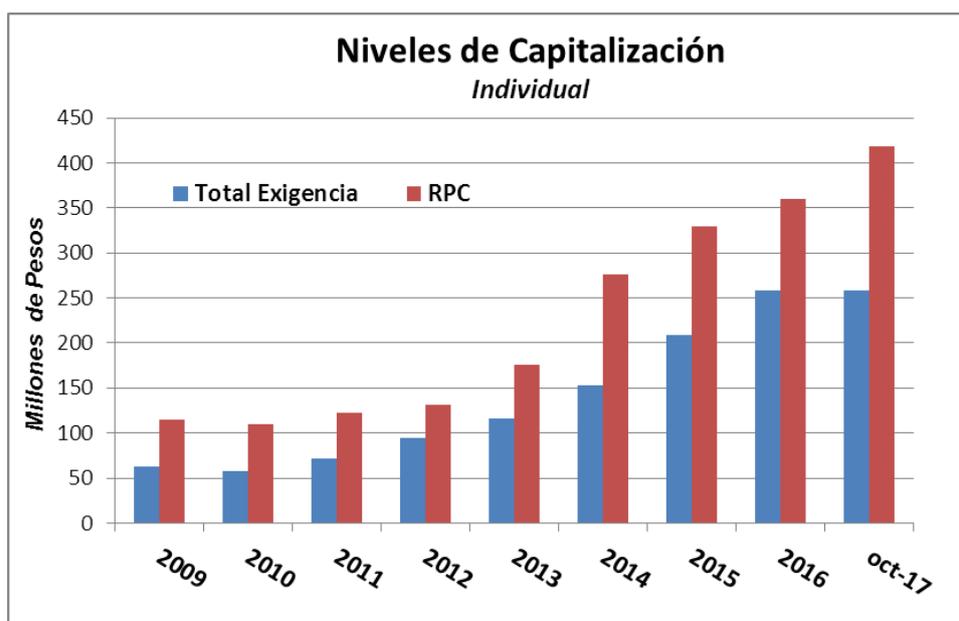
ESTADO DE RESULTADOS	dic-14		dic-15		dic-16		sep-17	
	2014 vs 2013	%	2015 vs 2014	%	2016 vs 2015	%	2017 vs 2016	%
Ingresos financieros	193.873	59%	23.181	4%	90.111	17%	29.103	5%
Egresos financieros	104.168	100%	28.150	13%	66.856	28%	45.211	20%
Margen bruto de intermediación	89.705	41%	(4.969)	(2%)	23.255	8%	(16.108)	(5%)
Cargo por incobrabilidad	17.034	44%	(21.278)	(38%)	20.544	60%	2.121	6%
Ingresos por servicios	6.769	44%	11.847	53%	5.474	16%	3.625	12%
Egresos por servicios	1.675	27%	4.289	55%	(1.076)	(9%)	(2.333)	(27%)
Gastos de administración	47.209	40%	47.760	29%	100.132	47%	38.281	20%
Resultado neto por intermediación financiera	30.556	41%	(23.893)	(23%)	(90.871)	(113%)	(50.552)	(54%)
Participación de terceros	544	(12%)	1.708	(44%)	2.208	(101%)	(507)	67%
Utilidades diversas	28.715	154%	2.402	5%	(18.602)	(37%)	5.485	22%
Pérdidas diversas	263	10%	1.440	48%	1.179	26%	(863)	(19%)
Resultado neto antes del imp. a las ganancias	59.552	70%	(21.223)	(15%)	(108.444)	(88%)	(44.711)	(39%)
Impuesto a las ganancias	17.941	49%	(5.529)	(10%)	(46.442)	(95%)	(17.427)	(47%)
Resultado neto del periodo	41.611	85%	(15.694)	(17%)	(62.002)	(83%)	(27.284)	(36%)

Se aclara que impacto de la inflación en los resultados del Banco no es significativo toda vez que las variables de ingresos versus egresos del Banco, fundamentalmente la tasa activa (acompañando la inflación, es decir tasa real positiva) por el lado de los ingresos, y el costo de fondeo y los gastos principales, como los salarios que también han acompañado la inflación, demuestran que este aspecto no afecta significativamente la ecuación de resultados operativos del Emisor.

B) LIQUIDEZ Y RECURSOS DE CAPITAL:

Por tratarse de una entidad financiera regulada por el BCRA, las fuentes de liquidez del Emisor están centralizadas en sus depósitos en cuenta corriente, plazos fijos y operaciones interbancarias de *call* en el mercado de bancos y entidades financieras.

Respecto de Capitales Mínimos, como puede verse en el siguiente gráfico, el banco está sobrecapitalizado.



El Emisor declara que el capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales de su operatoria.

Asimismo, se informa que el Emisor no ha realizado en el último ejercicio ni tiene planeado realizar inversiones de capital en cualquier periodo intermedio posterior.

La Política General del Banco es mantener en todo momento adecuados niveles de liquidez para cumplir con las necesidades operativas y las obligaciones financieras. Esto es primordial, por el tipo de negocio que lleva a cabo el Banco. Para el seguimiento del riesgo de liquidez (entendido como la posibilidad de no cumplir de manera eficiente con los flujos de fondos esperados e inesperados, corrientes y futuros, sin afectar para ello las operaciones diarias o condición financiera) se llevan a cabo seguimientos exhaustivos de las disponibilidades/necesidades presentes y futuras de flujos netos de fondos, análisis de niveles de concentración de las fuentes de fondeo y préstamos, establecimiento y control de límites, elaboración periódicos de reportes y pruebas de stress, junto con la actualización del plan de contingencia.

Se transcribe debajo el Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes consolidado:

BANCO MARIVA S.A.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES CONSOLIDADO
Correspondiente a los períodos de nueve meses iniciados el 1 de enero de 2017 y 2016
y finalizados el 30 de septiembre de 2017 y 2016
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	30/09/2017	30/09/2016
<u>Variación del efectivo y sus equivalentes</u>		
Efectivo al inicio del ejercicio	948.596	626.637
Efectivo al cierre del período (Nota 4)	775.460	818.705
(Disminución) / Aumento neto del efectivo	(173.136)	192.068
Causas de las variaciones del efectivo		
Actividades operativas		
Cobros/(Pagos) netos por:		
- Títulos Públicos y Privados	(18.653)	107.980
- Préstamos		
- al Sector Financiero	15.394	14.509
- al Sector Público no Financiero	4.330	1.416
- al Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(354.531)	288.146
- Otros Créditos por Intermediación Financiera	(49.774)	(15.951)
- Depósitos		
- al Sector Público no Financiero	(98.191)	(12.454)
- al Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	714.015	107.653
- Otras Obligaciones por Intermediación Financiera		
- Financiaciones del sector Financiero		
- Interfinancieros (Call recibidos)	30.938	6.392
- Otras (excepto las obligaciones incluidas en Activ. Financiación)	(90.250)	(153.377)
Cobros vinculados con ingresos por servicios	33.483	29.858
Pagos vinculados con egresos por servicios	(5.335)	(6.037)
Gastos de Administración pagados	(272.981)	(251.719)
Pago de gastos de organización y desarrollo	(916)	(327)
Cobros de dividendos de otras sociedades	44	41
Otros Cobros vinculados con utilidades y pérdidas diversas	26.361	19.566
Cobros/(Pagos) netos por otras actividades operativas		
- Diferencia de cotización	(5.639)	(18.468)
- Créditos diversos	42.890	28.498
- Partidas pendientes de imputación	(23)	2.905
Pago del impuesto a las ganancias	(1.236)	(21.300)
Flujo neto de efectivo (utilizado) / generado por en las Actividades Operativas	(30.074)	127.331
Actividades de inversión		
Pagos netos por bienes de uso	(2.267)	(1.708)
Pagos netos por bienes diversos	(653)	(3.571)
Cobros por venta de participaciones en otras sociedades	1.025	13
Flujo neto de efectivo utilizado en las Actividades de Inversión	(1.895)	(5.266)
Actividades de Financiación		
Cobros/(Pagos) netos por:		
- Obligaciones negociables no subordinadas	(172.695)	34.604
- Banco Central de la Republica Argentina:		
- Otros	7	2
- Bancos y organismos internacionales	861	-
Pagos de dividendos	-	(7.433)
Flujo neto de efectivo (utilizado) / generado por las Actividades de Financiación	(171.827)	27.173
Resultados Financieros y por Tenencia del Efectivo y sus equivalentes (incluyendo Intereses y Resultados Monetario)	30.660	42.830
(Disminución) / Aumento neto del efectivo	(173.136)	192.068

6. DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENCIA Y EMPLEADOS

A) DIRECTORES Y GERENCIA:

Para mayor información sobre los miembros del Directorio y los Gerentes de primera línea del Banco, nos remitimos a lo dispuesto en la Sección "1. Datos sobre directores, gerentes, asesores y miembros del órgano de fiscalización" del presente Prospecto.

Asimismo, se informa que no existe acuerdo o entendimiento con los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual alguna de las personas antes mencionadas fue elegida como director o miembro de la gerencia.

B) REMUNERACIÓN:

La remuneración de los miembros del Directorio del Banco al 31 de diciembre de 2016 en forma global fue de \$ 15.550.039,00.

La remuneración de los gerentes de primera línea del Banco al 31 de diciembre de 2016 en forma global fue de \$ 31.362.814,56.

La remuneración de la Comisión Fiscalizadora del Banco al 31 de diciembre de 2016 fue de \$ 328.900.

C) OTRA INFORMACIÓN RELATIVA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y COMITÉS ESPECIALES:

Directorio

Cargo	Nombre y apellido	Vto. mandato	Antigüedad en el cargo - Desde:
Presidente	José Luis Pardo	30/04/2019	01/1980
Vicepresidente	José María Fernández	30/04/2019	06/1995
Directores Titulares	Jorge Alberto Gilligan	30/04/2019	11/1997
	Carlos Vyhňak	30/04/2019	04/2017
	Enrique Alberto Antonini	30/04/2019	09/1995
	Juan Martín Pardo	30/04/2019	01/2003
	José Luis Pardo (h)	30/04/2019	02/2004
Director Suplente	Francisco Enrique Calvo	30/04/2019	04/2015

Comisión Fiscalizadora

Cargo	Nombre y apellido	Vto. mandato	Antigüedad en el cargo - Desde:
Síndicos Titulares	Julio Oscar Suárez	30/04/2018	01/1980
	José Manuel Meijomil	30/04/2018	04/2012
	Alfredo Ángel Esperón	30/04/2018	04/2001
Síndicos Suplentes	María Digna Cibeira	30/04/2018	04/2017
	Alejandro Galván	30/04/2018	01/2010
	Gustavo Adolfo Carlino	30/04/2018	04/2015

Comité de Auditoría

Las responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría, conforme a lo definido mediante Comunicación "A" 5042 del Banco Central de la República Argentina son las siguientes:

- Vigilancia del funcionamiento de los sistemas de control interno.
- Contribución a la mejora de la efectividad de los controles internos.
- Toma de conocimiento del planeamiento de la auditoría externa.
- Revisión del programa de trabajo de auditoría interna y su grado de cumplimiento.
- Revisión de los informes de auditoría interna.
- Consideración de las observaciones de los auditores externos sobre las debilidades de control interno.
- Toma de conocimiento de los resultados obtenidos por la Sindicatura.
- Toma de conocimiento de los estados contables trimestrales y anuales y de los informes del auditor externo.
- Revisión del cumplimiento de normas de independencia de los auditores externos.
- Revisión de operaciones donde existan eventuales conflictos de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes.
- Análisis de los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de éstos.
- Análisis de los honorarios facturados por los auditores externos.

Para mayor información sobre los miembros del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora, Gerencia de Primera Línea y Comités Especiales del Banco, nos remitimos a lo dispuesto en la Sección "1. Datos sobre directores, gerentes, asesores y miembros del órgano de fiscalización" del presente Prospecto.

D) EMPLEADOS:

A continuación se detalla el número de empleados del Banco al cierre de cada uno de los últimos tres (3) ejercicios comerciales y al cierre del período finalizado el 30 de septiembre de 2017:

- 30/09/2017: 217 empleados.
- 31/12/2016: 219 empleados.
- 31/12/2015: 209 empleados.
- 31/12/2014: 187 empleados.

E) PROPIEDAD ACCIONARIA:

A continuación se detalla la participación accionaria en el Banco de los miembros del Directorio al día de la fecha:

Accionistas del Banco	Porcentaje de Participación
José Luis Pardo	60,4090%
José Luis Pardo (h)	7,4825%
Juan Martín Pardo	7,4825%
Enrique A. Antonini	0,75%

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

A) ACCIONISTAS PRINCIPALES:

Nómina de Accionistas y Participación Accionaria

Accionistas del Banco	Porcentaje de Participación
José Luis Pardo	60,4090%
José Luis Pardo (h)	7,4825%
Juan Martín Pardo	7,4825%
First Overseas Bank Limited	6,813%
Carlos Jorge Tubio	2,063%
Dominga Lauría	3%
Enrique A. Antonini	0,75%
María del Pilar Pardo	3%
Máximo Pardo	3%
Francisco Raúl Pardo	3%
Juan Patricio Pardo	3%

El accionista mayoritario del Banco es el Sr. José Luis Pardo, poseedor de 40.511.895 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de V/N \$ 1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, representativas del 60,4090% del capital social y votos del Banco.

Respecto al accionista First Overseas Bank Limited, se informa que el mismo es una sociedad constituida bajo las leyes de la Mancomunidad de Las Bahamas y que su beneficiario final es el Sr. José Luis Pardo. Asimismo, se informa que el accionista First Overseas Bank Limited no se encuentra sujeto a restricción o prohibición legal alguna en su país de constitución para ser accionista del Banco. En efecto, el estatuto de First Overseas Bank Limited no impide o restringe la tenencia de acciones o sus derechos de voto. No obstante ello, la denominada *Bank and Trust Companies (Equity Investments) Regulations Act* (2005) de la Mancomunidad de Bahamas establece que se requiere autorización del Banco Central de Bahamas para: (i) adquirir o tener acciones o valores negociables de una persona que sea parte relacionada a la entidad financiera radicada en ese país; o (ii) adquirir directa o indirectamente más del 5% de acciones o valores negociables en cualquier otra persona.

Respecto a los cambios significativos en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales durante los últimos tres (3) años, corresponde destacar (i) la donación del Sr. José Luis Pardo a favor de la Sra. María del Pilar Pardo de 2.011.880 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, con fecha 22 de agosto de 2014; (ii) la donación del Sr. José Luis Pardo a favor del Sr. Máximo Pardo de 2.011.880 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, con fecha 22 de agosto de 2014; (iii) la donación del Sr. José Luis Pardo a favor del Sr. Francisco Raúl Pardo de 2.011.880 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, con fecha 22 de agosto de 2014; (iv) la donación del Sr. José Luis Pardo a favor del Sr. Juan Patricio Pardo de 2.011.880 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, con fecha 22 de agosto de 2014; (v) la venta de la Sra. Diana Patricia Jones al Sr. José Luis Pardo de la totalidad de su tenencia accionaria, representada por 1.109.887 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, instrumentada mediante oferta de fecha 8 de septiembre de 2016; (vi) la venta de la Sra. Linda Ana Jones al Sr. José Luis Pardo de la totalidad de su tenencia accionaria, representada por 1.109.887 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, instrumentada mediante oferta de fecha 8 de septiembre de 2016; (vii) la venta del Sr. Esteban Vicente Jones al Sr. José Luis Pardo de la totalidad de su tenencia accionaria, representada por 1.109.887 acciones ordinarias,

nominativas no endosables, de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, instrumentada mediante oferta de fecha 8 de septiembre de 2016; y (viii) la venta de la Sra. Joan Muriel Shakespear Miles de Jones de la totalidad de su tenencia accionaria al Sr. José Luis Pardo (h) de 1.664.832 acciones ordinarias, nominativas no endosables de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción y al Sr. Juan Martín Pardo de 1.664.832 acciones ordinarias, nominativas no endosables de V/N \$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, instrumentada mediante oferta de fecha 8 de septiembre de 2016.

Con fecha 29 de enero de 2016 Banco Mariva fue notificado de la inexistencia de observaciones por parte del BCRA de las modificaciones en la composición accionaria producidas por las donaciones referidas en los puntos (i) a (iv) precedentes.

Con fecha 22 de marzo de 2016 Banco Mariva fue notificado de la inexistencia de observaciones por parte del BCRA de las modificaciones en la composición accionaria producidas por las compraventas referidas en los puntos (v) a (viii) precedentes.

Asimismo, se informa que no existen accionistas con derecho a voto diferentes, y todas las acciones se encuentran en el país.

B) TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS:

La Ley General de Sociedades y las normas del BCRA permiten a los directores de una sociedad anónima ser parte en las operaciones financieras con esa sociedad en la medida en que dichas operaciones se realicen dentro de condiciones de mercado. La asistencia crediticia a personas o entidades vinculadas se encuentra regulada por el BCRA cuyas normas establecen límites al monto de esa asistencia que un banco puede otorgar a sus partes vinculadas. Dichos límites se basan, entre otros, en porcentajes de la Responsabilidad Patrimonial Computable del Banco.

Asimismo, de acuerdo a las normas del BCRA, se debe informar mensualmente al Directorio las financiaciones vigentes otorgadas por el Banco a directores, accionistas de control, funcionarios y otras entidades vinculadas, información que queda registrada en actas de Directorio. Las normas del BCRA establecen que las financiaciones a directores, accionistas de control, funcionarios y otras entidades vinculadas deben ser otorgadas en los mismos términos en cuanto a tasa de interés, plazos y garantías que las otorgadas al público en general. De acuerdo a lo previsto por las normas aplicables, los directores del Banco y otras partes vinculadas a éste han recibido asistencia crediticia del Banco.

- El término “asistencia crediticia” incluye participaciones en el capital y financiaciones, definido este último como préstamos y cualquier otro tipo de financiación tal como tenencia garantías otorgadas, préstamos, otros créditos por intermediación financiera, entre otros.
- A continuación se informa dicha asistencia crediticia para los últimos 3 (tres) ejercicios económicos y para el período finalizado el 30 de septiembre de 2016:
- Al 30 de septiembre de 2017, el total de asistencia crediticia otorgada por Banco Mariva a partes vinculadas ascendía a \$ 294.158 miles.
- Al 31 de diciembre de 2016, el total de asistencia crediticia otorgada por Banco Mariva a partes vinculadas ascendía a \$ 188.783 miles.
- Al 31 de diciembre de 2015, el total de asistencia crediticia otorgada por Banco Mariva a partes vinculadas ascendía a \$ 174.442 miles.
- Al 31 de diciembre de 2014, el total de asistencia crediticia otorgada por Banco Mariva a partes vinculadas ascendía a \$ 123.660 miles.

Las financiaciones fueron otorgadas en el curso normal de los negocios y sustancialmente en los mismos términos, incluyendo tasas de interés y garantías, que los vigentes en su momento para

otorgar créditos a no vinculados. Asimismo no, implicaron un riesgo de incobrabilidad mayor al normal ni presentaron otro tipo de condición desfavorable.

El siguiente cuadro muestra los saldos de operaciones con partes relacionadas con el Banco al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014:

importes en miles de pesos

Capítulo - Rubro	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	30/09/2017
ACTIVO				
Préstamos	22.799	36.271	49.146	40.657
Otros créditos por intermediación financiera				
Montos a cobrar por ventas contado a liquidar y a término	99.655	-	16.246	438.891
Especies a recibir por compras contado a liquidar y a término	14.385	-	15.498	506.021
Diversos	-	-	9	83.038
Arrendamientos financieros y otros	-	-	-	394
Participaciones en otras sociedades	100.591	136.452	138.518	164.016
PASIVO				
Depósitos	16.496	141.199	143.078	265.941
Otras obligaciones por intermediación financiera				
Montos a pagar por compras contado a liquidar y a término	14.364	-	16.246	505.364
Especies a entregar por ventas contado a liquidar y a término	103.055	-	15.498	439.728
Diversas	-	-	-	-
Obligaciones Diversas	19	33	42	74
CUENTAS DE ORDEN				
Responsabilidades eventuales	270	1.719	1.110	6.053
RESULTADOS				
Ingresos financieros	565	3	217	5.789
Egresos financieros	2.490	20	217	5.789
Ingresos por servicios	416	2.808	3.493	3.004
Egresos por servicios	30	-	3.189	2.455
Utilidades diversas	38.110	36.039	5.532	25.703

C) OTRA INFORMACIÓN:

Para mayor información en cuanto a los préstamos en curso, nos remitimos al punto “b) TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS” anterior.

D) INTERÉS DE EXPERTOS Y ASESORES:

Se informa que ninguno de los expertos o asesores designados fue empleado sobre una base contingente, ni posee una cantidad de acciones en el Emisor o sus subsidiarias que sea importante para dicha persona, ni tiene un interés económico, directo o indirecto, en el Emisor o que dependa del éxito de la oferta.

8. INFORMACIÓN CONTABLE

A) ESTADOS CONTABLES Y OTRA INFORMACIÓN CONTABLE:

En la Sección “3. Información clave sobre el Emisor” se encuentra información resumida acerca del Emisor correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2017 y a los tres últimos ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015, 2014.

Los estados contables del Banco correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2017 y a los ejercicios económicos anuales finalizados el 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2014 se encuentran a disposición de los interesados en el sitio de la CNV (www.cnv.gob.ar), siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera/ Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Pública/ Banco Mariva S.A./ Estados Contables.

Política de Distribución de Utilidades

La decisión de distribuir dividendos abarca dos aspectos básicos: efectivizar el beneficio de los propietarios de la empresa, y complementar las políticas de financiamiento del negocio, así como mantener una sana capitalización.

La Ley General de Sociedades y modificatorias taxativamente expone que los resultados del ejercicio deberán ser puestos a disposición de los accionistas luego de la constitución de las reservas legales, estatutarias y facultativas que la asamblea considerase necesarias para el cumplimiento de normas legales vigentes. Además se deberán considerar los relacionados con la regulación de la actividad bancaria por parte de la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA. Para ello, el BCRA regula la distribución de dividendos a través de las Comunicaciones “A” 5072 y sus modificatorias y complementarias.

El BCRA condiciona la distribución de resultados a que la entidad financiera no se encuentre en situación irregular, se ajusten los resultados del ejercicio económico a la valuación normativa y se cumpla con el procedimiento específico para los casos de pago de los servicios financieros correspondientes a emisiones de instrumentos representativos de deuda.

El Directorio fija las políticas para las futuras distribuciones de resultados, teniendo en cuenta el proyecto de negocio del Banco, el crecimiento y expansión futura que se tenga por objetivo, y como consecuencia, determinar el requerimiento de capital necesario proyectado.

B) CAMBIOS SIGNIFICATIVOS:

Se informa que no se han producido cambios significativos desde el 31 de diciembre de 2016, fecha de los últimos estados contables anuales incluidos en el presente Prospecto.

9. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

A) DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN:

Para mayor información sobre la oferta y la negociación, véase la sección “2. Datos Estadísticos y Programa previsto para la Oferta” del presente Prospecto.

B) PLAN DE DISTRIBUCIÓN. MERCADOS:

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país, y eventualmente en el extranjero, por el método que establezca el Emisor, de acuerdo a los procedimientos admitidos por la CNV, y el/los mercado/s donde se solicite autorización para el listado y/o la negociación de las ON.

La colocación de Obligaciones Negociables por oferta pública en Argentina tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y las normas aplicables de la CNV, a través de los siguientes actos, entre otros: (i) la publicación de un resumen de los términos y condiciones de este Prospecto y el Suplemento aplicable a través de la AIF de la CNV, de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien las ON y, de considerarlo necesario, en un diario de amplia circulación en Argentina; (ii) la distribución de este Prospecto y el Suplemento aplicable al público en Argentina; (iii) presentaciones a eventuales inversores (road shows) en Argentina; y (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores en Argentina. Los Suplementos detallarán los esfuerzos de colocación que se realizarán en virtud de la Ley de Mercado de Capitales y la normativa de la CNV aplicable.

Las ONs a ser emitidas bajo el Programa serán listadas y/o negociadas en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”), en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior según se especifique en los Suplementos correspondientes.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL.

A) CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Sociedad es de \$ 67.062.679, representado por 67.062.679 acciones ordinarias nominativas no endosables V/N \$1 por acción, 5 votos por acción. La totalidad del capital social se encuentra integrado a la fecha del presente.

Asimismo, se informa que el Banco no posee acciones propias ni por sí ni por medio de sus subsidiarias.

El capital social del Banco no sufrió modificaciones en los últimos 3 (tres) años, habiéndose aprobado su último aumento en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha 27 de abril de 2005. Dicho aumento fue inscripto por la Inspección General de Justicia con fecha 30 de septiembre de 2005, bajo el N° 11491 del Libro 29 de Sociedades por Acciones.

B) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS:

La Sociedad fue constituida el 10 de diciembre de 1979 y fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de noviembre de 1980 bajo el número 4680 del Libro 95, Tomo A, de Sociedades Anónimas.

El texto ordenado de su Estatuto Social se encuentra bajo la Escritura Nro. 189 de fecha 21 de mayo de 2004, inscripto en la Inspección General de Justicia el 15 de octubre 2004 bajo el Nro. 12963 del Libro 26 de Sociedades por Acciones.

La primera reforma del mencionado texto ordenado del Estatuto Social (Artículo Décimo Cuarto - Garantía de los Directores) fue aprobada mediante Acta de Asamblea Nro. 56 de fecha 27 de abril de 2005, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 30 de septiembre de 2005 bajo el Nro. 11491 del Libro 29 de Sociedades por Acciones.

Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2015 se resolvió modificar el Artículo Tercero del Estatuto Social, relativo al Objeto Social. Dicha reforma fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 20 de julio de 2016 bajo el Nro. 13103 del Libro 80 de Sociedades por Acciones.

Por último, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 2016 se resolvió modificar los Artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Catorce, relativos al funcionamiento del Directorio y las garantías de los miembros del Directorio. Dicha reforma fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 11 de agosto de 2016 bajo el Nro. 14572 del Libro 80 de Sociedades por Acciones.

Objeto social

De conformidad con el Artículo Tercero del Estatuto Social, la Sociedad tiene por objeto actuar como entidad financiera en los términos de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, sus modificatorias, y demás disposiciones que al respecto dicte el Banco Central de la República Argentina u otras autoridades u organismos competentes, a cuyo fin podrá realizar, por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del país, todas las operaciones permitidas a los Bancos Comerciales y por tanto no prohibidas por el ordenamiento precitado.

Con fecha 30 de abril de 2015 la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas resolvió modificar el Objeto Social de la Sociedad, adicionando a las actividades antes

mencionadas la de actuar como agente en el mercado de capitales de conformidad con Ley de Mercado de Capitales, su decreto reglamentario, las Normas de la CNV y/o aquellas normas modificatorias y complementarias que resulten aplicables. Dicha reforma se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia.

Directores y administradores

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Undécimo del Estatuto Social, los Directores durarán 3 (tres) ejercicios en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, continuando en sus funciones hasta que se realice la Asamblea de Accionistas que los reelija o designe sus reemplazantes.

Acciones

El Estatuto Social del Banco, en su Artículo Sexto, prevé que las acciones podrán ser: (i) ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos por acción; (ii) ordinarias Clase "B" con derecho a un voto por acción; o (iii) preferidas, las cuales tendrán preferencia en el pago de dividendos, que podrá ser o no acumulativo, y en caso de rescate o liquidación de la Sociedad su reembolso no podrá exceder el importe de su valor nominal y los dividendos que se le adeuden. Adicionalmente se prevé que las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo adicional equivalente pero no superior al asignado a las ordinarias, en la proporción que se determine al emitir las, y que podrán dar derecho a un voto por acción o emitirse sin este derecho. Respecto a las acciones ordinarias, se establece que sus titulares tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones.

Por otra parte, el Artículo Vigésimo Segundo dispone que los dividendos no reclamados a los tres años de la fecha en la que fueran puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a favor del Banco, y sus importes se imputarán al fondo de reserva legal.

Modificación de los derechos de los accionistas

De conformidad con el Artículo Octavo del Estatuto Social, la transferencia de acciones no producirá efectos en relación con la Sociedad ni contra terceros, sino desde su inscripción en el registro correspondiente, previo cumplimiento de las normas exigidas por el BCRA.

Asamblea de Accionistas

En lo referido a la convocatoria y quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, el Estatuto Social se remite a lo dispuesto por la Ley N° 19.550, excepto respecto del quórum de las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria, las cuales se considerarán constituidas cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, sin perjuicio de los supuestos del art. 244 de la citada ley.

Limitación de los derechos a poseer acciones

No existe en el Estatuto Social del Banco ninguna cláusula que limite los derechos a poseer acciones.

En cuanto al accionista First Overseas Bank Limited, su estatuto tampoco impide o restringe la tenencia de acciones o sus derechos de voto. No obstante ello, la denominada *Bank and Trust Companies (Equity Investments) Regulations Act* (2005) de la Mancomunidad de Bahamas establece que se requiere autorización del Banco Central de Bahamas para: (i) adquirir o tener acciones o valores negociables de una persona que sea parte relacionada a la entidad financiera radicada en ese país; o (ii) adquirir directa o indirectamente más del 5% de acciones o valores negociables en cualquier otra persona. .

C) CONTRATOS IMPORTANTES:

A la fecha del presente, el Banco no posee contratos significativos ajenos a los que celebra en el curso ordinario de los negocios que debieran ser informados en el presente Prospecto.

D) CARGA TRIBUTARIA:

El siguiente resumen se basa en las leyes fiscales de Argentina en vigencia a la fecha del presente Prospecto, y se encuentra sujeto a cualquier cambio en la ley argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha.

Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de obligaciones negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en este resumen, incluyendo, sin restricciones, derivadas de los pagos de intereses, la venta, rescate y enajenación de las obligaciones negociables. Asimismo, destacamos que las leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

Los posibles compradores de las obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa deberían consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias conforme a las leyes fiscales del país en el cual residen, con respecto a la inversión en las obligaciones negociables, incluyendo, sin restricciones, derivadas de los pagos de intereses, la venta, rescate y enajenación de las obligaciones negociables.

Impuesto a las ganancias

Intereses

La ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) deroga el punto 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 e incorporó el Capítulo II a la Ley de Impuesto a las Ganancias - Texto Ordenado por Decreto 649/97 (la "Ley de Impuesto a las Ganancias"). Dentro de dicho Capítulo, el primer artículo sin número dispone que la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de resultados en concepto de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los casos respectivos de valores a que se refiere el cuarto artículo sin número agregado a continuación del artículo 90, o de intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras de la ley 21.526 y sus modificaciones, quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo de la inversión de que se trate: a) Depósitos bancarios, Títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, **en moneda nacional sin cláusula de ajuste**: cinco por ciento (5%), dejando a salvo la facultad del Poder Ejecutivo Nacional para incrementar la alícuota dispuesta anteriormente siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen mas no pudiendo en ningún caso exceder el quince por ciento (15%); y b) Depósitos bancarios, Títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, **en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera**: quince por ciento (15%).

Asimismo, lo dispuesto en el punto b) precedente también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En tales casos la ganancia, en la medida que no, se encuentre exenta de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto

párrafo del inciso w) del artículo 20, quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el artículo 93, a las alícuotas mencionadas anteriormente.

A efectos de la determinación de la ganancia proveniente de valores que devenguen intereses o rendimientos, deberán aplicarse los siguientes procedimientos:

a) Si el valor se suscribe o adquiere al precio nominal residual, el interés que se devengue se imputará al año fiscal en que se verifique el pago, la fecha de puesta a disposición o su capitalización, lo que ocurra primero, siempre que dicho valor prevea pagos de interés en plazos de hasta un año. Respecto de plazos de pago superiores a un año, el interés se imputará de acuerdo a su devengamiento en función del tiempo. En caso de enajenación del valor, se considerará el precio de suscripción o adquisición como su costo computable. Si al momento de la enajenación existieran intereses devengados desde la fecha de pago de la última cuota de interés (intereses corridos) que no se hubieren gravado a ese momento, esos intereses, a opción del contribuyente, podrán discriminarse del precio de enajenación.

b) Si se adquiere un valor, sea que cotice o no en bolsas o mercados, que contenga intereses corridos desde la emisión o desde la fecha del pago de la última cuota de interés, el contribuyente podrá optar entre (i) considerar el precio de adquisición como costo computable del valor adquirido, o (ii) discriminar del precio de adquisición el interés corrido. De optar por la segunda alternativa, en la medida en que los intereses se paguen, se pongan a disposición o se capitalicen, lo que ocurra antes, el interés sujeto a impuesto será la diferencia entre el importe puesto a disposición o capitalizado y la parte del precio de adquisición atribuible al interés corrido a la fecha de adquisición.

c) Si se suscribe o adquiere un valor que hubiera sido emitido bajo la par, pagando un precio neto de intereses corridos, menor al nominal residual, el descuento recibirá el tratamiento aplicable a los intereses, debiendo imputarse en función a su devengamiento en cada año fiscal, a partir del mes de suscripción o adquisición hasta el mes en que se produzca la amortización parcial y/o total o hasta su enajenación, lo que ocurra con anterioridad. Con respecto a los intereses que devengue el valor es aplicable lo dispuesto en el inciso a) precedente. A efectos de la determinación del resultado por enajenación, al precio de suscripción o adquisición se le sumará el descuento que se hubiera gravado cada año entre la fecha de suscripción o adquisición y la de enajenación.

d) Si se suscribe o adquiere un valor pagando un precio neto de intereses corridos, superior al nominal residual, a los fines de determinar la porción gravable de los intereses pagados, puestos a disposición o capitalizados, el contribuyente podrá optar por deducir esa diferencia en función a su devengamiento en cada año fiscal, a partir del mes de suscripción o adquisición hasta el mes en que se produzca la amortización parcial y/o total o hasta su enajenación, lo que ocurra con anterioridad. Con respecto a los intereses que devengue el valor es aplicable lo dispuesto en el inciso a) precedente. A efectos de la determinación del resultado por enajenación, al costo de suscripción o adquisición se le restará, en su caso, el costo a que se refiere la primera parte del presente inciso d) que se hubiera deducido cada año entre la fecha de suscripción o adquisición y la de enajenación.

Las opciones a que se refieren los incisos b), c) y d) precedentes, deberán ser ejercidas sobre la totalidad de las inversiones respectivas y mantenerse durante cinco (5) años.

La imputación de acuerdo a su devengamiento en función del tiempo a que se refiere el inciso a) del primer párrafo del presente artículo, así como el devengamiento en forma proporcional que mencionan sus incisos c) y d), implican que, en los casos de valores en moneda extranjera la conversión a pesos de los respectivos conceptos se hará al tipo de cambio comprador conforme al último valor de cotización del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de cada año. Tratándose de valores con cláusula de ajuste, tales conceptos se calcularán sobre el valor del capital actualizado a esa fecha.

Ganancias de Capital

La ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), al derogar el punto 3 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, eliminó la exención impositiva otrora acordada al los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables. Asimismo, el Capítulo II incorporado por dicha Ley a la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece en forma expresa que las operaciones antes mencionadas se encontraran alcanzadas por el impuesto a las ganancias. De este modo, la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de las Obligaciones Negociables quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo del valor de que se trate:

a) Obligaciones negociables **en moneda nacional sin cláusula de ajuste**: cinco por ciento (5%), , dejando a salvo la facultad del Poder Ejecutivo Nacional para incrementar la alícuota dispuesta anteriormente siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen mas no pudiendo en ningún caso exceder el quince por ciento (15%)

b) Obligaciones negociables **en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera**: quince por ciento (15%).

La ganancia bruta por la enajenación se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Lo dispuesto anteriormente también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En dicho caso la ganancia —incluida aquella a que hace referencia el artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 de la Ley de Impuesto a las Ganancias- quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el inciso h) y en el segundo párrafo del artículo 93 de dicha ley, a la alícuota de que se trate según el tipo de activo.

En los supuestos en que el sujeto adquirente no sea residente en el país, el impuesto deberá ser ingresado por el beneficiario del exterior a través de su representante legal domiciliado en el país. A tales efectos, resultará de aplicación la alícuota de que se trate sobre la ganancia determinada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Beneficiario del Exterior.

Finalmente, el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que estarán exentos del impuesto los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición, de las Obligaciones Negociables obtenidos por los beneficiarios del exterior en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 36 de la Ley N° 23.576, otorgando a la Comisión Nacional de Valores la facultad de reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en dicho artículo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.831.

Impuesto al valor agregado

En tanto se cumplan las Condiciones del Artículo 36, las operaciones financieras y operaciones relacionadas con la emisión, colocación, compra, transferencia, pago de capital y/o intereses o rescate de las Obligaciones Negociables estarán exentas de cualquier impuesto al valor agregado en Argentina.

Cabe recordar que el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece, que si la emisora no cumple las condiciones del Artículo 36, la emisora será responsable por el pago de cualquiera de los impuestos resultantes. En este caso la alícuota a aplicar será del 21%, salvo supuestos especiales previstos por la normativa del gravamen.

Impuesto sobre los bienes personales

Las personas físicas domiciliadas y las sucesiones indivisas ubicadas en Argentina que sean consideradas “tenedores directos” deben incluir los títulos, tales como las obligaciones negociables, a fin de determinar su responsabilidad fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales (el “Impuesto sobre los Bienes Personales”). Para estos sujetos, está exento el conjunto de bienes gravados (excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedad regulada por la Ley General de Sociedades) cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la Ley de IBP, no supere la suma de \$1.050.000.

Este impuesto grava ciertos activos imponible que se poseen al 31 de diciembre de cada año para las personas físicas domiciliadas y las sucesiones indivisas ubicadas en Argentina, cuyos activos sujetos a impuestos superen los importes referidos en el párrafo anterior, en cuyo caso las alícuotas se aplicaran sobre los montos excedentes.

Las personas físicas domiciliadas en el extranjero y las sucesiones indivisas ubicadas en el extranjero, que sean consideradas “tenedores directos”, solo tributarán este impuesto por los bienes situados en Argentina (entre ellos las Obligaciones Negociables). La alícuota aplicable para estos contribuyentes es del 0.25% (ejercicio 2018 y siguientes) siempre que el valor de los bienes gravados supere la suma mínima exenta mencionada en el primer párrafo.

No obstante lo expuesto, el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales excluye de tal procedimiento a las obligaciones negociables de Ley N° 23.576 cuya titularidad corresponda a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas fuera de la Argentina.

Las sociedades y otras entidades organizadas o constituidas en Argentina y sucursales argentinas y representaciones permanentes en la Argentina de sociedades extranjeras, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias de Obligaciones Negociables.

En general, se presumirá en forma concluyente que las Obligaciones Negociables que, al 31 de diciembre de cada año, estuvieran en poder de personas jurídicas y otras entidades que no estén

constituidas en Argentina (con la excepción de sucursales argentinas y sus representaciones permanentes) son de titularidad indirecta de personas físicas o sucesiones indivisas radicadas o ubicadas en la Argentina y, consecuentemente, quedarán sujetas al impuesto sobre los bienes personales.

No obstante, la presunción legal no será aplicable (i) si las Obligaciones Negociables en su poder estuvieran autorizadas por la CNV para su oferta pública en Argentina y se negociaran en uno o más mercados de títulos autorregulados argentinos o extranjeros; (ii) el capital social de dicha persona jurídica u otra entidad estuviera constituido por acciones nominativas; (iii) si la actividad principal de dicha persona jurídica u otra entidad no consistiera en la realización de inversiones fuera de su jurisdicción de constitución y en general no se encontrara limitada para la realización de actos comerciales y negocios en dicha jurisdicción de constitución; o (iv) dicha persona jurídica u otra entidad constituyera una sociedad exenta (como por ejemplo, compañías de seguros, fondos comunes de inversión o fondos de jubilación y pensión, o entidades bancarias o financieras constituidas o radicadas en países en los que el banco central pertinente haya adoptado los estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea). El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°127, del 9 de febrero de 1996 así como la Resolución General (AFIP) N°2151/06 establecen que el Obligado Sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos. El IBP también autoriza al Obligado Sustituto a recobrar el monto pagado, sin limitación, mediante una retención o la ejecución de los bienes que originaron dicho pago.

No obstante, el Decreto N°812/1996, del 24 de julio de 1996, dispone que esta presunción legal analizada precedentemente no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tales como las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que puedan negociarse en las bolsas de valores o mercados de valores argentinos o extranjeros.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia, que la emisora no será responsable en calidad de Obligado Sustituto respecto de las obligaciones negociables, la emisora conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la Comisión Nacional de Valores que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación por el Impuesto sobre los Bienes Personales, conforme lo requiere la Resolución N°2.151/06 de la AFIP.

Impuesto a la ganancia mínima presunta

El impuesto a la ganancia mínima presunta (el "IGMP") grava la ganancia potencial proveniente de la titularidad de ciertos activos que generan ingresos. Las sociedades anónimas domiciliadas en Argentina, las sociedades comerciales, fundaciones, empresas unipersonales, fideicomisos (excepto fideicomisos financieros establecidos de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley de Fideicomisos), ciertos fondos comunes de inversión constituidos en Argentina y establecimientos comerciales permanentes de propiedad de personas extranjeras, entre otros contribuyentes, entre otras, se hallan sujetas al impuesto a una alícuota del 1%, aplicables sobre el valor total de activos, incluidas las obligaciones negociables, que superen un monto total de \$ 200.000. La base imponible será el valor de mercado a la fecha de cierre del ejercicio si las obligaciones negociables cotizan en una bolsa de valores autorregulada, y el costo de adquisición ajustado si no cotizan en bolsa. Este impuesto sólo será pagadero si el impuesto a las ganancias determinado para cualquier ejercicio económico no es igual ni excede el monto determinado en virtud del IGMP. En dicho caso, se pagará solamente la diferencia entre el IGMP determinado para dicho ejercicio económico y el impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio económico. Todo IGMP que se pague se aplicará como un crédito contra el impuesto a las ganancias que deba pagarse en los diez ejercicios económicos inmediatamente posteriores. Este gravamen queda derogado a partir de los ejercicios que se inician desde el 01/01/2019 por imperio de Ley N° 27.260

Impuestos sobre los débitos y créditos bancarios

La Ley N°25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), y sus modificatorias, establecen, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de la Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito duplicándose la misma para aquellos casos de aquellas operatorias y/o movimientos que no utilicen cuentas bancarias y que deben entenderse que reemplazan los créditos y débitos bancarios.

El Decreto N°380/2001, por modificación introducida por el Decreto N°534/04 dispuso que a partir del 1 de mayo de 2004, el 34% de los importes ingresados en concepto de este gravamen por los hechos imponibles alcanzados, por el artículo 1 a) de la citada Ley (sólo créditos) a la tasa general del 0,6% y el 17% de los importes ingresados por hechos imponibles gravados a la tasa del 1,2% por los incisos b) y c) de la norma citada anteriormente, podrán ser computados como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del impuesto a la ganancia mínima presunta o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas- o sus anticipos -, por los titulares de las cuentas bancarias.

Este crédito como pago a cuenta será imputado, indistintamente, contra el impuesto a las ganancias, el IGMP o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

Impuesto sobre los ingresos brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto local, que se aplica sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en el ámbito de una jurisdicción provincial y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base del impuesto es el monto de los importes brutos facturados por la actividad comercial llevada a cabo en la jurisdicción.

Los inversores que en forma regular participan, o que se presume participan, en actividades en cualquier jurisdicción en la que perciban ingresos de los intereses derivados de la tenencia de obligaciones negociables, o de su venta o transmisión, podrían estar sujetos al pago del impuesto sobre los ingresos brutos según las alícuotas establecidas por las leyes específicas de cada provincia argentina, a menos que resulte aplicable una exención.

El Artículo 155, inciso (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación respecto de Obligaciones Negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, tales como la percepción de intereses, actualizaciones devengadas, y el valor de venta en caso de transferencia, no están gravados por este impuesto en la medida en que la exención del impuesto a las ganancias sea aplicable a dichas obligaciones negociables.

El Artículo 207, punto (c) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N°23.962, con sus modificaciones, la percepción de intereses y actualización devengados y el valor de venta en caso de transferencia, están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos es un gravamen de carácter local que, en general, grava la instrumentación de actos de carácter oneroso formalizados en el ámbito territorial de una jurisdicción, o los realizados fuera de una jurisdicción con efectos en ella. El Artículo 430, inciso 50) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones vinculados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de

obligaciones negociables emitidas con arreglo a la Ley 23.576. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires de acuerdo con el Artículo 297, inciso 46) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Impuesto a la Transferencia

No hay impuestos sobre las ventas y / o transferencias de las Obligaciones Negociables. Argentina no impone ni un impuesto provincial, ni impuesto a los regalos, donaciones, difunto, donante, legatario o donatario.

No obstante lo anterior, en lo que concierne al impuesto a la transferencia, la provincia de Buenos Aires estableció un Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (Ley N°14.044) (el "ITGB") a partir del 1 de enero de 2010, cuyas principales características son las siguientes:

El ITGB se aplica al enriquecimiento derivado de toda libre transferencia de activos, incluyendo herencias, legados, donaciones, etc.

Tanto las personas físicas como jurídicas están sujetas al ITGB.

Los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires están sujetos al ITGB con respecto a los activos ubicados en la provincia de Buenos Aires y fuera de ella y los contribuyentes domiciliados en otras provincias están sujetos al ITGB únicamente respecto de los activos ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Entre distintos tipos de propiedad, los siguientes son considerados como situados en la provincia de Buenos Aires, cuando: (i) títulos valores, obligaciones negociables, acciones, participaciones de interés y otros valores representativos de capital que han sido emitidos por personas jurídicas del sector público y / o del sector privado por las compañías domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires, (ii) títulos valores, obligaciones negociables, acciones, así como cualquier otro valor en la Provincia de Buenos Aires en el momento de la transmisión si hubieran sido emitidos por legal entidades y / o empresas del sector privado con domicilio en otras jurisdicciones, y (iii) títulos valores, pagarés, acciones y otros valores representativos del capital social o instrumento equivalente que, en el momento de la transmisión, se encontraban en otra jurisdicción, y además habían sido emitidos por personas jurídicas y / o empresas domiciliadas también en otra jurisdicción, pagarán en proporción a los activos que los emisores tengan en la Provincia de Buenos Aires.

Exentos de ITGB son las transmisiones a título gratuito cuando su valor, en conjunto, y sin calcular las deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a Ps.60.000. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será Ps.250.000.

En cuanto a la tasa aplicable, son bandas progresivas que van del 4% al 21,92505%, las miasmas se han establecido en función del grado de parentesco y de la base imponible en cuestión.

Las transferencias de las obligaciones negociables a título gratuito podrían estar alcanzadas por el ITGB en la medida en que la transmisión gratuita -sin computar las deducciones, exenciones y exclusiones- sea en exceso de Ps.60.000. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será Ps.250.000.

La transferencia de activos está exenta del ITGB cuando el monto total de activos transferidos asciende a una suma igual o inferior a Ps.3.000.000 (excluyendo exenciones, deducciones, etc.)

La alícuota del impuesto oscila entre el 5% y el 10,5% según la base imponible y el grado de vinculación.

La libre transferencia de obligaciones negociables podría estar sujeta al ITGB si implica transmisiones de activos superiores a Ps.3.000.000.

En otro orden, la Provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N°10.197 publicada en el Boletín Oficial el día 24 de enero de 2013, ha implementado el ITGB en el ámbito provincial. Este impuesto tiene características similares al aplicado por la Provincia de Buenos Aires.

Tasa de justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las obligaciones negociables en Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

Conforme la presunción legal prevista en el artículo 18.1 de la Ley N°11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación, cualquier sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, constituirán incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local, y serán gravados de la siguiente manera:

- (a) con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 35%, aplicada a la emisora sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y
- (b) con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, también aplicada a la emisora sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

El sujeto activo argentino puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva Argentina que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dichas jurisdicciones o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Concordantemente, las Obligaciones Negociables pueden no (i) ser originariamente adquiridas por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja tributación, o (ii) compradas por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja tributación. Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el Artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El Decreto N°589/2013 publicado en el Boletín Oficial el 30 de mayo de 2013 sustituyó el Artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, estableciendo que a todos los efectos previstos en la Ley del Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario, toda referencia a países de baja o nula tributación debe entenderse efectuada a países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Se consideran países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

La AFIP ha elaborado un listado de los países considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. El citado listado se encuentra disponible a efectos de ser consultado en el Sitio Web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

Oferta pública y exención impositiva

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta 470/2004 de la CNV y AFIP. Hasta esa fecha resultaba dudosa la posición que pudieran tener las autoridades fiscales argentinas con relación al goce de beneficios impositivos de los títulos valores colocados con oferta pública, tanto aquellas emitidas originariamente (las obligaciones negociables existentes) como también las ofrecidas bajo una oferta de canje, incluyendo las ofertas de canje realizadas en el contexto de un concurso o en relación con un APE.

A través de la Resolución se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

La resolución establece que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina (conforme a la Ley de Mercado de Capitales) y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera”. Las emisiones de títulos ofrecidos bajo la Norma 144A/ Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos son susceptibles de ser colocadas por oferta pública (conforme a la ley argentina).

Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales. Es decir, no es suficiente la sola existencia de la autorización de la Comisión Nacional de Valores pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.

Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino también en el exterior.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley de Mercado de Capitales.

La utilización de los fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables para refinanciar pasivos incluyendo los denominados “préstamos puente” es admitida expresamente.

La Resolución no exige que los títulos cuenten con cotización en mercados autorregulados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que la cotización en una entidad autorregulada de la argentina coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

En los casos de canjes de obligaciones negociables por obligaciones negociables en el marco de refinanciación de deudas los beneficios de las obligaciones negociables originariamente colocadas por oferta pública se extienden a las nuevas obligaciones negociables ofrecidas en canje, en la medida que los suscriptores de éstas han sido tenedores de aquellas.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución, el Emisor hará sus mejores esfuerzos para que los Títulos Valores sean susceptibles de contar con los beneficios impositivos.

Convenios fiscales

Argentina ha celebrado convenios fiscales con varios países. Al respecto, el tratamiento impositivo detallado podría modificarse de manera beneficiosa para el inversor, en virtud de la aplicación de tratados para evitar la doble imposición en materia fiscal,

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

E) DIVIDENDOS Y AGENTES PAGADORES:

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 38, Sección IX, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV, no resultaba posible someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que trató los Estados Contables al 31 de diciembre de 2015, hasta tanto se contara con la autorización del BCRA, la cual fue solicitada a dicho órgano de contralor con fecha 12 de marzo de 2015. En este sentido, el día 25 de enero de 2016 el Banco fue notificado de la Resolución N° 25 de fecha 20 de enero de 2016 por medio de la cual la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA autorizó la distribución de dividendos por la suma de \$5.000.000 (pesos cinco millones). Dada dicha autorización, con fecha 11 de marzo de 2016 se celebró una Asamblea General Ordinaria bajo la cual los Sres. Accionistas resolvieron aprobar la distribución de dividendos en efectivo por la suma de \$5.000.000 (pesos cinco millones) a prorrata de sus tenencias accionarias, delegándose en el Directorio la determinación de la fecha de puesta a disposición de los mismos. En la última Asamblea General Ordinaria de fecha 28/04/2017 no se distribuyeron dividendos, sino que destinó la suma de \$10.193.893,43 a constituir una Reserva Facultativa para futuras distribuciones de resultados. Ello toda vez que, en virtud de las disposiciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina en materia de Distribución de Resultados (T.O. actualizado por la Comunicación “A” 6013) no resulta posible la distribución de las utilidades por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2016.

F) PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El concepto de “lavado de dinero” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 25.246, modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 (la “Ley de Prevención del Lavado de Dinero”), que tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito penal. Además, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero reemplaza diversos artículos del Código Penal argentino, estableciendo sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas. Asimismo, creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”).

El lavado de dinero es tipificado como un delito bajo el artículo 303 del Código Penal argentino, que queda consumado cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 300.000 (Pesos trescientos mil), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Las penas establecidas son las siguientes: (i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación; (ii) la pena prevista en el inciso (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En éste caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (3) si el valor de los bienes no superare la suma de \$ 300.000 (Pesos trescientos mil), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años; y (4) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les de la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo. Esta persona será sancionada en virtud de las disposiciones que establece el artículo 303 del Código Penal Argentino (de seis (6) meses a tres (3) años de prisión).

Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

El principal objetivo de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero es impedir el lavado de dinero. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos gubernamentales sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten

básicamente en funciones de captación de información. En consecuencia, las entidades financieras argentinas deben informar a la UIF cualquier transacción sospechosa o inusual, así como cualquier operación que carezca de justificación económica o legal o que sea innecesariamente compleja, sea ésta realizada en forma aislada o reiterada.

En efecto, en virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (1) las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y modificatorias; (2) las agencias de cambio y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera de la Argentina; (3) agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes del mercado abierto electrónico y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores; (4) las empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (5) organismos de la administración pública como el Banco Central, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (6) los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales en ciencias económicas y los escribanos públicos.

Las personas físicas y jurídicas sujetas a la Ley de Prevención del Lavado de Dinero deben cumplir con las siguientes obligaciones: (a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, demás datos que en cada caso se estipule, (b) informar cualquier hecho u operación sospechosa que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (independientemente de su monto), y (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento con la Ley de Prevención del Lavado de Dinero. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas o jurídicas antes mencionadas no podrán oponer a la UIF los secretos bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP (autoridad impositiva de la Argentina) sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información.

En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos conforme a la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

Asimismo, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero establece que están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se debe especial gratitud; ello sin perjuicio que la citada ley prevea ciertas excepciones, a saber: (i) aquellos que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubieran participado, aseguren o ayudaren al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito; (ii) aquellos que actúen con ánimo de lucro; (iii) aquellos que se dediquen con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.

Por otra parte, la Ley N° 26.733, trae consigo la protección de la Información Privilegiada (la “Información”) con sus Artículos 306 y 307, el primero, previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una

sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada, para su negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. El segundo tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d) , variando el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuesto de, uso de La Información que causare perjuicio grave en el mercado de valores, y si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Así mismo complementa la aplicación armónica de la normativa en sus artículos 308, 309 y 310 sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al uso indiscriminado de la Información. El primero refiere, al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmare circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. El último artículo subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

La Ley N° 26.733 también introduce los artículos 311 y 312. El primero de ellos castiga con pena de prisión e inhabilitación de hasta 6 años a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles. El segundo de ellos establece lo siguiente: “Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal. Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso”.

El 19 de agosto de 2011 entró en vigencia la Resolución N° 121/2011 de la UIF, que derogó la anterior Resolución N° 37/2011, actualizando la reglamentación a las modificaciones a la Ley de Prevención del Lavado de Dinero. En consecuencia, las entidades financieras y cambiarias, como sujetos obligados, tienen el deber de prevenir, detectar y reportar todos aquellos hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha resolución prevé la obligación de las entidades financieras de adoptar una política de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo que consiste principalmente en la realización de un acabado análisis y registro de las operaciones cursadas a través de la entidad. En tal sentido, el régimen establecido por la citada resolución impone a las entidades financieras la obligación de observar ciertas medidas, tales como implementar un manual de prevención con los mecanismos y procedimientos que deberán observar en el ejercicio de su actividad, realizar capacitaciones periódicas del personal, implementar auditorías periódicas, elaborar un registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas, designar un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, implementar medidas que le permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas, solicitar

información y, en su caso, documentación respaldatoria de sus clientes, así como adoptar medidas reforzadas de identificación para aquellos clientes que posean características especiales determinadas por la norma, entre otras medidas.

En este orden, la guía de operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo en la órbita del sistema financiero y cambiario (conforme Resolución N° 121/2011, modificatorias y complementarias de la UIF) establece la obligación de informar todas aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza el sujeto obligado y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo. En particular, deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias: (a) cuando los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de éstos; (b) cuando las operaciones involucren montos inusualmente elevados, complejidad y modalidades no habituales; (c) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada; (d) cuando el cliente no dé cumplimiento a las normas de aplicación en la materia; (e) cuando el cliente exhiba una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones que sean incompatibles con su perfil económico; (f) cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (actualmente países o jurisdicciones considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal conforme Decreto N° 589/2013); (g) cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”; (h) cuando por ser transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; (i) cuando existan ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes; o (j) cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación, entre otras.

El 8 de agosto de 2016, entró en vigencia, con carácter temporal hasta el 31 de marzo de 2017, la resolución UIF N° 92/2016. En la misma, se establece que los Sujetos Obligados, deberán implementar un sistema de gestión de riesgos acorde al “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido en el Libro II “Régimen de Sinceramiento Fiscal” de la Ley 27.260 para el caso de detectar operaciones sospechosas, que fueran realizadas por sus clientes hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal y sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan a cada Sujeto Obligado conforme la normativa que le resulte aplicable. Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del sistema voluntario mencionado, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente.

El 20 de octubre de 2016 se publicó en el boletín oficial la resolución UIF N° 135/2016 la cual modifica el procedimiento a seguir con respecto a la información recibida en el organismo anti lavado proveniente de unidades análogas extranjeras establecido mediante la resolución UIF N° 194/2010, la cual queda derogada.

Adicionalmente el 1 de septiembre de 2016 entro en vigencia la resolución UIF 104/2016 que actualiza los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados establecidos en las resoluciones enumeradas, atento a que muchos de ellos no eran modificados desde 2011 y a la significativa depreciación de la moneda nacional desde la emisión de la

resolución 70/2011. Asimismo, modifica las definiciones de clientes habituales y ocasionales establecidos por la resolución 229/2011.

En fecha 11 de abril de 2017, mediante Resolución 04/2017 de la Unidad de la Información Financiera, los Sujetos Obligados comprendidos en lo incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Prevención de Lavado de Dinero, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de dicha resolución.

En fecha 21 de junio de 2017, mediante Resolución 30-E/2017 de la Unidad de Información Financiera, se derogó la Resolución N° 121/11 la cual establecía las medidas y procedimientos que los sujetos obligados bajo el artículo 20, incisos 1 y 2 de la Ley 25.246 debían observar en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En su reemplazo, la Resolución 30-E/2017 establece nuevos lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, de cumplimiento mínimo para las entidades alcanzadas por el régimen de la Ley 26.246 (así como sus normas complementarias y modificatorias), los cuales deberán ser adoptados y aplicados de acuerdo a las políticas, procedimientos y controles de cada entidad, para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y sus modificatorias, los agentes y sociedades de Bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución UIF N° 229/2011, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia.

En tal sentido la CNV reformó íntegramente las normas sobre “Prevención de Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”, actualmente contenidas en el Título XI de la Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

En dicho contexto, las normas sobre “Prevención de Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo” establecen que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. [Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos], 5. [Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto] y 22. [Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.], del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, comprenderán a los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Distribución y Liquidación (incluyendo a los Colocadores) y los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva, quienes deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y en dicha reglamentación. Ello incluye los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Tales disposiciones también deberán ser observadas por:

- agentes de custodia de productos de inversión colectiva (Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión en los términos de la Ley N° 24.083);
- agentes de corretaje;
- agentes de depósito colectivo; y
- las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

La totalidad de los sujetos arriba indicados, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.

Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Para un análisis más exhaustivo del Régimen de Lavado de Dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar: (i) en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas www.economia.gob.ar; (ii) en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar; (iii) en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar; (iv) o bien consultar el sitio web: www.infoleg.gov.ar.

G) REGULACIÓN DEL SECTOR BANCARIO ARGENTINO

A continuación se efectúa un resumen de ciertos aspectos relacionados con la regulación del sector bancario argentino. Este resumen no pretende ser considerado como un análisis exhaustivo de todas las leyes y normas aplicables a las entidades financieras en la República Argentina. Se aconseja a los potenciales Inversores Calificados de los Valores a emitirse bajo el Programa consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado al respecto.

Aspectos Generales

Fundado en 1935, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) es la principal autoridad monetaria y financiera de la República Argentina. Su principal misión es promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Argentino, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad. Opera de acuerdo a su Carta Orgánica y con las disposiciones de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y modificatorias (la “LEF”). Bajo los términos de su Carta Orgánica, el BCRA debe operar independientemente del Gobierno Argentino.

Desde 1977 las actividades bancarias en la Argentina han estado reguladas principalmente por la LEF, que faculta al BCRA para regular y supervisar el sistema bancario del país. En tal sentido, el Directorio del BCRA tiene facultades para: intervenir en las decisiones que afecten al mercado monetario y cambiario; prescribir requisitos de encaje; fijar las tasas de interés y demás condiciones generales de las operaciones crediticias del banco; establecer relaciones técnicas de liquidez y solvencia para las entidades financieras; establecer el régimen informativo y contable para las entidades sujetas a la supervisión del banco; determinar las sumas que corresponde

destinar a capital y reservas; revocar la autorización para operar de las entidades financieras y cambiarias, por sí o a pedido del superintendente; aprobar las transferencias de acciones que según la Ley de Entidades Financieras requieran autorización del banco; determinar el nivel de reservas de oro, divisas y otros activos externos necesarios para la ejecución de la política cambiaria, tomando en consideración la evolución de las cuentas externas; entre otras.

La LEF confiere al BCRA numerosas facultades, incluyendo la capacidad de otorgar y revocar las autorizaciones para funcionar como entidades financieras, autorizar el establecimiento de sucursales dentro y fuera del país, aprobar las fusiones de entidades financieras, aumentos de capital y ciertas transferencias de acciones, fijar requisitos de capital mínimo, liquidez y solvencia, otorgar determinadas facilidades crediticias a entidades financieras en el caso de problemas de liquidez temporarios y dictar otras reglamentaciones que den cumplimiento al objeto de la LEF.

Regulación y Supervisión bancaria

En su carácter de regulador del sistema bancario, el BCRA exige a las entidades financieras la presentación de información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes, que incluyen balances y estados de resultados, información relativa a los fondos de reserva, sobre los depósitos, indicaciones sobre la calidad de la cartera y otra información pertinente, permiten al BCRA supervisar las prácticas comerciales de las entidades financieras. Por otra parte, el BCRA está autorizado a realizar inspecciones para confirmar la exactitud de la información que le proporcionan las entidades financieras.

Si las normas del BCRA no se cumplen, éste puede aplicar diversas sanciones según la gravedad del incumplimiento (amonestación, imposición de multas, revocación de la autorización para funcionar, etc.). Asimismo, el incumplimiento de ciertas normas puede traer aparejada la presentación obligatoria al BCRA de planes específicos de saneamiento y regularización o la suspensión total o parcial de su funcionamiento.

Actividades e inversiones permitidas

La LEF prevé los siguientes tipos de entidades financieras: bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cooperativas de crédito. Con excepción de los bancos comerciales, que están autorizados para llevar a cabo todas aquéllas actividades y operaciones no específicamente prohibidas por ley o por las normas del BCRA, las actividades que el resto de las entidades financieras argentinas pueden desarrollar se establecen en la LEF y reglamentaciones relacionadas del BCRA.

Algunas de las actividades permitidas incluyen, entre otras: otorgar y recibir préstamos; recibir depósitos del público en general (moneda local y extranjera); garantizar las deudas de sus clientes; adquirir, colocar y negociar con acciones y títulos de deuda en el mercado extrabursátil, sujeto a la aprobación previa de la CNV; realizar operaciones en moneda extranjera; actuar como fiduciario; emitir tarjetas de crédito; actuar, sujeto a determinadas condiciones, como intermediarios en operaciones de bienes inmuebles; llevar a cabo operaciones de financiamiento comercial; actuar como agentes de registro de letras hipotecarias.

La LEF prohíbe que las entidades financieras en ella comprendidas exploten por cuenta propia, entre otras, empresas comerciales, industriales, agrícolas y de otra índole, salvo en el caso de actividades que el BCRA permita en forma específica de conformidad con las reglamentaciones emitidas para todas las entidades financieras. La expresión "explotar por cuenta propia" a que se refiere la LEF es comprensiva de cualquier actividad no financiera que sea llevada cabo por sí o

a través de una empresa en la cual la entidad financiera posea, directa o indirectamente, una participación accionaria.

En dicho contexto, y conforme a las reglamentaciones del BCRA, el monto total de las inversiones de capital de un banco comercial (incluyendo participaciones en fondos comunes de inversión y operaciones de cauciones y pases bursátiles, cuando respecto de estas últimas transacciones no sea posible identificar al sujeto de crédito) no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable de dicho banco. Asimismo, no podrán exceder, en total, el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del banco en cuestión, las inversiones en: (i) acciones sin cotización en bolsa, exceptuando: (a) acciones de empresas que brinden servicios complementarios respecto de los que ofrece el banco, y (b) ciertas participaciones accionarias que resulten necesarias para obtener la prestación de servicios públicos, si los hubiera; y (ii) acciones con cotización en bolsa y participaciones en fondos comunes de inversión que no se tomen en cuenta para determinar los requisitos de capital relacionados con el riesgo de mercado.

Asimismo, la inversión de capital de una entidad financiera en otra empresa que no brinda servicios complementarios a los prestados por el banco comercial no podrá superar el 12,5% del patrimonio neto de dicha empresa o el 12,5% de los votos, siempre que dicha inversión no le permita controlar una mayoría de votos suficientes para formar la voluntad social en una asamblea de accionistas o adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, y siempre que el BCRA autorice la adquisición.

Finalmente, también se considerara que existe explotación por cuenta propia, cuando las actividades no financieras se pretendan llevar a cabo en cumplimiento de mandatos conferidos por terceros, cualquiera sea su relación o vinculación a la entidad.

Por otra parte, y al margen de la ya mencionada prohibición de explotar por cuenta propia, entre otras, empresas comerciales, industriales, agrícolas y de otra índole, la LEF define en su artículo 28 cuáles son las operaciones prohibidas o bien limitadas para las entidades financieras comprendidas en su ámbito de aplicación, a saber: constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del BCRA; aceptar en garantía sus propias acciones; y operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela.

Reserva Legal

La LEF exige que las entidades financieras asignen cada año a una reserva legal un porcentaje de las ganancias netas establecido por el BCRA que no puede ser inferior al 10% ni superior al 20%. Dicha reserva únicamente puede ser utilizada durante períodos en los cuales una entidad financiera ha incurrido en pérdidas y ha extinguido todas sus provisiones y otras provisiones. Los dividendos no pueden ser pagados si la reserva legal ha sido afectada.

Requisitos de Efectivo Mínimo

En tanto la operatoria financiera se basa en la utilización de recursos de terceros, que son obligaciones para la entidad, es necesario atender esas obligaciones en tiempo y forma, para un normal desenvolvimiento del negocio. Esto conlleva un riesgo inherente en tanto existe la posibilidad de que los depositantes (y prestamistas) de las entidades financieras exijan su crédito imprevistamente y de manera conjunta, por lo que sin las provisiones necesarias, la entidad financiera, seguramente, estará imposibilitada a atender este reclamo.

En razón de ello, el BCRA toma las recomendaciones internacionales del Comité de Basilea, aceptando como principio fundamental la protección del depositante y del acreedor de la entidad, es decir, quién preste a la entidad financiera debe tener la seguridad de que su crédito será pagado en tiempo y forma. Es por eso que a partir de marzo de 2002, luego de la crisis de liquidez de fines de 2001 y comienzos de 2002, el BCRA fue introduciendo progresivamente mecanismos para

acotar el riesgo de iliquidez e insolvencia (que imposibilitaría a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones) estableciendo una cantidad mínima de activos líquidos, necesarios para atender a sus pasivos (y su variabilidad).

El sistema previsto en un principio disponía requisitos de efectivo mínimo y requisitos mínimos de liquidez siendo cada uno aplicable a los pasivos dependiendo si eran obligaciones a la vista o aplazo. Sin embargo se ha de destacar que los requisitos mínimos de liquidez fueron derogados por la Comunicación "A" 3498, y modificatorias y complementarias, siendo que toda la normativa aplicable al respecto se subsumió en las disposiciones sobre efectivo mínimo.

Los requisitos de efectivo mínimo son aplicables a (i) los depósitos a la vista y a plazo fijo, y a otras obligaciones por intermediación financiera en Pesos, moneda extranjera, títulos públicos y privados, y (ii) cualesquiera saldos no utilizados de adelantos de cuentas corrientes formalizados que no contengan ninguna cláusula que permita al banco disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de tales saldos. El BCRA modifica periódicamente estos requisitos, dependiendo de los lineamientos de política monetaria.

Las obligaciones de encaje excluyen montos debidos por: (i) obligaciones con el BCRA; (ii) obligaciones con entidades financieras locales (excluyendo obligaciones por depósitos especiales vinculados con ingresos de fondos del exterior que implique en el futuro un pago en divisas a no residentes siempre que no tengan origen en operaciones de comercio exterior y/o emisiones de títulos con oferta pública y cotización en mercados); (iii) a bancos del exterior (incluyendo casas matrices, controlantes de entidades locales y sus sucursales) por préstamos que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, (iv) obligaciones por compras al contado a ser liquidadas y a término, (v) ventas al contado a liquidar y a término (relacionadas o no con pases activos), (vi) obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación, en la medida que no excedan las 72 horas hábiles de su acreditación y, (vii) operaciones de corresponsalía en el exterior.

La base para el cómputo de las obligaciones sujetas a estos requisitos está calculada sobre los saldos de capitales, montos que incluyen las diferencias de cotizaciones tanto positivas como negativas. Esto a la vez implica que se ven excluidos los intereses y primas devengadas, vencidas o por vencer sobre las obligaciones citadas, siempre que no hayan sido acreditados a la cuenta de terceros o puestos a disposición de éstos.

La exigencia de encaje se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, salvo por el período comprendido entre diciembre de un año y febrero del año siguiente, durante el cual se aplicará un promedio trimestral. Dicho promedio se obtendrá dividiendo la suma de los saldos diarios por las cantidades totales de cada período, observándose que en los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día anterior con movimiento.

Mencionado requisito se deberá cumplir en forma separada para cada moneda y/o título e instrumentos de regulación monetaria en la que estén expresadas las obligaciones. En el supuesto de que se trate de obligaciones en monedas distintas del dólar estadounidense, deberán computarse en dicha moneda en tanto la liquidación se realice con posterioridad a las 72 horas de su acreditación.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas). Quedan excluidos los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros, y en caso de depósitos a plazo fijo de las UVI y UVA, el importe devengado resultante del incremento del valor de dicha unidad.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, con

excepción del período comprendido entre el mes de diciembre de un año y el mes de febrero del año siguiente, para el que se aplicará un promedio trimestral. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos en que se encuentren denominadas las obligaciones. El cuadro que figura a continuación muestra las tasas porcentuales que deben aplicarse para determinar el requisito de encaje, conforme así fuera determinado por el BCRA en la Comunicaciones "A" 6209, 6195 y 6204, las tasas porcentuales a aplicar para el cálculo del encaje dependerán de la categoría a la que pertenezca la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en la que se efectúan las operaciones. Siendo las tasas aplicables a la fecha las siguientes:

		Tasas en %	
	Concepto	Categoría I	Categorías II a VI
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	20	18
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros, En cuenta sueldo y especiales.		
	1.3.2.1. En pesos	20	18
	1.3.2.2. En moneda extranjera.	25	25
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, cuenta sueldo/de la seguridad social, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social.		
	1.3.3.1. En pesos	20	18
	1.3.3.2. En moneda extranjera	25	25
1.3.4	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		
	1.3.4.1. En pesos.	20	18
	1.3.4.2. En moneda extranjera.	25	25
1.3.5.	Saldo sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20	18
1.3.6	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
1.3.7	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" - incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación		

anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11. a 1.3.13., según su plazo residual:

1.3.7.1. En pesos.

i) Hasta 29 días.	14	13
ii) De 30 a 59 días.	10	9
iii) De 60 a 89 días.	5	4
iv) De 90 a 179 días.	1	0
v) De 180 días o más.	0	0

1.3.7.2. En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	23	23
ii) De 30 a 59 días.	17	17
iii) De 60 a 89 días.	11	11
iv) De 90 a 179 días.	5	5
v) De 180 a 365 días.	2	2
vi) Más de 365 días.	0	0

1.3.8	Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.7. y 1.3.9., respectivamente).	0	0
-------	--	---	---

1.3.9. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:

a) En pesos.

i) Hasta 29 días.	14	14
ii) De 30 a 59 días.	10	10
iii) De 60 a 89 días.	5	5
iv) De 90 a 179 días.	1	1
v) De 180 días o más.	0	0

b) En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	23	23
ii) De 30 a 59 días.	17	17
iii) De 60 a 89 días.	11	11
iv) De 90 a 179 días.	5	5

	v) De 180 a 365 días.	2	2
	vi) Más de 365 días.	0	0
1.3.10.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0	0
1.3.11.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.		
	1.3.11.1. En pesos.	13	13
	1.3.11.2. En moneda extranjera.	15	15
1.3.12.	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100	100
1.3.13	Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	16	15
1.3.14.	Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" - incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"-, según su plazo residual.		
	i) Hasta 29 días.	7	6
	ii) De 30 a 59 días.	5	4
	iii) De 60 a 89 días.	3	2
	iv) De 90 o más.	0	0
1.3.15.	Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.		

Además de las exigencias arriba mencionadas, el defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo para la moneda correspondiente de ese mismo período.

La integración se debe efectuar en la misma moneda y/o títulos que corresponda a la exigencia, pudiéndose realizar con los siguientes conceptos:

1. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.
2. Cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central, en dólares o en otras monedas extranjeras.
3. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.
4. Cuentas corrientes de las entidades no bancarias, abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

5. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nación al de la Seguridad Social (ANSES).
6. Subcuenta 60 de efectivo mínimo habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL" de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central valuados a valor de mercado.

La remuneración de las cuentas en el Banco Central relacionadas con las reservas de liquidez sólo se realiza hasta los montos correspondientes a las exigencias establecidas para las operaciones a plazo, no remunerándose las reservas en exceso a esa exigencia.

En los casos de integración de la exigencia de los depósitos a plazo de títulos públicos, la misma deberá efectuarse con tenencias valuadas a precio de mercado y de la misma especie, sólo en términos de posición mensual. Las tenencias deberán depositarse en cuentas especiales habilitadas en el Banco Central a esos efectos.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario. Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponda el efectivo mínimo. Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

En ningún día del mes la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, sin incluir la exigencia por incremento de depósitos, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes. Dicha exigencia diaria será del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en pesos, informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBOR a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informadas para el último día hábil del pertinente período o la última disponible, de ambas la mayor.

Los requisitos mínimos de efectivo pueden disminuir:

- (i) De acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES).
- (ii) En función de los retiros de efectivo realizados a través de cajeros automáticos de la entidad
- (iii) En función de las acreditaciones efectuadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el pago de prestaciones de la seguridad social.
- (iv) En función del otorgamiento de financiaciones a MiPyMES a partir del 1.1.14
- (v) En función del otorgamiento de financiaciones en el marco del Programa "AHORA 12".

Se debe destacar que a través de la Comunicación "A" 5333, y modificatorias, del Banco Central se ha suspendido, hasta notificación en contrario, la vigencia de la regla en virtud de la cual se exigirá un nivel de integración mínima diaria en moneda extranjera, manteniendo sólo el requisito de cumplirla con respecto a las obligaciones en pesos. La misma se calcula sobre los

saldos totales de los rubros elegibles mencionados en (i) a (vi) más arriba, registrados al cierre de cada día, no pudiendo ser, en cualquier día durante el mes, inferiores al 50% de la exigencia de efectivo total mínimo por obligaciones en pesos, determinada para el mes inmediatamente anterior recalculada en función de los requisitos y conceptos en vigencia en el mes al que corresponden los encajes, disponiendo al mismo tiempo que: (i) dicha exigencia sería del 70% cuando el periodo de cómputo anterior se hubiese registrado una deficiencia de integración superior al margen de traslado admitido, y (ii) que la obligación de integración mínima diaria no aplicaba para depósitos en títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

Capital Básico y Capitales Mínimos

Las normas del BCRA definen el requerimiento de capital en función de los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. En este sentido la norma considera cuatro (4) tipos de riesgos: (i) de crédito, (ii) de tasa de interés, (iii) de mercado, y (iv) operacional. Por lo que las entidades, en vista de atenuar dichos riesgos, deberán constituir y mantener capitales mínimos medidos al cierre de cada mes, por un monto equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las exigencias determinadas por riesgos de crédito, tasa de interés, mercado y operacional, exigencia que deberá integrarse con la responsabilidad patrimonial computable (el "RPC").

En este sentido se establece un Capital Básico y un Capital Mínimo por cada uno de los riesgos mencionados

La exigencia de Capital Básico varía de acuerdo al tipo de entidad financiera y jurisdicción en la cual se encuentra registrada la respectiva entidad, desde \$ 15.000.000 (Pesos quince millones) hasta \$ 26.000.000 (Pesos veintiséis millones) en el caso de los bancos, y desde \$ 8.000.000 (Pesos ocho millones) a \$ 12.000.000 (Pesos doce millones) para el caso de otras entidades financieras, excepto las cajas de crédito. La observancia de la norma es de carácter individual para cada entidad financiera, sin perjuicio de que las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de capitales mínimos sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

Estas exigencias de Capital Básico para Bancos Comerciales se verán incrementadas: (i) a una RCP igual o superior a \$400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones) o al equivalente de 1% de los importes provenientes de los valores totales en custodia de títulos representativos de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (las "FGS") del Sistema Integrado Previsional Argentino (el "SIPA"), considerados al cierre del mes, el mayor de ambos; y/o (ii) a una RCP igual o superior a \$150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones) o al equivalente de 1% al importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas, el mayor de ambos.

Por otro lado los requisitos de Capital Mínimo fueron establecidas por el BCRA sobre la base de la metodología propuesta en 1988 por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea a partir del denominado Acuerdo de Capital de Basilea, que introducía unas exigencias mínimas de recursos propios del 8% en función de los riesgos asumidos, principalmente de crédito a los fines de lograr la protección de los depositantes.

El objetivo de la regulación de Capitales Mínimos, tiene que ver con el tipo de Activos, tendiendo a minimizar el riesgo en función de los activos que posee la entidad financiera. Así, los activos más riesgosos determinarán una mayor exigencia de capital. De este modo al minimizar los riesgos inherentes a los activos, con una integración específica de capital, o prestamista de la entidad financiera se verá protegido en tanto que si la entidad no logra cubrir con sus activos sus obligaciones, lo hará finalmente con sus capitales integrados.

La exigencia de Capitales Mínimos que las entidades deben tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la

suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado y operacional para las posiciones del último día del mes de los activos comprendidos. Asimismo se establece las entidades deberán registrar un exceso de RPC respecto de la exigencia de capital mínimo necesario equivalente a un 0,25% adicional en los supuestos de que la entidad financiera ejerza funciones de: (i) custodia de títulos representativos de Inversiones del FGS del SIPA y/o de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

En el supuesto de custodia de los títulos, el cálculo deberá efectuarse sobre el importe de los valores en custodia, siendo que: (i) las sumas resultantes deberán mantenerse invertidas en títulos públicos nacionales o en instrumentos de regulación monetaria del BCRA u otros destinos que autorice, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de dicha Institución para responder a eventuales incumplimientos; (ii) el importe a invertir deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Gerencia de Créditos del BCRA en igual término con carácter de declaración jurada; y (iii) títulos u otros instrumentos admitidos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del BCRA.

El BCRA además establece una exigencia adicional para entidades financieras clasificadas por el BCRA como de importancia sistémica local (una "D-SIBs") que consta en una exigencia de capital mínimo adicional equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo (los "APR") que corresponden al importe resultante de multiplicar por 12.5% la exigencia de capital mínimo. Conforme la norma, la exigencia de incorporación de capital mínimo adicional será implementada de forma progresiva desde el 1º de enero de 2016 incrementándose trimestralmente en un 0.075% hasta enero de 2019, momento en que la integración deberá ser equivalente al 1%. Dicha integración deberá efectuarse exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (COn1).

Para asegurar el cumplimiento de tales disposiciones, el BCRA dispone que serán de aplicación sanciones como: la revocación de la autorización para funcionar respecto de las nuevas entidades si no se integra el capital mínimo exigido dentro de los sesenta (60) días corridos de su otorgamiento; la presentación de planes de regularización y saneamiento y el impedimento para transformarse, instalar filiales, oficinas de representación en el exterior y participar de entidades financieras del exterior respecto de entidades que ya se encuentren en funcionamiento; así como el impedimento para estas últimas de distribuir dividendos en efectivos, efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad.

La entidad financiera podrá presentar su descargo dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la determinación del incumplimiento efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre la cual se deberá expedir dentro de los treinta (30) días corridos de presentada.

Graduación y Fraccionamiento del riesgo crediticio

El BCRA hace uso de diversificación mínima evitando de esta forma la concentración de las financiaciones a modo de reducir la exposición al riesgo de una entidad sin sacrificar significativamente su rentabilidad promedio. Es así que en su regulación hace uso del "Fraccionamiento" y de la "Graduación" como herramientas a los efectos de moderar el riesgo económico.

La regulación del BCRA hace alusión a la Graduación cuando se trata de verificar la financiación otorgada en función a la Responsabilidad Patrimonial Computable (la "RPC") del cliente. Y cuando lo que se mide es la financiación a cierto grupo de clientes dedicados a una actividad específica con respecto a la RPC de la Entidad Financiera, la relación a aplicar es la de fraccionamiento.

Como bien fue mencionada la Graduación que se mide en función del RPC del prestatario o en otras palabras de quien demanda el crédito, siendo que como regla general las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RCP del Cliente. Este límite se puede ampliar hasta 300% en la medida que el apoyo adicional (200%) no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera y cuente con la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Asimismo, en el caso de que lo que se mida sea el incremento de una participación en una sociedad del grupo que no presta servicios complementarios a la actividad financiera, el límite máximo está dispuesto por el 12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas. Excepciones a eso, previa autorización del BCRA, se aplican para compañías que tengan como objeto exclusivo (i) la cobertura de los seguros colectivos de invalidez y fallecimiento y retiro previstos; o (ii) la intermediación inmobiliaria entre terceros, cumpliendo mandatos expresamente pactados con sus clientes.

- A los efectos del cálculo, la RPC del cliente debe ser calculada de los EECC del cliente, deduciendo del Patrimonio Neto del cliente, partidas que no atienden a la capacidad de pago, como es el ejemplo de Cuentas Particulares de los Socios. Los EECC corresponderán al cierre del último ejercicio contable, pudiéndose considerar estados referidos a fechas más próximas a la de la solicitud de crédito, siempre que cuenten con dictamen de auditor externo, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y legalización del correspondiente Consejo Profesional, en el caso de sociedades anónimas, o con certificación de contador público, en el caso de otras personas jurídicas. Para clientes que no lleven contabilidad, se considerará el patrimonio neto según manifestaciones de bienes.

En lo que hace a la reglamentación vigente a la fecha sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio, esta establece estándares mínimos de diversificación del riesgo, introduciendo límites tanto a la asistencia crediticia como a la participación societaria en otras empresas sobre una misma persona, empresa, grupo económico o sector de la economía de manera de reducir tales riesgos. Se excluyen los casos en que la asistencia financiera sea otorgada por cuenta y orden de la casa matriz o del banco controlante del exterior.

Conforme a esto la financiación estará sujeta a los límites máximos establecidos por los saldos computables de las financiaciones comprendidas que se registren al fin de cada día. Dichos límites serán calculados sobre la RPC de la entidad al último día del mes anterior al que corresponda y la RPC del cliente.

De conformidad con las normas del BCRA, los límites fijados -siempre que se trate de clientes no vinculados por relación de control- corresponden al siguiente esquema:

		RPC ENTIDAD FINANCIERA		
	Prestamista	Prestatario	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
Sector público no financiero	Cualquiera Entidad Financiera	Al sector público nacional.	50%	-
		A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	10%	-

	Prestamista	Prestatario	RPC ENTIDAD FINANCIERA	
			SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
		A cada jurisdicción municipal.	3%	-
Sector privado no financiero del país y Sector público no financiero del exterior	Cualquiera Entidad Financiera	Clientes no vinculados	15%	25%
		Sociedad de Garantía recíproca o Fondo de Garantía	-	25%
		Compañía de Seguro de Crédito a la Exportación	15%	-
Sector privado financiero del país	Entidad con calificación 1, 2, 3 y no es Banco comercial de segundo grado	Entidades locales con calificación 1, 2, o 3	25%	-
		Entidades locales con calificación 4 y 5	25%	-
	Entidad con calificación 4 o 5 y no es Banco comercial de segundo grado	Entidades locales con calificación 1, 2 o 3	25%	-
		Entidades locales con calificación 4 o 5	0%	-
	Entidad con calificación 1, 2, 3 y es Banco comercial de segundo grado	Entidades locales con calificación 1, 2, 3, 4 o 5	100%	-
		Entidades locales con calificación 1, 2 o 3,	100%	-
	Entidad con calificación 4 o 5 y es Banco comercial de segundo grado	Entidades locales con calificación 1, 2 o 3,	100%	-
		Entidades locales con calificación 4 o 5%	0%	-
Sector privado no financiero del exterior	Cualquiera Entidad Financiera	Entidad del Exterior calificada como Investment Grade	25%	-
		Otras Entidades Financieras del Exterior	5%	-

En este contexto, de acuerdo a las normas del BCRA relativas al financiamiento al sector público no financiero, éste comprende al gobierno nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, y demás entes controlados por éstos. También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo fideicomisario o beneficiario del producido de la liquidación del fideicomiso, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero, así como aquellos fideicomisos o fondos fiduciarios en los que las obras que se financien tengan como destinatario final a dicho sector. El BCRA podrá acordar el tratamiento que sus normas dan al sector privado no financiero, a las sociedades del estado y a aquellas en las que el estado tenga participación mayoritaria y tengan por objeto específico el desarrollo de actividades en el sector energético.

De este modo, tal como se indica en el cuadro, la asistencia financiera (i) al sector público nacional, incluyendo la tenencia de bonos del Gobierno Argentino y las financiaciones otorgadas a gobiernos de otras jurisdicciones que cuenten con garantía de coparticipación federal de impuestos, no puede superar el 50% de la RPC de la entidad financiera; (ii) con cada jurisdicción provincial y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deberán contar con la garantía de recaudación local o prendaria o instrumentadas bajo la forma de leasing (incluyendo las financiaciones a gobiernos municipales que cuenten con garantía de la coparticipación provincial de impuestos y excluyendo las del apartado (i) anterior), no puede superar el 10% de la RPC de la entidad financiera; y (iii) con cada jurisdicción municipal que deberán contar con garantía de la recaudación local o prendaria o instrumentadas bajo la forma de leasing, no puede superar el 3% de la RPC de la entidad financiera, y en conjunto a las citadas jurisdicciones (excluyendo las del apartado (ii) anterior), no puede superar el 15% de dicha RPC. El monto total de asistencia financiera otorgado al sector de los gobiernos nacional, provincial y municipal no puede superar el 75% de la RPC de la entidad financiera con la aclaración de que ambos límites se pueden aumentar en 50% en supuesto de que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ello conforme a las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero.

En el supuesto de asistencia financiera a un cliente no vinculado del sector privado no financiero dicha financiaciones no pueden ser otorgadas por montos que superen el 15% de la RPC de dicha entidad financiera (25% para préstamos con determinadas garantías preferidas) o el 100% de la RPC de dicho cliente, estableciéndose que la entidad financiera podrá brindar asistencia financiera adicional a dicho cliente hasta un monto igual al 200% de la RPC de dicho cliente en tanto dicha asistencia adicional no exceda el 2,5% de la RPC de la entidad al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación y dicho incremento haya sido aprobado por el Directorio de la entidad financiera pertinente.

Además, de conformidad con la Comunicación "A" 5154, y complementarias, del BCRA, las entidades financieras, comprendidas sus sucursales y sus subsidiarias del país y del exterior, no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero, salvo que se destinen a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos y se haya verificado previamente el cumplimiento de determinados requisitos.

La asistencia financiera otorgada a otras entidades financieras locales, en el país o en filiales del exterior, siempre que la entidad receptora cuente con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia, no puede exceder el 25% de la RPC de la entidad (previéndose adicionales por el mismo monto de cumplirse los requisitos establecidos en la normativa). En los casos en que la entidad financiera prestamista cuente con calificación 4 o 5 (otorgada por la Superintendencia), dicho límite será aplicable sólo para otorgar financiación a una entidad que, contando con calificación, ésta sea distinta de 4 o 5 -según declaración jurada que deberá presentar a la prestamista-. De no verificarse este último requisito, el margen de asistencia será del 0%.

Por otro lado, los saldos en cuentas a la vista y las colocaciones o financiaciones en cada banco corresponsal en el exterior, excepto las efectuadas en cuentas computables para la integración del efectivo mínimo, asciende al 25% de la RPC de la entidad respecto de los bancos comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("*investment grade*"), según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo; y al 5% de la RPC respecto de los demás bancos.

Asimismo a los fines de evaluar el cumplimiento de los límites de riesgo la entidad financiera debe evaluar la *concentración de riesgo* con lo que se busca diversificar la cartera a la vez de limitar el otorgamiento de créditos a una sola persona, empresa, grupo económico o sector de la economía, que pueda comprometer significativamente el patrimonio de las entidades financieras. A tales fines se considera como concentración de riesgo a la suma de las financiaciones computables que, en conjunto para cada uno de ellos, supere el 10% de la RPC de la entidad.

En este sentido la normativa del BCRA dispone que la concentración del riesgo no puede ser mayor a:

- A. Tres (3) veces la RPC de la entidad, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales.
- B. Cinco (5) veces la RPC de la entidad, computando las financiaciones a entidades financieras locales.
- C. Diez (10) veces la RPC de un banco de segundo grado cuando se computen sus operaciones con otras entidades financieras.

Además en el supuesto de financiaciones del sector público no financiero los límites indicados en A y B se incrementarían a cuatro (4) y seis (6) veces la RPC de la entidad, respectivamente, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ello conforme a las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

Sin embargo, también se debe tener en consideración que respecto de financiaciones del sector público no financiero del país el promedio mensual de saldos diarios del conjunto de financiaciones comprendidas no podrá superar el 35% del saldo total del activo al último día del mes anterior.

Por otro lado, la normativa del BCRA dispone que cuando se trate de financiaciones otorgadas a clientes vinculados se aplicarán otros límites diferenciados. En este sentido y de conformidad con las reglamentaciones del BCRA, una persona, física o jurídica, se considera "vinculada" a una entidad financiera (y por lo tanto parte del mismo "grupo económico"):

- Si, directa o indirectamente, ésta controla, o es controlada por, o está bajo control común con dicha persona;
- Si la entidad financiera o la persona que la controla y dicha persona poseen directores comunes, en la medida en que tales directores, votando en conjunto, constituyan la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas personas o entidad financiera; y

- En ciertos casos excepcionales, si mediante resolución del Directorio del BCRA a propuesta de la Superintendencia así se lo estipula.

A su vez, el control de una persona por parte de otra se define bajo dichas reglamentaciones como:

- La tenencia o control directo o indirecto del 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona;
- El haber poseído, directa o indirectamente, el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función;
- La tenencia directa o indirecta de cualquier otro tipo de participación en la otra persona de modo de poder prevalecer en sus asambleas de accionistas, reuniones de directorio u órgano similar; y
- Cuando el Directorio del BCRA, a propuesta de la Superintendencia, determina que una persona ejerce una influencia controlante directa o indirectamente sobre la dirección y/o las políticas de otra persona.

Las reglamentaciones contienen varios factores, no exclusivos, que se utilizarán para determinar la existencia de dicha influencia controlante, incluyendo entre otros:

- La tenencia de un monto suficiente del capital accionario de la otra persona como para ejercer influencia sobre la aprobación de los estados contables y pago de dividendos de la primera;
- La representación de la otra persona en el directorio u organismos administrativos superiores;
- La participación en la fijación de las políticas societarias;
- Transacciones y operaciones significativas entre ambas personas;
- Intercambio de directores o funcionarios jerárquicos entre ambas personas; y
- Subordinación técnica y administrativa de una persona a la otra.

A tales efectos los límites aplicables para estos supuestos se exponen en el siguiente cuadro:

			RPC ENTIDAD FINANCIERA	
	Prestamista	Prestatario	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
Sector financiero del país	Entidad con calificación 1, 2, 3 y	Entidades con calificación 1 y sujeta a consolidación con la prestamista <ul style="list-style-type: none"> - Margen básico - Margen adicional - Tramo I - Tramo II 	100%	
		Entidades con calificación 2 y sujeta a consolidación con la prestamista <ul style="list-style-type: none"> - Margen básico - Margen adicional - Tramo I - Tramo II - Tramo III 	20%	
		Entidades con calificación 3 y sujeta a consolidación con la prestamista <ul style="list-style-type: none"> - Margen básico - Margen adicional - Tramo I - Tramo II 	10%	
		Otras Entidades	10%	
		Entidad con calificación 4 o 5	Cualquier entidad	0%
Empresas de servicios comple-	Entidad con calificación 1	Empresas del país sujeta a consolidación con el prestamista,	100%	

			RPC ENTIDAD FINANCIERA	
	Prestamista	Prestatario	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
mentarios del país		proveedora de servicios 2.2.1, 2.2.8 y 2.2.19 de las normas sobre Servicios complementario		
		Empresas del país sujeta a consolidación con el prestamista, proveedora de servicios 2.2.1, 2.2.8 y 2.2.19 de las normas sobre Servicios complementario <ul style="list-style-type: none"> - Margen básico - Margen adicional - Tramo I - Tramo II 	100%	
		Otras	10%	
	Entidad con calificación 2	Empresas del país sujeta a consolidación con el prestamista, proveedora de servicios 2.2.1, 2.2.8 y 2.2.19 de las normas sobre Servicios complementario <ul style="list-style-type: none"> - Margen básico - Margen adicional 	10%	90%
		Empresas del país sujeta a consolidación con el prestamista, proveedora de servicios 2.2.1, 2.2.8 y 2.2.19 de las normas sobre Servicios complementario <ul style="list-style-type: none"> - Margen básico 	20%	25%
			25%	55%

			RPC ENTIDAD FINANCIERA	
	Prestamista	Prestatario	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
		<ul style="list-style-type: none"> - Margen adicional - Tramo I - Tramo II - Tramo III 		
		Otras	10%	
	Entidad con calificación 3	Empresas del país sujeta a consolidación con el prestamista, proveedora de servicios 2.2.6 de las normas sobre Servicios complementario <ul style="list-style-type: none"> - Margen básico - Margen adicional - Tramo I - Tramo II 	10% 20% 20%	
		Otras	10% 90%	
	Entidad con calificación 4 o 5	Entidades sujeta a consolidación	10%	
		Otras	0%	
Empresas de servicios complementarios del exterior	Entidad con calificación 1 a 3	Entidades de servicios complementarios del exterior vinculadas	5%	10%
	Entidad con calificación 4 o 5	Entidades de servicios complementarios del exterior vinculadas	5%	10%
		Otras	0%	
Sector financiero del exterior	Entidad con calificación 1 a 3	Entidad del Exterior vinculada calificada como Investment Grade	10%	

			RPC ENTIDAD FINANCIERA	
	Prestamista	Prestatario	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
		Otras Entidades Financieras del Exterior vinculadas	5%	10%
	Entidad con calificación 4 o 5	Entidad del Exterior subsidiaria sujeta a consolidación con la prestamista y al banco del exterior controlante o con sus sucursales o subsidiarias en otros países - calificada como Investment Grade - No calificada	10% 5%	10%
		Otras Entidades del Exterior subsidiaria sujeta a consolidación con la prestamista y al banco del exterior controlante o con sus sucursales o subsidiarias en otros países - Calificada como Investment Grade - No calificada	10% 5%	
		Otras Entidades del Exterior	0%	
Clientes vinculados por relación de control	Entidad con calificación 1 a 3	A cada prestatario vinculado	5%	10%
	Entidad con calificación 4 o 5	A cada prestatario vinculado de actividad admitida (solo participaciones en capital)	5%	
		Otros	0%	
Clientes vinculados por relación personal	Entidad con calificación 1 a 3	A cada prestatario vinculado	5%	
		A cada persona física vinculada para		

			RPC ENTIDAD FINANCIERA	
	Prestamista	Prestatario	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
	Entidad con calificación 4 o 5	atender necesidades personales y familiares (\$50.000)		
		Otros	0%	

El monto total de las operaciones pertinentes con empresas o personas vinculadas no podrá exceder en ningún momento los límites respecto de la RPC de la entidad financiera al último día del mes anterior al mes de cálculo, de acuerdo con las siguientes normas generales:

- I. En el caso de entidades financieras del país cuyas operaciones están sujetas a consolidación por el prestamista o el prestatario, cuando la entidad que recibe la asistencia financiera (i) ha recibido una calificación grado 1 por parte de la Superintendencia, la entidad financiera puede proporcionar asistencia financiera general por un monto máximo del 100% de RPC (más adicionales del 25% de cumplirse los requisitos exigidos por la normativa); o (ii) ha recibido una calificación grado 2 por parte de la Superintendencia, se puede brindar una asistencia financiera general por un monto máximo del 20% de la RPC de la entidad financiera (más ciertos adicionales de cumplirse con determinados requisitos); o (iii) ha recibido una calificación grado 3 por parte de la Superintendencia, se puede brindar una asistencia financiera general por un monto máximo del 10% de la RPC de la entidad financiera (más ciertos adicionales de cumplirse con determinados requisitos). En los supuestos de entidades financieras locales no incluidas en lo mencionado, la entidad financiera puede brindar asistencia por un monto máximo del 10% de su RPC;

- II. En el caso de otras sociedades locales que suministren exclusivamente ciertos servicios complementarios de la actividad realizada por la entidad financiera: (i) si se trata de empresas cuyo objeto exclusivo consiste en actuar como agente bursátil o extrabursátil en bolsas o mercados de valores, o brindar asistencia financiera mediante operaciones de locación de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto ("leasing") o sobre créditos provenientes de ventas ("factoring"), o adquirir con carácter transitorio participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias así como otorgar a esas empresas financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección, para el caso en que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1 otorgada por la Superintendencia, podrán brindar asistencia financiera general por un monto de hasta el 100% de su RPC; si en cambio la entidad financiera controlante posee una calificación 2, podrán brindar asistencia financiera general por un monto de hasta el 10% de su RPC y un adicional del 90% para financiaciones de hasta 180 días de plazo inicial pactado; (ii) si se trata de empresas cuyo objeto exclusivo consiste en emitir tarjetas de débito, crédito y/o similares, para el caso en que la entidad financiera controlante cuente con una calificación 1, podrá brindar asistencia financiera general de hasta el 100% de su RPC y un adicional del 25% para determinados casos que especifica la norma; si en cambio la entidad financiera controlante cuenta con calificación 2, podrá brindar asistencia financiera general de hasta el 20% de su RPC, y un adicional del 25% o 55% cumpliéndose ciertas condiciones que la norma enumera; finalmente, si la entidad financiera controlante cuenta con calificación 3, podrá brindar asistencia financiera general por el 10% de su RPC, y un adicional del 20% reuniéndose las condiciones que la norma exige; (iv) si se trata de otras empresas del país que brinden

exclusivamente servicios complementarios de la actividad desarrollada por la entidad financiera fuera de los ya mencionados, podrán brindar asistencia financiera por hasta el 10% de su RPC; y

- III. En el caso de otras sociedades extranjeras que suministren exclusivamente ciertos servicios complementarios de la actividad realizada por la entidad financiera: (i) para el caso en que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1 a 3 otorgada por la Superintendencia, podrán brindar asistencia financiera general 5 % de su RPC y de hasta 10% en caso de contar con garantías suficientes; y (ii) para el caso en que la entidad financiera controlante cuente con calificación 4 o 5 otorgada por la Superintendencia, podrán brindar asistencia financiera general 5 % de su RPC y de hasta 10% en caso de contar con garantías suficientes solo para los supuestos de que la empresa esté sujeta a consolidación.
- IV. En el caso de entidades financieras del exterior: (i) si están comprendidas en la categoría de mayor calidad para inversión (“investment grade”) según calificación internacional otorgada por una agencia calificador de riesgo, podrán brindar asistencia financiera por hasta el 10% de su RPC; y (ii) si están comprendidas en categorías de inferior calidad para inversión, dependerá de si se trata de operaciones con o sin garantía: siendo el límite para otorgar financiaciones de un 10% del RPC y de un 5%, respectivamente.
- V. En el caso de otros clientes vinculados: (i) si la vinculación se debe a una relación de control para el caso en que la entidad financiera prestamista cuente con calificación 1 a 3 otorgada por la Superintendencia, podrán brindar asistencia financiera general por un monto de hasta el 5% su RCP ampliable a 10% en caso de contar con garantías, y de 5% de su RCP caso en que la entidad financiera controlante cuente con calificación 4 o 5 , y (ii) si la vinculación se debe a una relación personal será de hasta el 5% de su RCP en caso en que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1 a 3 y de hasta \$50.000 (Pesos cincuenta mil) en caso que la entidad financiera controlante cuente con calificación 4 o 5.

Se debe destacar de igual forma que en cualquier supuesto en que la entidad tenga una calificación de 4 o 5, la financiación a una empresa o persona vinculada, con o sin garantías, se reduce y no puede exceder, en ningún momento, el 0% de la RPC de la entidad, salvo en ciertos casos específicamente enumerados por la normativa del BCRA.

El límite máximo global para financiaciones otorgadas a clientes vinculados, excepto las sujetas a límites máximos individuales superiores al 10 %, no podrán superar el 20% de la RPC.

Sin perjuicio de las limitaciones antes descritas existen disposiciones especiales. En este sentido la normativa del BCRA dispone: (i) para clientes vinculados, el total financiado comprendidas al conjunto de clientes vinculados, excepto las sujetas a límites máximos individuales superiores al 10%, no podrá superar el 20% de la RPC, (ii) el supuesto de acciones y otras acreencias (a) el total de acreencias no sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado no podrá superar el 15% de la RPC de la entidad, excluyendo las participaciones de capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de servicios complementarios de la actividad financiera, y (b) el total de acciones más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) y por cauciones efectuadas en mercados del país autorizados por la CNV y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50% de la RPC de la entidad; y (iii) la exposición crediticia, medida de acuerdo con estas normas, correspondiente al total de coberturas de precios de productos básicos vendidas, que se

encuentren vigentes al cierre de cada mes, no podrá superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

Asimismo la normativa indica que no se podrá otorgar financiación a clientes vinculados en los siguientes supuestos:

- a. Si los clientes cuentan con al menos una clasificación distinta de "en situación normal", según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero"
- b. Si la entidad registra deuda por asistencia financiera del BCRA.

La falta en el recaudo respecto de los mencionados límites tanto respecto de la Fragmentación como de la Graduación hace que la entidad financiera sea pasible de sanciones provistas por el BCRA. Para la determinación de la existencia de un incumplimiento se tendrán en cuenta: (i) los importes de las financiaciones superen los resultantes de aplicar los límites máximos (individuales y globales), (ii) los importes de las financiaciones por transmisión sin responsabilidad del cedente en el supuesto de no haber efectuado la valuación crediticia correspondiente; (iii) los importes resultantes del otorgamiento de financiación a personas vinculadas prohibidas, excluyendo del cómputo: (i) las acreencias totalmente provisionadas (100%) como incobrables; (ii) los excesos que se generen exclusivamente por la incorporación de instrumentos del sector público no financiero, como consecuencia de las garantías de préstamos entre entidades financieras admitidas por las normas de Gestión Crediticia, no se computaran durante 6 meses, contados desde su ingreso al activo; y (iii) la disminución de la RPC que corresponde tomar como base para la determinación de los márgenes crediticios, que se produzca con posterioridad al otorgamiento de las financiaciones, no generará excesos computables, salvo que se deba a actos voluntarios (distribución de utilidades, por ejemplo) o sea conocida al momento de concesión de las facilidades en tanto no se conceda nueva asistencia crediticia que determine la modificación de la responsabilidad patrimonial computable a tomar como base de los límites máximos.

- Como consecuencia de dichos excesos en el caso de que la entidad lo informe, los incumplimientos originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, a partir del mes en que se registren y mientras permanezcan, por un importe equivalente al 100% del promedio mensual de los excesos diarios registrados. Por el contrario si se informase fuera de término (i) los incumplimientos originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsistan y, adicionalmente una vez regularizados, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se omitió informarlos y (ii) el importe del incremento equivaldrá al 100% del mayor exceso diario, correspondiente a cada uno de los clientes involucrados, registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantengan los incumplimientos y aun cuando la información de los meses siguientes sea ingresada en tiempo y forma.

-

- En el supuesto de incumplimientos reiterados, es decir inobservancia de los límites máximos en períodos sucesivos o con intervalo inferior a tres (3) meses, derivada de actos voluntarios siendo la sanción principal que el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sea equivalente al 130% del exceso, promedio mensual o mayor diario, según se trate de información ingresada en término o no, respectivamente.

-

- Sin embargo, si la infracción fuese detectada por el BCRA, este aplicará sus sanciones previamente a notificar a entidad, la que tendrá 30 días corridos para efectuar su descargo. Los incumplimientos originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito a partir del mes en que quede firme la determinación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, mientras subsistan y, adicionalmente una vez regularizados, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificaron los incumplimientos detectados por dicho órgano.
- El importe del incremento equivaldrá al 150% del mayor exceso diario, correspondiente a cada uno de los clientes involucrados, registrado en los períodos mencionados y en los siguientes, en tanto se mantengan los incumplimientos y aun cuando la información de los meses siguientes sea ingresada en tiempo y forma.
-
- La registración de incumplimientos constituirá asimismo (i) impedimento para (a) Transformación de entidades financieras, (b) Instalación de sucursales en el país y en el exterior (c) Instalación de oficinas de representación en el exterior y (d) Participación en entidades financieras del exterior; y (ii) cuando la suma de los incrementos de exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, resultantes de incumplimientos a las relaciones técnicas que generen esa consecuencia, supere el equivalente al 5% de dicha exigencia (sin considerar los incrementos) y mientras subsista esta situación, el saldo total de los depósitos en monedas nacional y extranjera al fin de cada mes no podrá exceder del registrado al fin del mes en que se sobrepase dicho porcentaje.
-
- Asimismo implicará (i) el inicio de sumarios administrativos conforme la Ley de Entidades Financieras es especial por incumplimientos respecto de clientes vinculados, caso en donde podrá aplicarse multa e inhabilitación de 5 a 20 años para desempeñarse en la actividad financiera; (ii) la necesidad de presentación de planes de saneamiento cuando la entidad incurra en incumplimientos de los límites máximos individuales respecto de un mismo cliente o de los globales durante tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) alternados, en un lapso de doce (12) meses consecutivos

Previsión por Riesgo de Incobrabilidad

El BCRA exige que las entidades financieras efectúen determinadas provisiones por incobrabilidad respecto de todos los préstamos y otros créditos por intermediación financiera, garantías, bienes en locación financiera y demás asistencias financieras otorgadas por dichas entidades, cuyo monto depende de la categoría en la que se clasifique a los obligados en orden al cumplimiento de sus compromisos y/o las posibilidades que a este efecto se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación particular.

Operaciones de Cambio

La Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario declaró, en el año 2002, la emergencia pública social, económica, administrativa, financiera y del sistema cambiario. Entre otras disposiciones, esta ley puso fin al sistema de convertibilidad que había estado en vigencia desde abril de 1991, por la cual los pesos eran convertibles a dólares estadounidenses a un tipo de cambio de \$ 1 por U\$S 1.

A partir del dictado del Decreto N° 260/02 se estableció el denominado Mercado Único y Libre de Cambios ("MULC") por el cual se cursan, a partir de su entrada en vigencia, todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras. Las operaciones de cambio se realizan al tipo de cambio que sea libremente pactado, resultando éste del libre juego de la oferta y la demanda, pero sujetas a las reglamentaciones y requisitos que fije el BCRA. Dicho organismo emitió la Comunicación "A" 3471, que juntamente con sus modificatorias, establece restricciones o sujeta a requisitos especiales las transacciones cambiarias. La falta de cumplimiento de tales requisitos y condiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas por la Ley N° 19.359 del Régimen Penal Cambiario. La citada reglamentación fue objeto de diversas modificaciones, por lo que se considera conveniente exponer sólo las principales disposiciones que rigen actualmente:

- La formación de activos externos de residentes está autorizada por Comunicación "A" 6037, establece las nuevas normas cambiarias, redefiniendo su ordenamiento y liberando el mercado en cuanto a las restricciones que aún imperaban previo a la eliminación de los principales cepos cambiarios. Las modificaciones se realizan en materia de Normas generales del Mercado Único y Libre de Cambios; Pagos de importaciones argentinas de bienes y de otras compras de bienes al exterior; Servicios, rentas, transferencias corrientes y activos no financieros no producidos; Deudas financieras; Formación de activos externos de residentes; Derivados financieros y Operaciones de cambio con no residentes. De esta manera, se eliminan las últimas trabas a la compra de divisas que regían a la fecha y se flexibilizan cuestiones operativas a la hora de comprar divisas, dejando sin efecto una serie de normas heredadas del referido cepo cambiario, instaurado por la anterior gestión de gobierno. Entre otros puntos, cabe destacar que (i) se deroga el tope mensual de u\$s 5 millones impuesto a las compras para atesoramiento; (ii) se elimina la obligación de justificar con documentación cada operación de cambio (sólo se deberá especificar en declaración jurada si la operación corresponde al concepto atesoramiento, comercio exterior u otro) y; (iii) se autoriza a realizar compras en efectivo por hasta u\$s 2.500, eliminando el tope de u\$s 500 vigente a la fecha. Además, se eliminan las regulaciones en materia de tipo de cambio aplicable a la negociación de cambio de los ingresos por cobros de exportaciones de bienes y servicios. No obstante, persisten límites para no residentes, dado que no se modifican los encajes que obligan a los inversores extranjeros a mantener sus posiciones por 120 días. Asimismo, cabe resaltar que se modifica el nomenclador que detalla los motivos para los cuales se puede comprar o vender moneda extranjera. Respecto de las deudas financieras contraídas con residentes del exterior, la Comunicación "A" 6037 dispone que Las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, no están sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el mercado de cambios. Independientemente de que los fondos sean o no ingresados al mercado de cambios en el caso de operaciones del sector privado no financiero y sector financiero es obligación el registro de la deuda en el "Relevamiento de pasivos externos y emisiones de títulos" (Com. "A" 3602 y complementarias) conforme lo previsto en el Artículo 1° del Decreto 616/05. En el caso de acceso al mercado de cambios por los servicios de capital de deudas financieras con el exterior, incluyendo la cancelación de stand by financieros otorgados por entidades bancarias locales, se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del "Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado". Por las emisiones de bonos y otros títulos de deuda efectuadas por más de un emisor en forma conjunta actuando como deudores solidarios por la totalidad del monto involucrado en la emisión cada emisor declarará en el "Relevamiento de las emisiones de títulos y de pasivos externos del sector privado" la

porción que le corresponde de acuerdo a las normas generales. Adicionalmente informará bajo el tipo de operación "Obligaciones solidarias por emisiones conjuntas de títulos de deuda" el monto avalado correspondiente. En cuanto a las transferencias al exterior para el pago de deudas del sector privado (tanto financiero como no financiero) y de empresas públicas, con anterioridad a dar curso a cualquier pago de servicios de intereses o capital de deudas externas, las entidades intervinientes deben: (i) comprobar que el deudor se haya presentado, en caso de corresponder, de acuerdo al régimen de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias. A esos efectos, las entidades autorizadas deberán contar con la declaración jurada del deudor de que los servicios que se cancelan, corresponden a deudas por las cuales se ha dado cumplimiento a la obligación de declaración de acuerdo a las normas de la mencionada Comunicación, en el caso que así corresponda, contando con la validación de los datos de la respectiva obligación.; (ii) poseer los documentos que prueban la legitimidad de la operación que se cancela, es decir, el ingreso al país del producido de la financiación y/o su empleo para cancelar deudas financieras o comerciales, etc.; (iii) verificar que los montos a transferir fueron ajustados, de corresponder, a las normas establecidas en el Decreto N° 214/02 y complementarias; (iv) verificar el carácter de deuda externa por el origen del endeudamiento; y (v) requerir toda otra documentación que le permita avalar la genuinidad de la operación en concepto y monto, todo ello de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 5265 y modificatorias del BCRA. Las transferencias al exterior para el pago de deudas financieras con el exterior debe cursarse por el MULC: (i) en cualquier momento dentro de los diez (10) días hábiles previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable; (ii) Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos; o (iii) en plazos mayores a (10) días hábiles y que el pago se financie en su totalidad con el ingreso de fondos del exterior para aportes de capital o de nuevos endeudamientos con Organismos Internacionales y sus agencias, Agencias Oficiales de Crédito del Exterior y bancos del exterior cuando dichas cancelaciones sean las condiciones expresamente previstas para el otorgamiento del nuevo endeudamiento, y/o por la emisión de bonos u otros títulos de deuda que cumplen con las condiciones para ser consideradas como emisiones externas. En todos los casos es condición que: (a) la vida promedio de la nueva deuda sea mayor que la vida promedio remanente de la deuda que se precancela considerando en ambos casos los pagos de capital e intereses y (b) que la operación no implique para el deudor un aumento en el valor actual del endeudamiento con el exterior.

Posición General de Cambios

La posición general de cambios de las entidades autorizadas a operar en cambios comprende la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, como ser: (i) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega; (ii) billetes en moneda extranjera; (iii) tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior; (iv) inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a "AA"; (v) certificados de depósitos a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a "AA"; y (vi) saldos deudores y acreedores de corresponsalía. También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por compras y ventas de cambio con clientes con plazo no mayor a las 48 horas.

No forman parte de la posición general de cambios: (i) los billetes en moneda extranjera en custodia de la entidad; (ii) los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación; (iii) las ventas y compras a término de divisas o valores externos; y (iv) las inversiones directas en el exterior.

La posición general de cambios de cada entidad financiera autorizada a operar en cambios no puede superar el 15% del equivalente en dólares estadounidenses de la RPC correspondiente al período de un (1) mes. Ese límite máximo será aumentado en un monto equivalente en dólares estadounidenses, al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia.

Cuando ese límite máximo resulte inferior a U\$S 8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones), debe tomarse ese importe como límite mínimo del máximo establecido. El límite máximo se reduce en un 50% si la entidad registra deuda por asistencia financiera del BCRA por un monto que supere el 50% de la última RPC registrada por la entidad.

El límite mínimo del máximo se incrementará en U\$S 12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones) cuando la entidad financiera opere con quince (15) o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 5.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón) por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 hs de la fecha de embarque de los mismos.

Las entidades financieras autorizadas a operar en cambios que no cumplan con las reglamentaciones referidas a los topes de la posición general de cambios o con las normas del régimen informativo en materia cambiaria deberán abstenerse de operar en cambios hasta que regularicen su situación.

De todas maneras, las entidades financieras podrán solicitar la conformidad previa del BCRA para superar los límites máximos aquí descriptos, ante necesidades específicas y por períodos transitorios, las que podrán ser otorgadas en tanto ello coadyuve a los objetivos del BCRA en materia cambiaria y monetaria.

Privilegios de los Depositantes

La LEF, en su artículo 49, establece que en el supuesto de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera, los titulares de depósitos, tienen privilegio general para el cobro de sus acreencias por sobre todos los demás créditos, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y ciertos acreedores laborales, los siguientes: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de \$50.000 (Pesos cincuenta mil), o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular la suma se prorrateará entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) o su equivalente en moneda extranjera, por las sumas que excedan la indicada anteriormente; y (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional. Los privilegios establecidos en los

apartados (i) y (ii) precedentes no alcanzarán a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas que establecidas o que establezca en el futuro el BCRA.

Sistema de Seguro de los Depósitos

La Ley N° 24.485, el Decreto N° 540/95, y normas modificatorias, crearon el sistema de seguro de garantía de los depósitos, obligatorio para los depósitos bancarios, y delegaron en el BCRA la responsabilidad de organizar e implementar el sistema.

Como consecuencia de ello se creó el Fondo de Garantía de los Depósitos ("FGD") el que es administrado por una sociedad denominada Seguro de Depósito S.A. ("SEDESA") cuyo accionistas es el Estado Nacional, a través del BCRA. El mencionado FGD tiene por objeto -con sus fondos- cubrir, ante determinadas circunstancias, a los depositantes de entidades financieras, hasta ciertos importes máximos preestablecidos.

El fondo se compone de las sumas que todas las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deben destinar mensualmente, equivalentes a: (i) un aporte normal del 0,06% de su promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en pesos y dólares, registrado en el segundo mes inmediato anterior, y (ii) un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores: (a) la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia; (b) la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo. A este efecto, a la responsabilidad patrimonial computable se le adicionarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las pertinentes normas; y (c) la calidad de la cartera activa medida por: (1) provisiones mínimas exigidas por riesgo de incobrabilidad respecto de las financiaciones; y (2) activos computables para determinar el capital mínimo exigido. El BCRA también dispone que dicho aporte adicional que surja por aplicación de los aludidos factores no podrá superar una vez el aporte normal.

El sistema de seguro de los depósitos cubre los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de cuenta corriente, cuenta a la vista abierta en las cajas de crédito cooperativas, caja de ahorro, plazo fijo, cuenta sueldo/ de la seguridad social, básica, gratuita universal y especiales, inversiones a plazo y saldos inmovilizados provenientes de los conceptos mencionados por el importe del capital depositado, intereses, actualizaciones y diferencias de cotización según correspondan, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla- sin exceder la suma de \$ 350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil). En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de \$ 350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil), cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares. Asimismo, el total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura, no podrá superar el límite de \$ 350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil).

Asimismo y de conformidad a la normativa antes mencionada, no se encuentran garantizados: (i) Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso; (ii) Las imposiciones que ofrezcan incentivos o retribuciones diferentes de la tasa de interés cualquiera sea la denominación o modalidad que adopten (seguros, sorteos, turismo); (iii) Los depósitos en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia del BCRA excepto que se trate de depósitos a plazo fijo en pesos concertados a la tasa de interés fija mínima fijada en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo"; (iv) Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria; (v) los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o

indirectamente, a la entidad; (vi) los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías; y (vii) los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluida.

El BCRA puede modificar, en cualquier momento y con alcance general, el monto del seguro de garantía de depósitos obligatorio según la consolidación del sistema financiero y los demás indicadores que estime pertinente considerar.

Cuando el FGD alcance la suma de \$ 2.000.000.000 (Pesos dos mil millones) o el 5 % del total de los depósitos del sistema financiero, si dicha proporción fuere mayor, el BCRA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, restableciendo total o parcialmente dicha obligación cuando el FGD disminuya de esa cantidad o de dicha proporción. A tales fines, se computarán solamente los aportes en efectivo realizados por las entidades financieras. El BCRA podrá adecuar el monto total que debe alcanzar el FGD, cuando considere que el monto acumulado fuera prudente en relación con la situación del mercado financiero y las funciones del FGD.

Finalmente, el Decreto 30/2018 publicado en el Boletín Oficial el 11/01/2018, resuelve eliminar el tope establecido para la cobertura de garantía de los depósitos bancarios y deroga, a tal fin, el inciso d) del artículo 12 del Decreto 540/1995. Allí se establecía que "no están alcanzados por la cobertura del sistema de garantía los depósitos constituidos con posterioridad al 1.7.95, sobre los cuales se hubiere pactado una tasa de interés superior en dos puntos porcentuales anuales a la tasa de interés pasiva para plazos equivalentes del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la imposición". La Comunicación "A" 6460 Circular OPASI 2-541 del Banco Central de la Republica Argentina, reglamentaria del Decreto 30/2018, define tal exclusión como "los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales -la mayor de ambas-".

A Junio de 2017, la proporción en que el Banco Mariva participa en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA asciende al 0,1410%.

H) DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN:

Los estados contables del Banco correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2014, el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 y por el período económico finalizado el 30 de septiembre de 2017, a se encuentran a disposición de los interesados en el sitio de la CNV <http://www.cnv.gob.ar/> Información Financiera/ Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública/ Banco Mariva S.A./ Estados contables.

La información correspondiente a los estados contables del Banco correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2017 exigida por las normas del Banco Central de la República Argentina podrá ser consultada por el público inversor en la página web de dicha autoridad regulatoria (www.bcra.gob.ar) y en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV (www.cnv.gob.ar).

El presente Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Emisor sitas en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EMISOR

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500
(C1041AAJ) - Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

Nicholson y Cano S.R.L.

San Martín 140, Piso 14
(C1004AAD) - Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

Price Waterhouse & CO S.R.L.

Boucharard 557, Piso 7°
(C1106ABG) - Ciudad de Buenos Aires
Argentina